

Estudio sobre el acceso a la justicia de mujeres con discapacidad en Lambayeque y Áncash



Fraternidad Cristiana de Personas Enfermas y con Discapacidad del Perú - FCPED Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica - COCEMFE

PROYECTO

Consolidando el derecho de las mujeres con discapacidad a una vida libre de violencia y discriminación en Perú – 23-PRYC-368

DERECHOS RESERVADOS

® FCPED

Calle Pedro Ruiz Gallo Nro. 1740, Ate Vitarte, Lima
presidente@fraterperu.org

® COCEMFE

Calle Eugenio Salazar Nro. 2, Madrid (España)
cooperacion@cocemfe.es

FRATERNIDAD CRISTIANA DE PERSONAS ENFERMAS Y CON DISCAPACIDAD DEL PERÚ - FCPED

Consejo directivo de la FCPED Lima

- Maritza Isabel López Adriano : Presidenta Nacional de la Fraternidad Cristiana
- Padre Percy Quispe Misayyco : Asesor Nacional
- Beatriz Luzmila Laya Bernal : Coordinadora Adjunta Nacional
- Inés Jiménez Mamani : Secretaria
- Olga Saavedra Vilca : Tesorera

EQUIPO CONSULTOR

- Rosa Natalí Llique Ramírez : Investigadora
- María Alejandra Espino Layza : Investigadora
- Ibeth Requena Azurza : Asistente de investigación
- Yomira Selene Barreto Casio : Asistente de entrevistas

EQUIPO TÉCNICO DE REVISIÓN

- Sara Diestro Cabanillas
- Juan Alejandro Solórzano Arévalo
- Ivana De Stefani

Este documento ha sido realizado con el apoyo financiero de AECID, la Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (COCEMFE) y Fundación Once, con cargo al proyecto “Consolidando el derecho de las mujeres con discapacidad a una vida libre de violencia y discriminación en Perú” con código de la AECID 2023-PRYC-368. El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de la Fraternidad Cristiana de Personas Enfermas y con Discapacidad del Perú (FCPED) y no refleja necesariamente la opinión de la Cooperación Española.

No está permitida la reproducción de este documento sin autorización de la Fraternidad Cristiana de Personas Enfermas y con Discapacidad del Perú (FCPED).

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú Nro.

Primera edición - 2026



COCEMFE



ÍNDICE

Lista de siglas y acrónimos	IV
Lista de tablas y gráficos	V
1. Introducción	1
2. Objetivos del estudio	2
2.1. Objetivo principal	2
2.2. Objetivos específicos	2
3. Marco conceptual del Estudio	4
3.1. Enfoques.....	4
3.1.1. Enfoque de Derechos Humanos.....	4
3.1.2. Enfoque Intercultural	5
3.1.3. Enfoque de Discapacidad	6
3.1.4. Enfoque de Género	7
3.1.5. Enfoque Interseccional	8
3.2. Derecho al acceso a la justicia	9
3.3. Derecho a vivir libre de violencia	17
4. Marco metodológico del Estudio	24
4.1. Participantes.....	24
4.2. Zonas de intervención	28
4.3. Procedimiento	29
4.4. Consideraciones éticas.....	32
4.5. Limitaciones metodológicas.....	34
4.6. Aprendizajes metodológicos.....	36
5. Resultados del Estudio	37
5.1. Percepciones de las mujeres con discapacidad: experiencias de violencia y tipos de violencia	37
5.2. Acciones de respuesta institucional.....	46

5.3.	Barreras interseccionales normativas e institucionales, arquitectónicas, comunicacionales y actitudinales en el acceso a la justicia de víctimas de violencia contra la mujer	46
5.3.1.	Barreras normativas e institucionales	47
5.3.2.	Barreras arquitectónicas.....	56
5.3.3.	Barreras comunicacionales	60
5.3.4.	Barreras actitudinales	66
5.3.5.	Otras barreras	80
5.4.	Factores facilitadores y buenas prácticas institucionales.....	84
5.5.	Inclusión de perspectiva interseccional en la respuesta institucional a la violencia contra la mujer	90
6.	Conclusiones	93
7.	Recomendaciones	95
8.	Bibliografía	99

Lista de siglas y acrónimos

ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
BID	Banco Interamericano de Desarrollo.
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CEM	Centros de Emergencia Mujer.
CDPCD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
COCEMFE	Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica.
Comité DPCD	Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
Comité CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DL	Decreto Legislativo.
FRATER	Fraternidad Cristiana de Personas Enfermas y con Discapacidad.
FVR	Ficha de Valoración de Riesgo.
IML	Instituto de Medicina Legal.
LGPD	Ley General de la Persona con Discapacidad.
LGTBIQ+	Lesbianas, Gay, Trans, Bisexual, Intersex, Queer y otros.
MESECVI	Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará.
MIMP	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
MINJUSDH	Ministerio de Justicia y Derecho Humanos.
MINSA	Ministerio de Salud.
MP	Ministerio Público.
OEA	Organización de Estados Americanos.
OED	Observatorio Nacional de la Discapacidad de España.
OMAPED	Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad.
OMS	Organización Mundial de la Salud.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
OREDIS	Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad.
PJ	Poder Judicial.
PNP	Policía Nacional del Perú.
PUCP	Pontificia Universidad Católica del Perú.
SNEJ	Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
TUO	Texto Único Ordenado.
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
UNFPA	Fondo de Población de las Naciones Unidas.

Lista de tablas y gráficos

Tablas

- Tabla 1.-** Dimensiones del derecho al acceso a la justicia
- Tabla 2.-** Dimensiones del derecho a vivir una vida libre de violencia
- Tabla 3.-** Proyección de encuestas a aplicar
- Tabla 4.-** Proyección de entrevistas a aplicar
- Tabla 5.-** Número de encuestas aplicadas según persona actora
- Tabla 6.-** Número de entrevistas realizadas
- Tabla 7.-** Cuadro comparativo de las características de las zonas de intervención
- Tabla 8.-** Resumen comparativo del trabajo de campo
- Tabla 9.-** Perfil de víctimas denunciadas atendidas por el Ministerio Público
- Tabla 10.-** Experiencias de violencia según participación directa y percepción de las personas que trabajan en las instituciones estatales
- Tabla 11.-** Mejoras propuestas por el Ministerio Público para las audiencias llevadas a cabo por el Poder Judicial
- Tabla 12.-** Barreras y factores facilitadores identificados según región

Gráficos

- Gráfico 1.-** Porcentaje del personal de la PNP encuestado que ha atendido casos de MCD
- Gráfico 2.-** Porcentaje del personal de módulo de protección del Poder Judicial encuestado que ha atendido casos de MCD
- Gráfico 3.-** Porcentaje del personal del CEM encuestado que ha atendido casos de mujeres con discapacidad
- Gráfico 4.-** Acciones adoptadas por el personal encuestado del MP para brindar atención preferencial a MCD
- Gráfico 5.-** Tiempo que toma la derivación al juzgado de familia de las denuncias de MCD
- Gráfico 6.-** Porcentaje de casos de violencia contra MCD que llegan a juicio oral
- Gráfico 7.-** Porcentaje de casos de violencia contra MCD que se archivan
- Gráfico 8.-** Temáticas abordadas en las capacitaciones anuales de la Defensa Pública del MINJUSDH
- Gráfico 9.-** Temáticas abordadas en las capacitaciones anuales de la PNP – sección denuncia
- Gráfico 10.-** Temáticas abordadas en las capacitaciones anuales de la PNP – sección medidas de protección
- Gráfico 11.-** Temáticas abordadas en las capacitaciones anuales del CEM
- Gráfico 12.-** Temáticas abordadas en las capacitaciones anuales del Poder Judicial

Gráfico 13.- Porcentaje del personal de PNP – sección denuncia que considera que debería agregar una FVR específica para MCD

Gráfico 14.- Porcentaje del personal de PNP – sección medidas de protección que considera que debería agregar una FVR específica para MCD

Gráfico 15.- Porcentaje del personal del módulo de protección del Poder Judicial que considera que debería agregar una FVR específica para MCD

Gráfico 16.- Dificultades para enviar la información al CEM por parte del MP en casos de PCD víctimas de violencia

Gráfico 17.- Porcentaje del personal de Defensa Pública que conoce el Modelo Social de la Discapacidad

Gráfico 18.- Porcentaje del personal del Ministerio Público que conoce el Modelo Social de la Discapacidad

Gráfico 19.- Porcentaje del personal de la sección medidas de protección de la PNP que conoce el Modelo Social de la Discapacidad

Gráfico 20.- Porcentaje del personal de la sección denuncia de la PNP que conoce el Modelo Social de la Discapacidad

Gráfico 21.- Porcentaje del personal del CEM que conoce el Modelo Social de la Discapacidad

Gráfico 22.- Porcentaje del personal del módulo de protección del Poder Judicial que conoce el Modelo Social de la Discapacidad

Gráfico 23.- Porcentaje del personal del módulo sanción del Poder Judicial que conoce el Modelo Social de la Discapacidad

Gráfico 24.- Porcentaje del personal de la sección de medidas de protección de la PNP que conoce el término accesibilidad

Gráfico 25.- Porcentaje del personal de la sección de medidas de protección de la PNP que conoce el término accesibilidad

Gráfico 26.- Porcentaje del personal de la sección denuncia de la PNP que conoce el término ajustes razonables

Gráfico 27.- Porcentaje del personal de la sección medidas de protección de la PNP que conoce el término ajustes razonables

Gráfico 28.- Porcentaje del personal del CEM que conoce el término ajustes razonables

Gráfico 29.- Porcentaje del personal del Ministerio Público que conoce el término ajustes razonables

Gráfico 30.- Porcentaje del personal del Poder Judicial que conoce el término ajustes razonables

Gráfico 31.- Porcentaje del personal del módulo de sanción del Poder Judicial que conoce el término ajustes razonables

Gráfico 32.- Percepción del CEM sobre el acondicionamiento de los HRT para mujeres con discapacidad

Gráfico 33.- Capacitaciones recibidas por el Ministerio Público durante el año

1. Introducción

La violencia contra las mujeres con discapacidad constituye una de las formas más persistentes y silenciadas de vulneración de derechos humanos en el país. A pesar de los avances normativos y de la creciente visibilización de la violencia de género, la experiencia de las mujeres con discapacidad continúa marcada por barreras estructurales —físicas, comunicacionales, actitudinales e institucionales— que restringen su posibilidad de denunciar, participar en los procesos judiciales y acceder a mecanismos de protección efectivos. Esta realidad evidencia que, garantizar el acceso a la justicia para este grupo poblacional, exige no solo el establecimiento de normativa adecuada, sino la transformación de las desigualdades históricas que entrecruzan diversos factores de vulnerabilidad como son la discapacidad, género, pobreza y territorio. Reflexionar sobre estas dimensiones resulta indispensable para comprender por qué muchas mujeres con discapacidad permanecen fuera de los sistemas de protección o enfrentan respuestas insuficientes y desiguales por parte de las instituciones del Estado.

La presente investigación tiene como propósito visibilizar y analizar las barreras que enfrentan las mujeres con discapacidad en el acceso a la justicia en los casos de violencia contra la mujer. Para ello, el estudio se desarrolló en dos etapas complementarias. En una primera fase, se realizó una sistematización del marco normativo internacional y nacional con el fin de identificar los estándares de protección vinculados al derecho de acceso a la justicia. Esta revisión constituye la base conceptual del estudio, de manera conjunta con la sistematización de los datos del trabajo de campo.

En una segunda fase, se llevó a cabo la recolección de información empírica mediante un trabajo de campo que combina métodos cuantitativos y cualitativos —encuestas y entrevistas semiestructuradas— para identificar, desde la práctica, las brechas que obstaculizan el acceso a mecanismos de protección y justicia para las mujeres con discapacidad. Asimismo, se busca visibilizar a las buenas prácticas institucionales que contribuyen a garantizar dicho derecho.

El trabajo de campo se dirigió a dos grupos de actores presentes en las regiones de Áncash y Lambayeque: (i) mujeres con discapacidad que hayan vivido o vivan situaciones de violencia, independientemente de si denunciaron los hechos, y (ii) servidores y servidoras públicas de las instituciones que conforman el Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ) en Áncash —y sus equivalentes en Lambayeque—, tales como el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, la Defensa Pública de Víctimas y los Centros de Emergencia Mujer.

Las y los participantes fueron contactados mediante diversos mecanismos institucionales como lo son las cartas formales dirigidas a las entidades del SNEJ, comunicaciones a las Oficinas Municipales y Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad, acercamientos presenciales a las instituciones que no respondieron a los oficios iniciales y coordinaciones con las bases de la Fraternidad Cristiana de Personas Enfermas y con Discapacidad. Así, el propósito de este informe es presentar los resultados finales de la presente investigación.

Para alcanzar los objetivos de investigación, se empleó una estrategia metodológica integral que articula la investigación de gabinete con el uso de técnicas cuantitativas y cualitativas. La investigación de gabinete permitió identificar los estándares internacionales y nacionales relevantes en materia de acceso a la justicia y violencia contra las mujeres con discapacidad. A partir de dichos estándares se analiza también la normativa peruana para evaluar su adecuación al marco internacional.

En cuanto al componente cuantitativo, se aplicaron encuestas y entrevistas semiestructuradas a mujeres con discapacidad y a operadores/as de justicia vinculados a la ruta de atención de violencia en ambas regiones. Para las y los operadores/as, se abordaron aspectos relacionados con el proceso de denuncia, protección y sanción, así como percepciones sobre barreras y buenas prácticas. Para las mujeres con discapacidad, se recogió información sobre su conocimiento de derechos y las barreras que encuentran en las distintas etapas del proceso judicial.

2. Objetivos del Estudio

El estudio tuvo como objetivos los siguientes:

2.1. Objetivo principal

- Identificar las principales barreras y limitaciones que enfrentan las mujeres con discapacidad, de las regiones Áncash y Lambayeque, que han vivido o viven situaciones de violencia de género al momento de acceder al sistema de justicia, con el fin de proponer rutas y mecanismos de acceso a la justicia inclusivos, efectivos y respetuosos de los derechos de las mujeres con discapacidad.

2.2. Objetivos específicos

- Diseñar y ejecutar un estudio analítico sobre las condiciones, características, barreras y oportunidades en el acceso a la justicia de las mujeres con discapacidad en las ciudades de Lambayeque y Áncash.

- Identificar las principales barreras (arquitectónicas, urbanísticas, actitudinales, sociales, comunicacionales, tecnológicas y otras) que obstaculizan el acceso a la justicia de las mujeres con discapacidad que viven o han vivido situaciones de violencia de género, así como buenas prácticas institucionales que promuevan la inclusión y la igualdad de condiciones.
- Sistematizar los hallazgos y recomendaciones derivadas del estudio, articulando la evidencia recogida con las brechas estructurales identificadas en el sistema de justicia, específicamente, en el Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ) en el caso de la región Áncash y las instituciones que participan de la ruta de atención de la violencia contra la mujer en el caso de la región Lambayeque.
- Sistematizar y presentar las necesidades y experiencias de las mujeres con discapacidad que han enfrentado situaciones de violencia en su búsqueda de justicia, recogiendo información cualitativa y cuantitativa que permita evidenciar las brechas de atención y protección.
- Proponer medidas y lineamientos de política pública orientados a fortalecer el sistema de acceso a la justicia para víctimas de violencia con discapacidad, a fin de que se puedan operativizar los enfoques de discapacidad, género e interseccionalidad, así como garantizar de la accesibilidad, ajustes razonables y reconocimiento de capacidad jurídica.

3. Marco conceptual del estudio

Antes de presentar los hallazgos del trabajo de campo, es necesario detallar el marco conceptual que orientó la elaboración de los instrumentos metodológicos y que, al mismo tiempo, permite comprender las obligaciones del Estado peruano en materia de acceso a la justicia de las mujeres con discapacidad que viven o han vivido situaciones de violencia de género.

Este marco conceptual se construye a partir de dos ejes complementarios, por un lado, los enfoques que sustentan la investigación y, por otro, los derechos involucrados, en particular, el acceso a la justicia y el derecho a una vida libre de violencia.

3.1. Enfoques

3.1.1. Enfoque de Derechos Humanos

El enfoque de derechos humanos parte del reconocimiento de que todas las personas son titulares de derechos por su sola condición humana y que dichos derechos son universales, indivisibles, interdependientes y progresivos. Este enfoque se fundamenta en el principio de dignidad humana consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), cuyo artículo 1 establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. De igual manera, el artículo 2 prohíbe toda forma de discriminación basada en motivos de raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Desde esta perspectiva, los Estados tienen la obligación no solo de respetar los derechos humanos, sino también de protegerlos, garantizarlos y promoverlos, conforme al marco establecido por los tratados internacionales ratificados.

En el ámbito del acceso a la justicia, el enfoque de derechos humanos supone comprender este derecho no únicamente como una vía procesal o formal, sino como una condición indispensable para el ejercicio efectivo de todos los demás derechos. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ha señalado que el acceso a la justicia es “una manifestación concreta del principio de igualdad ante la ley y un elemento esencial del Estado de derecho” (ACNUDH, 2013, p. 4). En consecuencia, garantizar el acceso a la justicia implica que las instituciones judiciales y administrativas sean accesibles, adaptadas y no discriminatorias, especialmente para grupos históricamente excluidos como las personas con discapacidad y, dentro de ellas, las mujeres.

En el contexto peruano, aplicar el enfoque de derechos humanos a este estudio implica reconocer que el acceso a la justicia es un derecho fundamental y un medio para la realización de la igualdad sustantiva, así como para otros derechos humanos como el derecho a vivir una vida libre de violencia. Este enfoque orienta el diseño metodológico y el análisis de la información recolectada hacia la identificación de las barreras estructurales, institucionales y culturales que limitan la participación efectiva de las mujeres con discapacidad en el sistema de justicia.

3.1.2. Enfoque Intercultural

El enfoque intercultural reconoce la coexistencia de múltiples culturas, cosmovisiones, sistemas normativos y formas de comprender la vida en sociedad. Este enfoque parte del principio de igual dignidad de las culturas y de la necesidad de establecer relaciones horizontales, respetuosas y de diálogo entre ellas. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha señalado que la interculturalidad supone “una interacción equitativa entre culturas, que permita el intercambio y el enriquecimiento mutuo” (UNESCO, 2005, p. 5). En el contexto peruano, este principio es especialmente relevante debido al carácter pluricultural y multilingüe del país, reconocido en el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú y desarrollado por la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural (MINCUL, 2017), la cual establece la obligación del Estado de garantizar servicios públicos culturalmente pertinentes y accesibles.

Aplicar el enfoque intercultural al derecho de acceso a la justicia implica reconocer que las normas, procedimientos y prácticas judiciales deben ser comprensibles y culturalmente pertinentes para todas las personas, incluidas aquellas que pertenecen a los pueblos indígenas, comunidades afroperuanas o grupos con cosmovisiones distintas al sistema jurídico formal. En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha enfatizado que los Estados deben asegurar la participación efectiva de los pueblos indígenas y de las mujeres indígenas en los procesos judiciales, garantizando intérpretes, traductores y mecanismos de comprensión cultural que eviten la revictimización o la exclusión (CIDH, 2019, párrs. 22-24). De igual modo, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha advertido que la falta de pertinencia cultural y lingüística en la administración de justicia genera barreras adicionales para las mujeres en situación de vulnerabilidad, afectando de manera desproporcionada a aquellas con discapacidad o que pertenecen a pueblos originarios (MESECVI, 2020, p. 11).

Desde esta perspectiva, el enfoque intercultural exige que los sistemas de justicia reconozcan y valoren los saberes jurídicos y comunitarios locales, así como los mecanismos tradicionales de resolución de conflictos, siempre que sean compatibles

con los derechos humanos. Esto implica no solo traducir o adaptar los procedimientos, sino también reconfigurar las prácticas institucionales para que el acceso a la justicia no se limite a la comprensión de un idioma o una norma, sino que responda a las formas en que las comunidades entienden la justicia, la reparación y la convivencia. En el caso de las mujeres con discapacidad, la aplicación de este enfoque implica visibilizar cómo la diversidad cultural y lingüística puede cruzarse con la discapacidad y el género, generando múltiples barreras para el ejercicio de sus derechos, especialmente, en contextos rurales o indígenas donde los servicios de justicia son escasos o no contemplan medidas de accesibilidad y ajustes razonables.

En el marco de este estudio, incorporar el enfoque intercultural implica que las estrategias metodológicas, los instrumentos de recolección de información y las recomendaciones se diseñen considerando la pertinencia cultural y las particularidades de las regiones de Áncash y Lambayeque, donde coexisten realidades lingüísticas, sociales y territoriales diversas.

3.1.3. Enfoque de Discapacidad

El enfoque de discapacidad constituye un eje transversal del presente estudio, bajo el cual se reconoce que las barreras que enfrentan las mujeres con discapacidad para acceder a la justicia no derivan de un diagnóstico, sino de la interacción entre este y los entornos sociales, institucionales y culturales que restringen el ejercicio de su derecho al acceso a la justicia en igualdad de condiciones. Este enfoque se sustenta en el modelo social de la discapacidad, reconocido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y que marcó un cambio paradigmático respecto al modelo médico-rehabilitador y al modelo de la prescindencia. Así pues, bajo el modelo social de la discapacidad, la responsabilidad de la inclusión de las personas con discapacidad ya no recae en sí mismo, sino en el Estado y la sociedad a través de la eliminación de las barreras que impiden el ejercicio igualitario de los derechos (ONU, 2006).

Desde el modelo social de la discapacidad, el acceso a la justicia es un componente esencial de la ciudadanía plena. Así pues, el artículo 13 de la CDPD dispone que los Estados deben asegurar a las personas con discapacidad un acceso efectivo a la justicia “en igualdad de condiciones con las demás”, incluyendo la provisión de ajustes en los procedimientos y apoyos apropiados en todas las etapas del proceso. Esta obligación implica no solo la eliminación de barreras físicas o comunicacionales, sino también la transformación de actitudes y prácticas institucionales que perpetúan prejuicios, infantilización o desconfianza hacia el testimonio de las personas con discapacidad (barreras actitudinales), en especial, cuando se trata de mujeres víctimas de violencia.

Aplicar el enfoque de discapacidad en el presente estudio implica, por tanto, analizar cómo las instituciones del sistema judicial –policía, fiscalías, juzgados, CEMs y defensa pública de víctimas– responden, o no, a las obligaciones derivadas del modelo social. De esta manera, este enfoque exige identificar las barreras arquitectónicas, comunicacionales y actitudinales que impiden o restringen el derecho al acceso a la justicia de mujeres con discapacidad que viven o han vivido situaciones de violencia de género, así como, a través de las recomendaciones, promover su reconocimiento como sujetas de derechos y agentes activas de transformación social, en concordancia con los estándares internacionales de derechos humanos.

3.1.4. Enfoque de Género

El enfoque de género orienta el presente estudio al reconocer que las desigualdades de derechos y jerarquía entre hombres y mujeres no son naturales, sino producto de construcciones sociales, culturales y jurídicas que asignan roles, responsabilidades y valores diferenciados. Dichas construcciones han producido una distribución desigual del poder, que se traduce en la exclusión sistemática de las mujeres en los espacios públicos y en la persistencia de violencias estructurales que afectan el ejercicio de sus derechos humanos, entre ellos el derecho al acceso a la justicia.

Desde la perspectiva del enfoque de género, la justicia no puede concebirse como neutral o imparcial en contextos donde las relaciones de poder están marcadas por la desigualdad. En este sentido, las normas, instituciones y prácticas judiciales deben ser analizadas críticamente para identificar sesgos androcéntricos, estereotipos de género y dinámicas de discriminación que reproducen la subordinación de las mujeres. De acuerdo con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), los Estados tienen la obligación de eliminar toda forma de discriminación contra la mujer en la vida pública y privada, lo cual incluye garantizar una administración de justicia que actúe con perspectiva de género (ONU, 1979).

Al respecto, el Comité CEDAW, en su Recomendación General Nro. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, enfatizó que este derecho es esencial para la realización de todos los demás derechos humanos. La falta de acceso a mecanismos judiciales y administrativos eficaces constituye una forma de discriminación, especialmente, cuando el sistema no reconoce las barreras específicas que enfrentan las mujeres por razones de género, clase, etnia o discapacidad (CEDAW, 2015). Asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) estableció que los Estados deben garantizar procedimientos judiciales imparciales, accesibles y sensibles al género, además de actuar con la debida diligencia frente a actos de violencia.

En el caso de las mujeres con discapacidad, el enfoque de género permite visibilizar uno de los aspectos de la doble exclusión: las desigualdades estructurales que enfrentan las mujeres en general.

Adoptar este enfoque en el sistema de justicia implica analizar las estructuras de las instituciones que son parte de la ruta de atención, desde la comprensión de cómo las normas y prácticas pueden reproducir escenarios de subordinación de género. El enfoque de género, por tanto, no se limita a incorporar a las mujeres en el sistema de justicia, sino a transformar dicho sistema para que actúe desde la igualdad sustantiva.

En el marco de este estudio, ello implica identificar los nudos estructurales de desigualdad entre hombres y mujeres que obstaculizan la denuncia, la investigación y la sanción de la violencia, así como promover un acceso a la justicia efectivo, digno y libre de discriminación para todas las mujeres, incluidas aquellas con discapacidad.

3.1.5. Enfoque Interseccional

El enfoque interseccional tiene especial relevancia en el presente estudio toda vez que reconoce que las desigualdades que enfrentan las mujeres con discapacidad que viven o han vivido situaciones de violencia de género en el acceso a la justicia, no pueden comprenderse de manera aislada. Estas desigualdades surgen de la interacción simultánea de múltiples factores de discriminación, como el género, la discapacidad, la pobreza, la pertenencia étnico-cultural, la edad o el territorio. La interseccionalidad, por tanto, constituye una herramienta analítica y política que permite visibilizar cómo estas dimensiones se entrelazan, generando formas de exclusión y violencia más complejas que las abordadas por los enfoques tradicionales (Crenshaw, 1989).

Desde el marco internacional de derechos humanos, el principio de interseccionalidad ha sido progresivamente incorporado por diversos órganos de supervisión. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), en su Observación General Nro. 6, reconoció que las mujeres y niñas con discapacidad enfrentan discriminaciones interseccionales y estructurales, las cuales requieren medidas específicas de protección y reparación (ONU, 2018). Del mismo modo, el Comité CEDAW, en su Recomendación General Nro. 28, subrayó que los Estados deben considerar la interacción entre género y otros factores, como la discapacidad o la etnicidad, al adoptar políticas para eliminar la discriminación (CEDAW, 2010).

La interseccionalidad también ha sido asumida por el sistema interamericano de derechos humanos como un principio transversal para la protección de los derechos de las mujeres. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha destacado que las mujeres indígenas, afrodescendientes, rurales y/o con discapacidad

experimentan obstáculos diferenciados en su acceso a la justicia, producto de la combinación de desigualdades estructurales y de la falta de adecuaciones culturales, lingüísticas y de accesibilidad (CIDH, 2019). Asimismo, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha instado a los Estados a desarrollar estrategias que reconozcan y atiendan las formas múltiples y agravadas de discriminación que enfrentan estas mujeres en los sistemas judiciales (MESECVI, 2022).

Aplicar el enfoque interseccional en el análisis del acceso a la justicia implica identificar cómo las instituciones y políticas públicas pueden reproducir desigualdades cuando se basan en una comprensión homogénea de “la mujer” o de “la persona con discapacidad”. Este enfoque cuestiona las respuestas generalizadas y promueve acciones diferenciadas que consideren la diversidad de experiencias y contextos. Por ejemplo, una mujer con discapacidad intelectual de una zona rural indígena enfrenta barreras distintas —lingüísticas, culturales, geográficas y actitudinales— respecto de una mujer con discapacidad física residente en una ciudad.

El enfoque interseccional también permite comprender que la exclusión de las mujeres con discapacidad del sistema de justicia no es el resultado de un solo tipo de discriminación, sino del entrettejido de sistemas de opresión: el patriarcado, el capacitismo, el racismo y el clasismo. Esta mirada integral exige respuestas estatales intersectoriales, que aborden de manera simultánea las desigualdades de género, discapacidad, etnicidad y pobreza, garantizando ajustes razonables, accesibilidad en términos de discapacidad y en términos culturales, así como apoyos en todas las etapas del proceso judicial.

En el marco de este estudio, la interseccionalidad no solo se plantea como una categoría analítica en el diseño y ejecución de la investigación, sino como una estrategia de transformación institucional a través de las recomendaciones específicas para que las políticas y prácticas puedan adoptar acciones diferenciadas atendiendo a las necesidades de las mujeres con discapacidad al momento de acceder al sistema de justicia por violencia de género.

3.2. Derecho al acceso a la justicia

El acceso a la justicia constituye un derecho humano y una condición indispensable para el ejercicio pleno de todos los demás derechos fundamentales. Así pues, este derecho supone no solo la posibilidad formal de acudir a los tribunales, sino la existencia de condiciones materiales, institucionales y culturales que permitan participar en los procesos judiciales en igualdad de condiciones. En el caso de las mujeres con discapacidad, este derecho adquiere un carácter reforzado, dado que su vulneración

reproduce y profundiza desigualdades estructurales basadas en el género, la discapacidad, la pobreza, la ruralidad y otros factores interseccionales (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2017).

El artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD) dispone que los Estados parte deben asegurar el acceso efectivo a la justicia para las personas con discapacidad “en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuaciones apropiadas para facilitar su participación directa y efectiva, como testigos, víctimas o partes en todos los procedimientos judiciales”. Este mandato se articula con la obligación de garantizar la capacidad jurídica reconocida en el artículo 12 de la CDPCD, entendida como presupuesto para ejercer derechos y asumir obligaciones.

Por su parte, la Convención de Belém do Pará complementa este marco normativo al exigir, en su artículo 7, que los Estados adopten medidas jurídicas y administrativas para asegurar que las mujeres puedan acceder a mecanismos eficaces de protección y reparación frente a la violencia. Este deber se extiende a la eliminación de barreras arquitectónicas, comunicacionales y actitudinales que impiden a las mujeres con discapacidad presentar denuncias, comprender las actuaciones judiciales o participar activamente en los procesos. A su vez, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en sus artículos 15 y 16, establece la obligación de los Estados parte de garantizar la igualdad de las mujeres ante la ley y su acceso a la justicia, subrayando la obligación de remover los obstáculos normativos, institucionales y culturales que perpetúan la discriminación múltiple.

En el mismo sentido, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD) precisó en su Observación General Nro. 6 (2018) que el acceso a la justicia debe ser comprendido como un derecho autónomo que impone a los Estados la obligación de eliminar las barreras físicas, comunicacionales, actitudinales y procedimentales que impiden la participación plena de las personas con discapacidad en procesos judiciales.

Asimismo, en su Observación General Nro. 3 (2016), el Comité PCD advirtió que las mujeres y niñas con discapacidad enfrentan formas múltiples y agravadas de discriminación. Específicamente señaló que las mujeres con discapacidad se enfrentan a obstáculos para acceder a la justicia en particular, con respecto a la explotación, la violencia y el abuso debido a los estereotipos nocivos, discriminación y falta de ajustes razonables y procesales como el dudar de su credibilidad; además, el Comité indica que es posible que las mujeres con discapacidad no denuncien casos de violencia por temor a perder el apoyo necesario de sus cuidadores. Por ello, el Comité establece que los Estados parte deben adoptar medidas de carácter estructural y transversal que garanticen la disponibilidad de ajustes razonables, la capacitación de operadores de

justicia, la accesibilidad de los procedimientos y el reconocimiento de la capacidad jurídica de las mujeres con discapacidad (2016, párrs. 3-5, 17, 39 y 52).

Respecto a nuestro país, en el 2023, el Comité PCD en las Observaciones Finales a los informes periódicos segundo y tercero combinados enviados por el Estado Peruano, señaló que le preocupaba lo siguiente respecto al acceso a la justicia (2023, párrs. 26-27):

- Que el acceso a la justicia de las personas con discapacidad sea limitado, en particular, en los casos de las mujeres y niñas con discapacidad víctimas de violencia o abuso.
- Que los ajustes procesales para personas con discapacidad no estén previstos en el Código Procesal Penal y que, por ende, los jueces necesiten información adicional y capacitación sobre cómo implementarlos.
- Que, el artículo 162 del Código Procesal Penal restrinja la posibilidad de prestar testimonio en función de la “idoneidad física o psíquica” lo que equivale a una discriminación basada en la discapacidad real o percibida.
- Que, personas con discapacidad intelectual o psicosocial hayan sido declaradas inimputables en virtud del concepto regulado por el artículo 29 del Código Penal, en ausencia de garantías procesales en el proceso penal y privadas de su libertad como consecuencia de ello.
- La inaccesibilidad física de la mayoría de los tribunales y de las instancias judiciales y administrativas del Estado peruano.

En virtud de estas preocupaciones, el Comité PCD recomendó al Estado peruano lo siguiente:

- Garantizar la participación de personas con discapacidad en distintas calidades en todas las etapas del proceso judicial y administrativo, así como contar con un programa de formación permanente para todo el sector de la justicia sobre derechos de las personas con discapacidad.
- Garantizar ajustes procesales adecuados a la edad en todas las diligencias judiciales para las personas con discapacidad, independientemente de su discapacidad y que sea el Estado el que asuma los costos de los ajustes procesales.
- Garantizar el acceso a los medios oficiales de información y comunicación sobre los procedimientos en formatos accesibles, a través del subtítulo para personas sordas, servicios de intermediarios, braille, formatos de lectura fácil y lengua de señas.

- Modificar el Código Penal y el Código Procesal Penal con la participación de las organizaciones de personas con discapacidad y su estrecha consulta con ellas, para garantizar el derecho al acceso a la justicia de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.
- Revisar y rectificar los casos de personas con discapacidad que, actualmente, se encuentran privadas de libertad por haber sido declaradas inimputables y proporcionarles recursos efectivos para presentar quejas sobre violaciones a sus derechos.
- Garantizar la accesibilidad física de los tribunales y de las instancias judiciales y administrativas.

Del mismo modo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), en su Recomendación General Nro. 33 sobre el acceso a la justicia, reconoce que las mujeres con discapacidad enfrentan múltiples formas de discriminación que afectan su posibilidad de denunciar y obtener reparación. Este Comité insta a los Estados a adoptar medidas integrales que aseguren procedimientos accesibles, personal judicial capacitado y servicios de apoyo adecuados para garantizar su acceso efectivo y seguro a la justicia (CEDAW, 2015).

Por ello, la negación de apoyos o ajustes razonables en el ámbito judicial equivale a una forma de discriminación institucional, tal y como lo ha señalado el Comité PCD en su Observación General Nro. 6, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI) (Comité PCD, 2018; CIDH, 2019; MESECVI, 2022). Tanto la CIDH, como el MESECVI agregan que esta situación genera revictimización, descrédito del testimonio y obstáculos para acceder a medidas de protección y reparación adecuadas.

A mayor profundidad, el Comité CEDAW señaló, en sus observaciones finales, al noveno informe periódico del Estado peruano, que observa con preocupación el hecho de que las mujeres con discapacidad suelen ser acosadas y se les deniega los servicios cuando intentan acceder a la justicia (2022, párr. 13), por lo que recomendó al Estado peruano seguir sensibilizando a las mujeres acerca de los derechos que las amparan y asegurar que las mujeres víctimas de discriminación y violencia de género tengan acceso a recursos oportunos y efectivos, así como debe velarse porque todos los casos de violencia de género sean eficazmente investigados.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado una jurisprudencia relevante sobre el deber reforzado de protección de los derechos de las personas con discapacidad, señalando que la falta de diligencia estatal frente a la violencia o discriminación basada en la discapacidad constituye una violación al derecho

a la igualdad y al deber de garantía (Corte IDH, 2021, Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador; Corte IDH, 2018, Caso Pacheco León vs. Honduras). En particular, la Corte ha insistido en que los operadores judiciales deben actuar con perspectiva de género y discapacidad, evitando la reproducción de estereotipos que cuestionan la credibilidad o capacidad de las mujeres con discapacidad intelectual.

Sumado a ello, como se señaló al inicio de este apartado, el acceso a la justicia, en el caso de las personas con discapacidad, tiene una estrecha conexión con el reconocimiento de la capacidad jurídica. Así pues, el Comité PCD destacó la necesidad de garantizar la capacidad jurídica plena de las personas con discapacidad y su derecho a participar directamente en los procedimientos judiciales, sin sustitución en la toma de sus decisiones o en las declaraciones; caso contrario —es decir, si se restringe la capacidad jurídica de las personas con discapacidad— se estaría configurando un acto de discriminación directa y una forma de exclusión sistemática que obstaculiza la valoración de su testimonio, el acceso a medidas de reparación efectivas y, con ello, el acceso a la justicia (2016, párr. 17). En el mismo sentido, en el contexto nacional, el Decreto Legislativo Nro. 1384, que devuelve, legalmente, el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones reafirma este enfoque al establecer la obligación estatal de proporcionar los apoyos necesarios para el ejercicio de derechos, incluyendo la participación en procesos judiciales.

Además, el artículo 23.1 del Reglamento de la Ley Nro. 29973 establece que “los organismos vinculados a la administración de justicia garantizan la tutela preferente y accesibilidad de las personas con discapacidad a la infraestructura de los órganos que lo conforman; disponen las medidas conducentes al acceso a todos los servicios aprobados que requieran, así como la disposición de los apoyos y recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comprensión, privacidad y comunicación. Establecen e implementan manuales de buenas prácticas de revisión permanente”.

Por su parte, las Reglas de Brasilia, aprobadas por el Poder Judicial peruano, señalan obligaciones concretas para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, como son: el anticipo jurisdiccional de la prueba, la adaptación del lenguaje en las comparecencias y la accesibilidad. Asimismo, de acuerdo con el artículo 5 del TUO de la Ley Nro. 30364, se debe tener en cuenta el enfoque de interseccionalidad en la atención de casos de violencia de mujeres con discapacidad.

En esa misma línea, el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ) representa una acción estatal clave para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las mujeres con discapacidad. Este sistema, creado en el marco de la Ley Nro. 30364, articula, de manera coordinada, los servicios judiciales, fiscales, policiales y de atención

social, con el objetivo de brindar una respuesta oportuna, especializada y con enfoque de género e interseccionalidad frente a la violencia. En la práctica, el SNEJ constituye un mecanismo institucional que busca materializar los estándares internacionales de accesibilidad y ajuste razonable, al integrar en su diseño la atención diferenciada a mujeres con discapacidad y promover la capacitación de operadores de justicia en materia de género y discapacidad. En regiones como Áncash –donde el SNEJ ya se encuentra implementado– y, próximamente en Lambayeque, su funcionamiento es fundamental para reducir las brechas estructurales que obstaculizan el acceso efectivo, seguro y digno a la justicia de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia.

Las dimensiones del derecho al acceso a la justicia

Siguiendo el marco conceptual de derechos humanos adoptado por la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2017), todo derecho debe evaluarse conforme a cuatro dimensiones interrelacionadas: disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad (aceptabilidad) y calidad. Aplicadas al derecho al acceso a la justicia, estas dimensiones permitirán identificar, a nivel normativo en este apartado y, posteriormente, en el análisis de hallazgos, las principales brechas que enfrentan las mujeres con discapacidad en el sistema judicial peruano.

Tabla 1.- Dimensiones del derecho al acceso a la justicia

Dimensión	Obligación en materia de acceso a la justicia	¿Se cumple a nivel normativo?
Disponibilidad	Implica que existan instituciones, servicios y recursos suficientes para garantizar el acceso a la justicia en todo el territorio nacional.	A nivel normativo sí, la Ley Nro. 30364 así como el Plan Nacional contra la Violencia de Género exigen la atención prioritaria y la existencia de comisarías, fiscalías, centros de emergencia mujer y juzgados especializados en materia de violencia de género. Asimismo, en 2018, fue creado el Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ), a través del DL Nro. 1368, para brindar una atención rápida y efectiva a mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia. El SNEJ se está implementando de manera progresiva a nivel nacional.

<p>Accesibilidad</p>	<p>Se refiere a la eliminación de barreras arquitectónicas, comunicacionales y actitudinales que impiden a las mujeres con discapacidad ejercer su derecho a la justicia.</p> <p>Teniendo en cuenta las observaciones finales del Comité PCD a los informes periódicos segundo y tercero al Estado peruano, implica garantizar el acceso a medios oficiales de comunicación e información a través del braille, formatos accesibles, lengua de señas, y formatos de lectura fácil. Así como, la garantía de la accesibilidad física a los tribunales e instancias judiciales y administrativas.</p>	<p>Si bien el Protocolo de Atención Judicial para Personas con Discapacidad del Poder Judicial (2022) reconoce la necesidad de ajustes razonables y de accesibilidad universal, su implementación es todavía incipiente como veremos en el acápite 5.</p>
<p>Adaptabilidad</p>	<p>Implica que los servicios de justicia deben responder a las necesidades específicas de cada grupo de población y adecuarse a su diversidad cultural, lingüística y cognitiva.</p> <p>Para ello es importante garantizar los ajustes razonables, así como adaptar la norma por ejemplo en el caso de la inimputabilidad descrita en el artículo 20 del Código Penal.</p>	<p>Si bien existe la Ley de Lengua de Señas Peruana que establece la obligación de contar con intérpretes de señas, así como el DL Nro. 1384 que reconoce la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, se ha reconocido que la falta de intérpretes o facilitadores, la utilización de un lenguaje técnico o confuso y la carencia de protocolos específicos para la toma de declaraciones generan un entorno judicial inaccesible y revictimizante (Poder Judicial, 2022).</p> <p>Asimismo, si bien el DL Nro. 1384 reconoce la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, aún se encuentra vigente el artículo 20.1 del Código Penal, el cual clasifica como inimputables a las personas que sufran anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones a la percepción de la realidad. Es decir, aún se considera inimputables a las personas con discapacidad mental e intelectual.</p>

Calidad	<p>Implica que las y los operadores actúen con competencia, sensibilidad y enfoque de derechos humanos. La calidad se relaciona con la formación continua en discapacidad y género, la aplicación de ajustes razonables, el respeto por la autonomía y la credibilidad del testimonio de las mujeres con discapacidad.</p> <p>Así pues, de acuerdo con las recomendaciones del Comité PCD frente a los informes periódicos segundo y terceros presentados por el Estado Peruano, implicaría, además, contar con un programa de formación permanente para todo el sector de justicia, así como garantizar los ajustes procesales adecuados sin generar costos extras para las PCD.</p>	<p>Sí, la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género 2022–2030 resalta la necesidad de capacitar al personal judicial y fiscal en la atención a mujeres con discapacidad, así como fortalecer la articulación con el sector salud y los servicios de apoyo psicosocial.</p>
---------	---	--

Elaboración propia a partir de normativa nacional sobre la materia

Algunos datos relevantes sobre la realidad de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia que buscan acceder a la justicia

De acuerdo con los boletines estadísticos del Programa Aurora (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2024), las mujeres con discapacidad representan un porcentaje significativamente menor del total de víctimas de violencia sexual que logran presentar denuncias, lo que sugiere una subrepresentación derivada de barreras institucionales. A pesar de que las denuncias de violencia sexual aumentaron en un 18 % entre 2022 y 2024, las registradas por mujeres con discapacidad no superan el 1.5 % del total nacional, concentrándose en Lima Metropolitana, Cusco y Piura. Esto contrasta con los informes de la *Defensoría del Pueblo* (2023) que advierten que las mujeres con discapacidad enfrentan mayores riesgos de violencia sexual y menos probabilidades de obtener justicia.

Asimismo, los estudios del Observatorio Estatal de la Discapacidad (2023) y del Poder Judicial del Perú (2022) señalan que la falta de ajustes razonables, la ausencia de apoyos adecuados y la persistencia de prejuicios sobre la capacidad de las mujeres con discapacidad intelectual para declarar o consentir son las principales causas de exclusión en el sistema judicial. La intersección entre discapacidad y género se manifiesta en decisiones judiciales que minimizan la violencia o desestiman los testimonios de las víctimas por considerarlos “no fiables”, reproduciendo estereotipos que las infantilizan o las conciben como seres asexuados y dependientes.

3.3. Derecho a vivir una vida libre de violencia

El derecho a vivir libre de violencia constituye un presupuesto indispensable para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En el caso de las mujeres con discapacidad, este derecho adquiere una relevancia particular debido a la combinación de factores estructurales, culturales y de discriminación múltiple que incrementan su exposición a distintas formas de violencia. Este derecho está reconocido por instrumentos internacionales como la CEDAW, que obliga a los Estados a adoptar medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todas sus formas (art. 15 y 16), la CDPCD que, en su artículo 16, reconoce el derecho de las personas con discapacidad a vivir “libres de explotación, violencia y abuso” y la Convención de Belém do Pará, que compromete a los Estados a actuar con la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer .

En el ámbito regional, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha advertido que las mujeres con discapacidad se encuentran en una situación de vulnerabilidad agravada por las barreras estructurales, institucionales y simbólicas que enfrentan (OEA/MESECVI, 2021). Estas barreras no solo dificultan el acceso a la justicia o a servicios de protección, sino que perpetúan la impunidad y la invisibilidad de las violencias que padecen.

Ahora bien ¿cómo se manifiesta la violencia en el caso de las mujeres con discapacidad? La violencia ejercida contra las mujeres con discapacidad adopta diversas formas — física, sexual, psicológica, económica, institucional o simbólica— y se produce tanto en el ámbito familiar como en instituciones o espacios comunitarios. Según el estudio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), las mujeres con discapacidad tienen entre 1,5 y 3 veces más probabilidades de sufrir violencia que las mujeres sin discapacidad y son especialmente vulnerables a la violencia sexual y a la coerción emocional por parte de personas cuidadoras o familiares (BID, 2020). Asimismo, a lo largo del mundo se ha reportado que las mujeres con discapacidad, a diferencia de las mujeres sin discapacidad, pueden sufrir violencia de parte de sus cuidadores o asistentes personales -personas que les ayudan en sus quehaceres cotidianos- lo que las coloca en una especial posición de vulnerabilidad pues realizar una denuncia podría implicar perder a la persona que le ayuda en su día a día (Comité PCD, 2016, párr. 52).

De igual forma, la Oficina de Salud de la Mujer de Estados Unidos (Women’s Health, s. f.) advierte que las mujeres con discapacidad son más propensas a sufrir abuso por parte de personas de su entorno más cercano, ello debido a su aislamiento, la dependencia para realizar actividades cotidianas o la percepción social de “incapacidad”. Estas condiciones limitan su autonomía y las exponen a relaciones de control y coerción difíciles de romper.

En el marco de esta realidad internacional de la violencia contra las mujeres con discapacidad, el Comité PCD ha señalado las siguientes preocupaciones respecto a los informes periódicos segundo y terceros presentados por el Estado peruano (2023 párr. 12 y 32):

- Que en la ficha de valoración de riesgo en la que se identifican las situaciones de violencia que sufren las mujeres por parte de sus parejas no se reflejen las situaciones de violencia específicas que enfrentan las mujeres con discapacidad perpetradas por sus familiares, tutores y cuidadores.
- Que la Ley Nro. 39364 no incorpore el enfoque de discapacidad en sus disposiciones, no especifique, expresamente, la necesidad de adaptar ciertos espacios como los refugios para las víctimas de violencia de género e implementar ajustes razonables cuando sean necesarios.
- La violencia ejercida contra las mujeres y niñas con discapacidad se da, especialmente, en las zonas remotas y rurales y, especialmente, a las de grupos indígenas.
- Sobre los casos de violencia que se produce en los centros de rehabilitación y terapia, muchos de ellos privados, donde las niñas y los niños autistas son sometidos a “curas” y “tratamientos” como la privación de sueño, dietas extremas, colocación de la cabeza en barriles y uso de camisas de fuerza.
- En virtud de ello, el Comité PCD recomendó lo siguiente (2023, párr. 13 y 33):
 - Reformar la ficha de valoración de riesgo para que se incorpore la identificación de las situaciones de violencia que sufren las niñas y mujeres con discapacidad por parte de sus familiares, tutores y cuidadores.
 - Garantizar que todos los servicios de apoyo a las sobrevivientes de violencia sean accesibles e incluyan a las mujeres y niñas con discapacidad, incluso mediante la modificación de la Ley Nro. 30364.
 - Sobre esta última recomendación, cabe señalar que, en la actualidad, la Ley Nro. 30364 sí prevé un enfoque de discapacidad. No obstante, no se ha incluido de forma expresa la accesibilidad.
 - Sobre los ajustes razonables, en abril del presente año se realizó una modificación al Reglamento de la Ley Nro. 30364 en la cual se agregó al artículo referido a los ambientes e infraestructura de los hogares de refugio temporal lo siguiente: “Adopción de ajustes razonables como rampas u otros sistemas que permitan el acceso de las personas con discapacidad de acuerdo a la necesidad que se requiera.” Si bien existe una intención de incluir el enfoque de discapacidad, observamos que persiste una confusión entre ajuste razonable y accesibilidad.

- Fortalecer la estrategia de supervisión sistemática y el mecanismo de evaluación de los centros de rehabilitación y terapia públicos y privados, así como de los proveedores de servicios a personas con discapacidad para garantizar la protección a la integridad personal.
- Establecer un mecanismo de seguimiento para detectar, prevenir y sancionar la violencia contra las niñas y mujeres con discapacidad, especialmente las de grupos indígenas en áreas remotas y rurales.

Por su parte, el Comité CEDAW señaló su preocupación por la situación del país en las observaciones finales al noveno informe periódico del Estado Peruano, sobre:

- La violencia de género contra las mujeres y la discriminación contra, entre otras, las mujeres con discapacidad, en particular, en su participación al sistema de justicia, por lo que recomendó al Estado peruano elaborar y poner en práctica una amplia estrategia que aplique a todos los sectores para eliminar los estereotipos discriminatorios sobre los roles y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia que incluyan el abordaje de prácticas nocivas contra las mujeres con discapacidad a fin de desmantelar actitud discriminatorias que perpetúan la violencia de género y la discriminación (2022, párr. 22).
- Acogió con satisfacción el fortalecimiento de las disposiciones legales para combatir la violencia de género contra la mujer por parte del Estado peruano, no obstante, expresó su preocupación por la elevada incidencia de la violencia de pareja contra las mujeres, señalando que en los últimos años las cifras de feminicidio, violencia sexual y desapariciones de mujeres jóvenes han aumentado exponencialmente. En razón a ello, recomendó: (i) mejorar los mecanismos de seguimiento de la aplicación de las leyes que tipifican como delito la violencia de género contra las mujeres y que prevén servicios de apoyo a las víctimas y, en particular, con respecto a grupos marginados como las mujeres con discapacidad; (ii) garantizar la prestación de servicios de apoyo adecuados, accesibles y de calidad que respondan a las necesidades de las supervivientes de la violencia de género contra las mujeres, especialmente, entre otras, las mujeres con discapacidad; y, (iii) aprobar un sistema de registro de casos desglosados, con variables como la autoidentificación étnica y lingüística, la discapacidad, entre otras (2022, párr. 24).

A nivel nacional, en nuestro país, el MIMP señaló en el estudio denominado “Impactos de la epidemia del coronavirus en el trabajo de las mujeres en el Perú” que la violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad era una pandemia silenciosa que avanza con el coronavirus y que la pandemia intensificó los riesgos y limitó el acceso a servicios esenciales. Muchas mujeres con discapacidad enfrentaron obstáculos físicos y

comunicacionales para denunciar, y la falta de protocolos adaptados impidió que recibieran atención oportuna (MIMP, 2020). En contextos institucionales, además, se han documentado casos de violencia sexual y trato degradante por parte de cuidadores, lo que evidencia una forma de violencia estructural vinculada a la dependencia y la falta de supervisión estatal (OAS/MESECVI, 2018; UNFPA, 2021).

Desde un enfoque de derechos humanos, discapacidad, género e interseccionalidad, se evidencia que las violaciones al derecho a vivir una vida libre de violencia son consecuencia de múltiples barreras interconectadas:

- **Barreras institucionales:** los servicios de justicia, salud y protección carecen de condiciones de accesibilidad universal (infraestructura, intérpretes, señalética táctil, lenguaje sencillo o formatos accesibles), lo que restringe el acceso efectivo a mecanismos de denuncia y protección.
- **Barreras comunicacionales y cognitivas:** las mujeres con discapacidad intelectual, psicosocial o sensorial se enfrentan a procesos judiciales o administrativos sin apoyos adecuados, lo que vulnera su derecho a comprender y participar en los procedimientos.
- **Barreras actitudinales:** persisten prejuicios que cuestionan la credibilidad de las mujeres con discapacidad o las infantilizan, considerándolas incapaces de decidir sobre su cuerpo o su vida afectiva (CIDH, 2019).
- **Factores interseccionales:** la pobreza, el origen étnico, la ruralidad o la edad potencian los riesgos de exclusión y violencia. Una mujer indígena con discapacidad en zonas rurales enfrenta mayores obstáculos para acceder a transporte, información o servicios institucionales.

Cabe señalar que el Informe del Observatorio Nacional de la Discapacidad de España (OED, 2023) destacó que estas barreras no son incidentales, sino estructurales, pues se originan en un sistema institucional que no incorpora adecuadamente la perspectiva de discapacidad en sus políticas de prevención y atención a la violencia.

Dimensiones del derecho: disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y calidad

El derecho a vivir libre de violencia puede analizarse a partir de las cuatro dimensiones utilizadas también para el análisis del derecho al acceso a la justicia, las cuales pasamos a definir tomando en cuenta el marco teórico y normativo antes desarrollado:

Tabla 2.- Dimensiones del derecho a vivir una vida libre de violencia

Dimensión	Obligación en materia de acceso a la justicia	¿Se cumple a nivel normativo?
Disponibilidad	<p>Implica que los servicios de atención (Centros de Emergencia Mujer, fiscalías, comisarías especializadas, hogares de refugio temporal y asesoría legal y psicológica gratuita) deben existir en número suficiente en todas las regiones.</p>	<p>A nivel normativo, sí, la Ley Nro. 30364, así como el Plan Nacional contra la Violencia de Género exigen la atención prioritaria y la existencia de comisarías, fiscalías, centros de emergencia mujer y juzgados especializados en materia de violencia de género. Asimismo, en 2018, fue creado el Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ) a través del DL Nro. 1368 para brindar una atención rápida y efectiva a mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia. El SNEJ se está implementando de manera progresiva a nivel nacional.</p>
Accesibilidad	<p>Implica que los servicios de atención y proceso frente a la violencia deben ser física, comunicacional y económicamente accesibles.</p> <p>Al respecto, el Comité PCD en sus observaciones finales de los informes periódicos segundo y tercero combinados enviados por el Estado Peruano, recomendó garantizar que todos los servicios de apoyo a las sobrevivientes de violencia sean accesibles e incluyan a las mujeres y niñas con discapacidad, incluso, mediante la modificación de la Ley 30364.</p> <p>En el mismo sentido, el Comité CEDAW en sus observaciones finales al noveno informe periódico del Estado peruano, señaló la necesidad de garantizar la prestación de servicios de apoyo adecuados, accesibles y de calidad que respondan a las necesidades de</p>	<p>Si bien, en la Ley Nro. 30364, no se nombra la accesibilidad, debemos realizar una interpretación sistemática aplicando las obligaciones dispuestas en la Ley Nro. 29733. Sin perjuicio de ello, sería sumamente beneficioso que, en el Reglamento de la Ley Nro. 30364, o, en el Texto Único Ordenado, se haga mención expresa de la accesibilidad y ajustes razonables.</p>

	<p>las supervivientes de la violencia de género contra las mujeres, especialmente, entre otras, las mujeres con discapacidad.</p>	
<p>Adaptabilidad</p>	<p>Implica que la atención sea cultural y cognitivamente pertinente, que respete la dignidad y autonomía de cada persona y que incorpore enfoques de género e interseccionalidad.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con el Comité PCD, en sus observaciones finales al segundo y tercer informe periódico del Estado peruano, recomendó reformar la ficha de valoración de riesgo para que se incorpore la identificación de las situaciones de violencia que sufren las niñas y mujeres con discapacidad por parte de sus familiares, tutores y cuidadores.</p> <p>Finalmente, el Comité CEDAW, en sus observaciones finales al noveno informe periódico, recomendó aprobar un sistema de registro de casos desglosados, con variables como la autoidentificación étnica y lingüística, la discapacidad, entre otras.</p>	<p>En la Ley Nro. 30364, en su Texto Único Ordenado, así como en su Reglamento se ha establecido la obligación de utilizar los enfoques de género, discapacidad, interseccionalidad, e interculturalidad, por lo que sí se tiene en cuenta la adaptabilidad normativa.</p> <p>Por su parte, la ficha de valoración de riesgo contiene, en su Anexo II, las valoraciones sobre discapacidad, las cuales no solo son limitadas, sino que se centran en una definición propia del modelo médico – rehabilitador en tanto se centran en definir la deficiencia en lugar de la interacción con la barrera.</p> <p>Finalmente, respecto a contar con un sistema de registro de casos desglosados, podemos señalar que la única institución que cumple con dicha obligación es el MIMP.</p>

Calidad	<p>Exige que el personal esté debidamente capacitado y que existan protocolos específicos con mecanismos de supervisión y rendición de cuentas.</p> <p>Al respecto, el Comité CEDAW señaló, en sus observaciones finales del 2022 sobre el noveno informe periódico del Estado peruano, la necesidad de poner en práctica una amplia estrategia que aplique a todos los sectores para eliminar los estereotipos discriminatorios sobre los roles y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia que incluyan el abordaje de prácticas nocivas contra las mujeres con discapacidad a fin de dismantelar las actitudes discriminatorias que perpetúan la violencia de género y la discriminación</p>	<p>Sí, la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género 2022-2030 resalta la necesidad de capacitar al personal judicial y fiscal en la atención a mujeres con discapacidad, así como fortalecer la articulación con el sector salud y los servicios de apoyo psicosocial.</p>
---------	--	--

Elaboración propia a partir de normativa nacional sobre la materia

Evidencia estadística reciente

Según los boletines estadísticos más recientes del Programa Aurora (MIMP, 2025), entre enero y agosto de 2025, los Centros de Emergencia Mujer (CEM) registraron 2 938 casos de personas con discapacidad víctimas de violencia, de las cuales el 68 % fueron mujeres. De este total, el 38,2 % correspondió a violencia psicológica, el 23,8 % a violencia sexual y el resto a formas físicas o económicas. Estas cifras confirman una tendencia persistente de violencia interseccional contra las mujeres con discapacidad, especialmente, en contextos familiares, donde el agresor suele ser un cuidador o un miembro del entorno cercano.

Es, en este marco situacional y conceptual, que se han preparado tanto los instrumentos metodológicos y se ha llevado a cabo el trabajo de campo cualitativo y cuantitativo.

4. Marco metodológico del estudio

4.1. Participantes

El estudio incluyó la participación de dos grupos principales de actores de las regiones de Áncash y Lambayeque:

a) Funcionarios/as públicos/as pertenecientes a las instituciones que integran el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ)—Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Ministerio de Justicia (Defensa Pública de Víctimas) y Centros de Emergencia Mujer (CEM)— en el caso de Áncash; y las mismas instituciones pero que aún no pertenecen al SNEJ en el caso de Lambayeque, toda vez que aún no se ha implementado este sistema en la región.

b) Mujeres con discapacidad que hayan vivido o estén viviendo situaciones de violencia, independientemente de si han denunciado o no los hechos.

Las personas antes descritas fueron contactadas a través de diversos mecanismos: cartas institucionales dirigidas a las entidades, solicitudes de apoyo remitidas a las Oficinas Municipales y Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED y OREDIS), coordinaciones directas en viajes eventuales realizados y coordinaciones directas durante los viajes de campo realizados a las regiones entre agosto y septiembre de 2025. Asimismo, se contó con el apoyo de las bases de la Fraternidad Cristiana de Personas Enfermas y con Discapacidad (FRATER), especialmente, en la identificación de posibles participantes con discapacidad.

El trabajo de campo comprendió una combinación de trabajo cualitativo y cuantitativo a través de la aplicación de encuestas y entrevistas semiestructuradas validadas previamente por el Comité de Ética de la Pontificia Universidad Católica del Perú a la muestra que señalamos a continuación.

a) Muestra planificada

A continuación, se podrá visibilizar un resumen de las muestras planificadas que se presentaron en el protocolo del proyecto del presente estudio, las cuáles responden a los siguientes indicadores:

i. Las encuestas estaban previstas para ser aplicadas a la siguiente muestra de personas:

Tabla 3.- Proyección de encuestas a aplicar

Región	Mujeres con discapacidad, teniendo en cuenta diversos tipos de discapacidad		Funcionarios del SNEJ o funcionarios de instituciones que atienden los casos de violencia contra las mujeres
	Jóvenes y adultas	Adultas mayores	
Lambayeque	10	10	10
Áncash	10	10	10

Elaboración propia a partir del proyecto de investigación

ii. Las entrevistas estaban previstas para ser aplicadas a la siguiente muestra de personas:

Tabla 4.- Proyección de entrevistas a aplicar

Región	Mujeres con discapacidad		Funcionarios del SNEJ
	Jóvenes y adultas	Adultas mayores	
Lambayeque	2	2	5
Áncash	2	2	5

Elaboración propia a partir del proyecto de investigación

b. Cuadro de resumen de muestras efectivamente aplicadas:

i. Encuestas aplicadas

Durante la ejecución del trabajo de campo se obtuvieron 50 encuestas válidas –33 en Lambayeque y 17 en Áncash–, todas aplicadas a operadores/as de justicia pertenecientes a las siguientes instituciones:

Tabla 5.- Número de encuestas aplicadas según persona actora

Institución	Lambayeque	Ancash
Policía Nacional del Perú	5	8
Ministerio Público	3	3
Centro de Emergencia Mujer	5	2
Poder Judicial	19	4
Ministerio de Justicia	1	0
Mujeres con discapacidad	0	2
Total	33	17

Elaboración propia a partir de la información recabada a través de las encuestas

En relación con la diferencia entre la muestra planificada y la muestra efectiva de las encuestas, es importante señalar que dicha variación sí se presentó. En el caso de las mujeres con discapacidad, se proyectó realizar al menos 20 encuestas por región, es decir, 40 en total. Sin embargo, en la región Ancash, solo se logró aplicar dos encuestas, una de ellas fue completada en su totalidad, mientras que la otra quedó inconclusa debido a que la participante no había interpuesto una denuncia. En la región Lambayeque, ninguna encuesta fue respondida por alguna mujer con discapacidad.

Esta brecha entre la muestra planificada y la efectiva responde a diversos factores. En primer lugar, existe una gran dificultad en que las mujeres con discapacidad se reconozcan como víctimas de violencia. En segundo lugar, aun cuando existe dicho reconocimiento, muchas prefieren no participar en estudios de este tipo por temor a posibles consecuencias. A pesar de que se solicitó el apoyo de las bases regionales de Frater, así como de OMAPED y otras instituciones, no se obtuvo la respuesta esperada. Aunque estas entidades facilitaron sus bases de datos, ninguna de las mujeres contactadas aceptó participar en el estudio.

Por su parte, en lo que respecta a las encuestas dirigidas a las personas que trabajan en las entidades seleccionadas, se planificó alcanzar 10 participantes por región, es decir, 20 en total. No obstante, debido a dificultades iniciales en el contacto y la aceptación de participación, el número final varió. Finalmente, se lograron recoger 33 encuestas en la región Lambayeque y 17 en la región de Ancash. Esta diferencia se explica por la disposición mostrada por algunas instituciones y funcionarios adicionales que manifestaron su interés en participar, los cuales no habían sido considerados en la

fase de diseño del protocolo de investigación, como, por ejemplo, las y los juezas/ces de paz.

ii. Entrevistas realizadas:

Tabla 6.- Número de entrevistas realizadas

Región	Mujeres con discapacidad		Funcionarios del SNEJ
	Jóvenes y adultas	Adultas mayores	
Lambayeque	0	0	4
Áncash	0	0	4

Institución	Policía Nacional del Perú	Ministerio Público	Centro de emergencia Mujer	Poder Judicial	Ministerio de Justicia
Región					
Lambayeque	1	1	0	2	0
Ancash	1	1	1	0	1

Elaboración propia a partir de la información recabada a través de las entrevistas

En relación con la muestra planificada para las entrevistas, se presentaron variaciones significativas entre lo previsto y lo efectivamente realizado. Para las entrevistas a mujeres con discapacidad, se proyectó contar con cuatro participantes por región -ocho en total-. Sin embargo, no fue posible concretar ninguna. A pesar de los esfuerzos de contacto realizados a través de OMAPED, FRATER y otras instituciones locales, ninguna mujer con discapacidad accedió a participar. Ello se explica por diversos factores previamente identificados en el trabajo de campo: las dificultades para reconocerse como víctimas de violencia, el temor a exponerse o enfrentar represalias y la reticencia a participar en entrevistas grabadas. En Lambayeque, incluso tras coordinar con una potencial participante, esta decidió desistir al momento de la visita, decisión respetada por el equipo.

En cuanto a las entrevistas a funcionarios públicos, se planificó la participación de cinco representantes por región. En Lambayeque se realizaron cuatro entrevistas: un juez de paz, la coordinadora del Módulo Especializado del Poder Judicial, una representante del Ministerio Público y una de la Policía Nacional del Perú. La diferencia respecto de la muestra planificada se debió a la ausencia de participación por parte de la Defensa Pública y del Centro de Emergencia Mujer, a pesar de que la autorización para participar en el estudio había sido conseguida, no obstante, al momento de coordinar las fechas y

hacer efectivas las entrevistas, no se encontró respuesta del personal asignado para las mismas.

En Áncash, igualmente, se concretaron cuatro entrevistas correspondientes a las instituciones priorizadas, salvo el Poder Judicial, que otorgó su autorización tardíamente, el 4 de octubre, cuando ya no fue posible ejecutar la entrevista, debido a que no se encontró respuesta a pesar de intento de realizar las coordinaciones por parte del equipo. Esta limitación institucional explica la diferencia entre la muestra prevista y la efectivamente realizada en esa región.

4.2. Zonas de intervención

El estudio se desarrolló en las regiones de Áncash y Lambayeque. Ambas regiones presentan altos índices de violencia de género y una limitada oferta de servicios públicos accesibles para mujeres con discapacidad, pero difieren en su nivel de articulación interinstitucional y en las estrategias locales de participación ciudadana.

En Áncash, la intervención se centró en los distritos de Huaraz y Chimbote, donde existen experiencias previas de incidencia de organizaciones locales, como FRATER Áncash y la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza, en articulación con instancias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). En contraste, en Lambayeque, el trabajo se focalizó en Chiclayo y José Leonardo Ortiz, territorios caracterizados por la presencia de redes de mujeres organizadas, pero con menores niveles de accesibilidad en los servicios judiciales y de salud.

El trabajo de campo se efectivizó de manera diferenciada en cada región. En Áncash, la coordinación con actores locales permitió una ejecución plena de los talleres participativos y entrevistas, con la participación de mujeres con discapacidad motora, sensorial e intelectual, además de representantes institucionales de justicia, salud y gobiernos locales. En Lambayeque, si bien se logró un nivel intermedio de ejecución, algunas actividades se vieron afectadas por las limitaciones logísticas y la disponibilidad de tiempo de las participantes, especialmente, en zonas periurbanas.

Cabe destacar que los instrumentos metodológicos fueron aprobados por el Comité de Ética de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), garantizando el respeto de los principios éticos de consentimiento informado, confidencialidad y accesibilidad comunicacional en todo el proceso.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que resume las principales características de ambas zonas de intervención:

Tabla 7.- Cuadro comparativo de las características de las zonas de intervención

Dimensión	Ancash	Lambayeque
Ámbito geográfico	Huaraz y Chimbote	Chiclayo y José Leonardo Ortiz
Nivel de efectivización del trabajo de campo	Alto – Ejecución completa de talleres y entrevistas	Medio – Parcial, por limitaciones logísticas
Participación institucional	Alta articulación con MIMP y Mesa de Concertación	Presencia de redes de mujeres, menor articulación institucional
Accesibilidad de servicios públicos	Moderada, con esfuerzos locales de adaptación	Baja, especialmente en justicia y salud
Presencia de organizaciones de personas con discapacidad	FRATER Áncash y colectivos locales activos	Colectivos emergentes en formación
Contexto sociopolítico	Mayor institucionalización de espacios participativos	Contexto más fragmentado, con menor presencia estatal

Elaboración propia a partir de la información recabada en el trabajo de campo

4.3. Procedimiento

El procedimiento metodológico del estudio combinó enfoques cualitativos y cuantitativos para la recolección de información en campo, integrando entrevistas semiestructuradas y encuestas dirigidas a funcionarias y funcionarios de diversas instituciones del sistema de justicia y de servicios de atención a mujeres víctimas de violencia, así como a mujeres con discapacidad. Este proceso se estructuró en tres fases sucesivas: (i) preparación y coordinación institucional, (ii) efectivización del trabajo de campo en las regiones de Áncash y Lambayeque, y (iii) seguimiento y procesamiento de la información.

Fase preparatoria

Durante la fase preparatoria, se gestionaron las autorizaciones institucionales y la aprobación ética de los instrumentos de investigación, así como del estudio por parte del Comité de Ética. Se definieron los criterios de selección de participantes y se remitieron los oficios a las instituciones involucradas: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Defensa Pública), Ministerio Público, Poder Judicial, Policía Nacional del Perú, Centro de Emergencia Mujer (CEM), y organizaciones de personas con discapacidad, como FRATER.

En esta etapa, también, se capacitó a una representante local (Yomira Barrero), quien apoyó la logística del trabajo de campo en Áncash, estableciendo contacto con las instituciones y facilitando las entrevistas mediante sesiones virtuales vía Zoom.

Fase de efectivización del trabajo de campo

La segunda fase implicó la ejecución directa de las encuestas y entrevistas, adaptando su modalidad (presencial o virtual) según la disponibilidad de las y los participantes. Dada la naturaleza descentralizada del estudio, el trabajo de campo se desarrolló en dos regiones priorizadas: Áncash y Lambayeque.

Región Áncash

En Áncash, la recolección de información se efectuó en dos momentos principales. El primero tuvo lugar los días 18 y 19 de agosto de 2025, a través de entrevistas virtuales gestionadas por la colaboradora local, quien enlazó a las y los funcionarios con Rosa Llique Ramírez, investigadora del estudio, mediante Zoom. En esta fase, se realizaron entrevistas con representantes de:

- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Defensa Pública):** aunque se comprometieron a llenar las encuestas, no se logró su remisión a la fecha; sin embargo, se obtuvo una entrevista con una persona que labora en Asistencia Legal y Defensa de Víctima.
- **Centro de Emergencia Mujer (CEM):** cuatro personas completaron las encuestas y se efectuó la entrevista con la persona asignada por el CEM.
- **Ministerio Público (MP):** tres personas respondieron las encuestas y se entrevistó a la persona asignada por el Ministerio Público.

La segunda visita de campo se realizó los días 5 y 6 de septiembre de 2025, con la participación presencial de Rosa Llique Ramírez, investigadora del estudio. En esta oportunidad, se lograron los siguientes avances:

- **Policía Nacional del Perú (PNP):** siete agentes (uno del módulo de denuncia y seis del módulo de medidas de protección) completaron las encuestas. Se concretó una entrevista a la personal asignada por la PNP.
- **Poder Judicial (PJ):** si bien se enfrentaron demoras administrativas para la autorización formal, se logró avanzar en coordinaciones con jueces de paz, quienes aceptaron participar en las encuestas y entrevistas futuras.
- **Mujeres con discapacidad:** se organizó un taller de violencia de género el 6 de septiembre en el Taller Lucy Lietner (Huaraz), con la participación de siete mujeres

con discapacidad y dos hombres. Este espacio permitió identificar experiencias de violencia no denunciadas y percepciones sobre el trato recibido por parte de funcionarios públicos. Posteriormente, una de las participantes completó una encuesta individual de manera presencial y otra lo hizo de manera virtual.

Región Lambayeque

El trabajo de campo en Lambayeque se desarrolló entre los días 8 y 10 de septiembre de 2025, con la participación presencial con Rosa Llique Ramírez, investigadora del estudio, y apoyo logístico de aliados locales. Las principales acciones fueron:

- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Defensa Pública):** tras reiteradas coordinaciones, se logró concretar una entrevista y se aceptó la realización de las encuestas.
- **Centro de Emergencia Mujer (CEM):** cinco representantes completaron las encuestas. Se coordinó una entrevista con la persona asignada por la institución.
- **Ministerio Público (MP):** se obtuvieron dos encuestas completas y se desarrolló la entrevista con la persona asignada por la institución.
- **Policía Nacional del Perú (PNP):** se aplicaron cinco encuestas (dos en la sección de denuncia y tres en medidas de protección). La entrevista se realizó virtualmente con la persona asignada por la institución debido a las limitaciones sobre el uso de sus espacios.
- **Poder Judicial (PJ):** se enfrentaron dificultades logísticas por ausencia temporal del personal responsable. Sin embargo, se lograron 12 encuestas de jueces de paz en el módulo de medidas de protección y 7 entrevistas en el módulo de sanción. Se concretó además una entrevista presencial con un juez de paz, en el distrito de Pátapo (provincia de Chiclayo) y se conversó para realizar una entrevista con la Coordinadora del Módulo respectivo de manera virtual.
- **Mujeres con discapacidad:** aunque se planificó un taller presencial, este no se pudo realizar por limitaciones económicas de las participantes y del estudio. Se efectuó, sin embargo, un taller virtual el 10 de septiembre. La participación fue menor que en Áncash, lo que permitió reflexionar sobre los obstáculos materiales y simbólicos que enfrentan las mujeres con discapacidad para participar en espacios de investigación y denuncia. No obstante, el taller no contribuyó a conseguir mujeres que desearan participar en el estudio.

Fase de seguimiento y sistematización

Tras la recolección de datos, se inició el seguimiento de las instituciones que aún no habían completado las encuestas, y se procedió a la sistematización y análisis del material recogido. Esta fase incluyó la clasificación de la información cualitativa

(entrevistas, observaciones y testimonios) y cuantitativa (encuestas), garantizando la confidencialidad y anonimato de las personas participantes. El procedimiento permitió identificar brechas estructurales en el acceso a la justicia, así como buenas prácticas que pueden ser replicadas en otros territorios.

Tabla 8.- Resumen comparativo del trabajo de campo

Región	Instituciones participantes	Modalidad de aplicación	Total de encuestas	Entrevistas realizadas	Participación de mujeres con discapacidad	Observaciones clave
Ancash	MINJUSDH, MP, CEM, PNP, PJ, FRATER	Presencial y virtual	15	4	7 (1 encuesta individual)	Taller presencial exitoso; se evidencian barreras cognitivas y económicas.
Lambayeque	MINJUSDH, MP, CEM, PNP, PJ, FRATER	Presencial y virtual	26	5	3 (participación virtual)	Dificultades logísticas; menor participación femenina; respuestas más institucionalizadas.

Elaboración propia a partir de la información recabada en el trabajo de campo

4.4. Consideraciones éticas

El presente estudio se desarrolló en estricta observancia de los principios éticos que rigen las investigaciones sociales con poblaciones en situación de vulnerabilidad, conforme a los Principios Éticos para la Investigación con Seres Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP).

El protocolo de investigación del estudio fue evaluado y aprobado por el Comité de Ética de la PUCP, garantizando el cumplimiento de los principios de autonomía, justicia, beneficencia y no maleficencia. Asimismo, el estudio contó con la autorización institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), lo que permitió su desarrollo en coordinación con las instancias territoriales y con el Programa Nacional Aurora, entidad que, además, brindó asistencia técnica y una capacitación especializada en contención emocional al equipo. Esta formación resultó esencial para

abordar, de manera sensible y ética, las posibles reacciones emocionales derivadas de la rememoración de experiencias de violencia o discriminación.

En concordancia con las disposiciones éticas de la PUCP y las recomendaciones del MIMP, se adoptaron las siguientes medidas para asegurar el respeto, bienestar y protección de todas las personas participantes:

1. Consentimiento informado accesible:

Cada participante fue informada, en lenguaje claro y adaptado, sobre los objetivos, alcances y posibles impactos del estudio. En los casos de mujeres con discapacidad intelectual, se aplicaron estrategias de consentimiento apoyado, combinando explicaciones verbales, materiales visuales y ejemplos prácticos, asegurando una comprensión plena antes de la participación. Ninguna persona fue incluida sin su consentimiento libre, informado y explícito.

2. Confidencialidad y protección de la identidad:

Los datos fueron recolectados de forma anónima y almacenados en sistemas de acceso restringido al equipo investigador. Las referencias personales se sustituyeron por seudónimos y, en la presentación de resultados, se utilizaron descriptores generales - por ejemplo, "mujer con discapacidad física, Lambayeque"-, protegiendo la identidad y privacidad de las participantes.

3. Protocolo de contención emocional:

Con el propósito de resguardar el bienestar emocional de las participantes, se diseñó e implementó un Protocolo de Contención Emocional aprobado por el Comité de Ética de la PUCP y con validación técnica del Programa Nacional Aurora del MIMP. Este protocolo incluyó orientaciones para la detección temprana de signos de angustia o malestar, estrategias para la contención y acompañamiento emocional inmediato, y derivaciones seguras y confidenciales a los Centros de Emergencia Mujer (CEM) y otros servicios especializados.

Además, el equipo de campo fue capacitado por profesionales del Programa Aurora en técnicas de escucha activa, primeros auxilios psicológicos y comunicación empática, garantizando una respuesta ética, no revictimizante y centrada en las necesidades de cada participante. El protocolo, también, contempló medidas de autocuidado y contención para las investigadoras, considerando la carga emocional que puede generar la exposición constante a relatos de violencia.

4.5. Limitaciones metodológicas y medidas correctivas adoptadas

Si bien la metodología planteada para el estudio —validada por el Comité de Ética de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP)— resultó idónea para los objetivos propuestos, la implementación del trabajo de campo enfrentó diversas limitaciones metodológicas, logísticas, éticas y contextuales, que condicionaron el ritmo y alcance de la investigación. A continuación, se detallan las principales dificultades encontradas y las medidas correctivas adoptadas por el equipo investigador.

En términos metodológicos, la propuesta inicial estaba basada en encuestas y entrevistas semiestructuradas, por lo que demostró ser adecuada en la teoría y fue validada en su integridad. Sin embargo, en la práctica, la limitada disposición de las instituciones públicas y de las mujeres con discapacidad para participar en el estudio constituyó un desafío significativo. Si bien se logró superar las metas previstas en número de encuestas institucionales y se completaron casi todas las entrevistas planificadas, la principal dificultad residió en la aceptación y disponibilidad de las y los actores para permitir la aplicación de los instrumentos. En el caso de las mujeres con discapacidad, muchas mostraron resistencia o incomodidad al hablar sobre experiencias de violencia, o bien no se reconocían como víctimas, lo que redujo la cantidad y la profundidad de la información recogida en este grupo clave.

Estas dificultades no obedecieron a fallas del diseño metodológico, sino más bien a factores contextuales y socioculturales, como el tabú en torno a la violencia y la sexualidad, la vergüenza o miedo a ser estigmatizadas y la desconfianza en los estudios sociales. Esta situación afectó tanto la calidad de la información obtenida, como el cronograma del estudio, dado que las entrevistas debieron reprogramarse en varias ocasiones y el periodo de campo se extendió más de lo previsto.

Adicionalmente, se identificó una limitación temporal vinculada al proceso de aprobación ética, ya que el Comité de Ética de la PUCP, en cumplimiento de sus protocolos institucionales, demoró en brindar la autorización final para ejecutar el proyecto por aproximadamente tres meses y dos semanas. Ello retrasó el inicio de la aplicación de instrumentos, pues ninguna actividad podía ejecutarse sin la validación ética correspondiente.

En contextos donde las instituciones públicas no respondieron a comunicaciones virtuales o prefirieron que las coordinaciones fueran realizadas en persona, no era posible acudir de manera presencial en diversas ocasiones. Este fue el caso de entidades en Áncash y Lambayeque (como el Poder Judicial, la Policía Nacional y la Defensa

Pública), que solo accedieron a participar tras visitas presenciales, lo cual incrementó los tiempos y costos del proceso. Cabe recalcar que se acudió a la región Lambayeque hasta en dos oportunidades, siendo la primera en diciembre del año 2024 y la segunda en septiembre del año 2025.

A nivel ético, el equipo enfrentó la negativa de algunas mujeres con discapacidad víctimas de violencia a participar, situación que se manejó con absoluto respeto y en cumplimiento de los principios de autonomía y no revictimización. No resultaba ético insistir o persuadir a quienes manifestaban su negativa, por lo que se optó por buscar nuevas participantes voluntarias, lo que, nuevamente, extendió los plazos previstos. Si bien esta decisión afectó la cantidad de información recopilada, garantizó la integridad y el bienestar emocional de todas las personas involucradas, conforme a lo establecido en el Protocolo de Contención Emocional aprobado por la PUCP y el Programa Nacional Aurora del MIMP.

En cuanto a las condiciones contextuales, se observaron factores que limitaron la participación de funcionarios y funcionarias públicas, como la carga laboral excesiva, la desconfianza hacia estudios externos y el temor a emitir opiniones críticas respecto a sus instituciones. Estos elementos afectaron la calidad de las respuestas, ya que, en algunos casos, las entrevistas fueron respondidas de manera breve o protocolar. En el caso de las mujeres con discapacidad, además de la desconfianza hacia las instituciones, se constató una dificultad para identificar conductas de violencia y un desconocimiento de sus derechos, lo cual redujo la cantidad de testimonios directos disponibles.

A pesar de estas limitaciones, se adoptaron diversas medidas correctivas durante la ejecución del trabajo de campo y en la planificación de futuros estudios:

- Se priorizó el contacto presencial con instituciones que no respondían a comunicaciones virtuales, lo que permitió avanzar en la recolección de datos en regiones como Áncash.
- Se fortalecieron los vínculos con aliados locales, como FRATER, cuyas redes y acompañamiento fueron clave para convocar a mujeres con discapacidad y generar confianza en el proceso.
- Se registraron buenas prácticas institucionales observadas en campo, como el compromiso de personal del Ministerio Público y de la Policía Nacional para brindar atención en espacios accesibles o descender al primer piso cuando una persona no podía movilizarse.

En síntesis, las limitaciones metodológicas y logísticas identificadas no deslegitiman los resultados del estudio, sino que reflejan las condiciones estructurales y contextuales bajo las cuales se desarrollan las investigaciones sobre violencia y discapacidad en el

Perú. Más allá de los retrasos o restricciones, la experiencia permitió fortalecer aprendizajes institucionales, consolidar alianzas territoriales y evidenciar la necesidad de contar con recursos, tiempos y mecanismos más inclusivos para producir conocimiento desde un enfoque de derechos humanos, género y discapacidad.

4.6. Aprendizajes metodológicos

Durante la ejecución del estudio se identificaron diversos aprendizajes metodológicos relevantes para la realización de investigaciones con enfoque en discapacidad y género.

En primer lugar, se constató la importancia de contar con un protocolo de contención emocional que oriente la actuación del equipo frente a posibles situaciones de vulnerabilidad o afectación emocional durante la recolección de información. En ese marco, el equipo de campo recibió capacitación del Programa Aurora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), lo que permitió fortalecer sus capacidades para brindar acompañamiento emocional adecuado a las personas participantes.

Asimismo, se reconoció que la flexibilidad en la aplicación de los instrumentos fue un elemento clave para garantizar la participación plena de las mujeres con discapacidad. La adaptación del ritmo, el lenguaje y el entorno de las entrevistas contribuyó a reducir barreras comunicacionales y a generar espacios de confianza, respetando el principio de accesibilidad universal.

Finalmente, la experiencia reforzó la necesidad de incorporar un enfoque ético y de cuidado en todas las etapas del proceso investigativo, desde la planificación hasta el análisis de la información, promoviendo un trato respetuoso, seguro y empático hacia las participantes.

En conclusión, los aprendizajes obtenidos evidencian que la implementación de una metodología inclusiva requiere planificación, escucha activa y coordinación interinstitucional, así como el compromiso humano del equipo investigador para garantizar procesos realmente accesibles y respetuosos de los derechos de las mujeres con discapacidad.

5. Resultados del Estudio

En esta sección se presentan los principales hallazgos del estudio sobre el acceso a la justicia de las mujeres con discapacidad en las regiones de Áncash y Lambayeque, recogidos a partir de entrevistas semiestructuradas y encuestas a representantes de instituciones públicas del sistema de justicia y autoridades locales, así como de encuestas dirigidas a mujeres con discapacidad.

Es importante señalar una diferencia institucional significativa entre ambas regiones: mientras que en Áncash el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ) ya se encuentra implementado, en Lambayeque su implementación aún está pendiente. Esta distinción resulta relevante, pues condiciona la forma en que las instituciones articulan la atención a los casos de violencia y, en particular, la capacidad de respuesta que tienen frente a mujeres con discapacidad víctimas de violencia. En Áncash, la presencia del SNEJ ha permitido una estructura de coordinación más sólida entre Policía, Ministerio Público, Poder Judicial y servicios sociales, mientras que, en Lambayeque, la atención aún se realiza de manera más fragmentada e incluso no se tienen juzgados penales especializados en la etapa de sanción.

5.1. Percepciones de las mujeres con discapacidad: experiencias de violencia y tipos de violencia

Los resultados evidencian que las denuncias de mujeres con discapacidad son escasas o, prácticamente, inexistentes. Las instituciones entrevistadas coincidieron en que los casos registrados son mínimos y que muchas veces no llegan a conocimiento de las instancias competentes. En varios despachos, las y los funcionarios señalaron que “no han tenido casos de mujeres con discapacidad”, o que solo se han presentado uno, dos o tres casos como máximo, en un periodo de varios años.

Por ejemplo, en Áncash, el personal policial indicó que no se ha registrado ningún caso de mujeres con discapacidad en los tres años recientes. De manera similar, en Lambayeque, la Policía Nacional refirió que, en los años 2024 y 2025, no se reportaron denuncias de mujeres con discapacidad, aunque en años anteriores sí se conoció un único caso vinculado a una mujer con discapacidad auditiva.

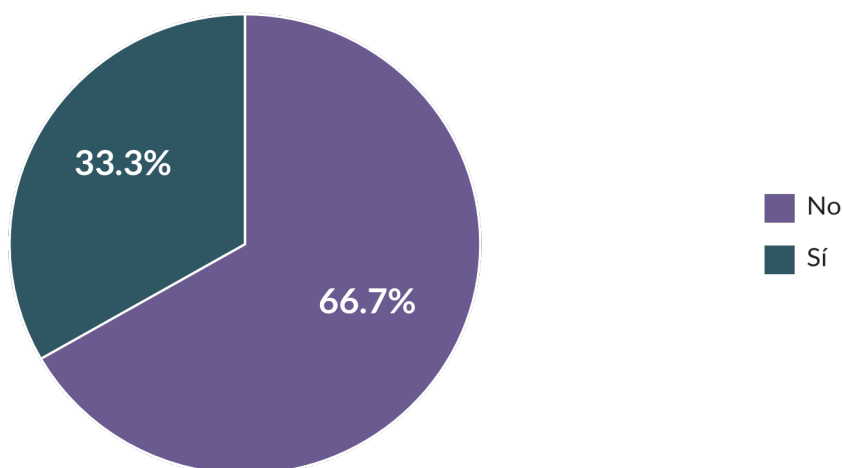
Por su parte, en las encuestas realizadas a las instituciones, Defensa Pública de Víctimas del MINJUSDH señaló que ninguna de las mujeres que se ha acercado a denunciar en el marco de la Ley Nro. 30364 es una mujer con alguna discapacidad.

Asimismo, la persona representante de defensa pública, ante la pregunta sobre los motivos por los cuales los casos en los que la mujer y/o integrante del grupo familiar haya recurrido su institución y no haya logrado ser atendida en el marco de la Ley Nro. 30364, la respuesta apunta a que su institución presenta limitaciones laborales debido a su presupuesto institucional.

En el caso del personal encuestado que corresponde a la sección de denuncia de la PNP de ambas regiones, el 66.7% señaló no haber recibido denuncias de parte de mujeres con discapacidad:

Gráfico 1.- Porcentaje del personal de la PNP encuestado que ha atendido casos de MCD

En su experiencia ¿ha tenido algún caso que involucre a una mujer con discapacidad víctima de violencia?

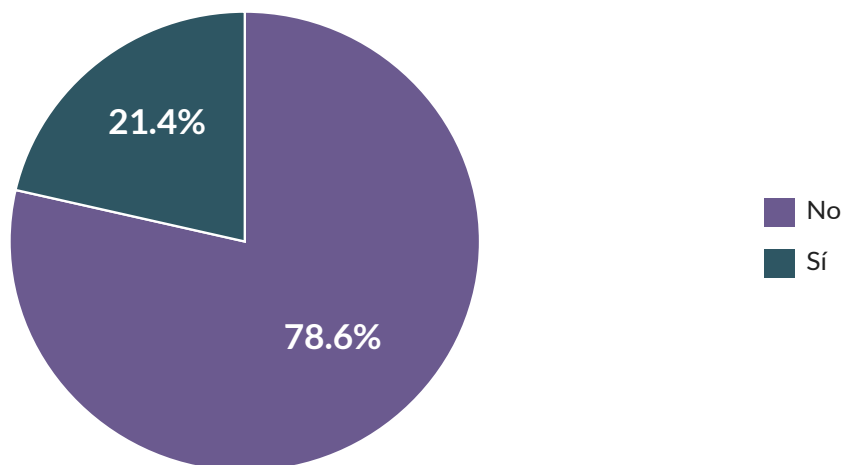


Elaboración realizada por Google Forms a partir de los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas.

En el mismo sentido, el 78.6% del personal del módulo de protección del Poder Judicial señaló no haber recibido casos de mujeres con discapacidad:

Gráfico 2.- Porcentaje del personal de módulo de protección del Poder Judicial encuestado que ha atendido casos de MCD

En su experiencia ¿ha tenido algún caso que involucre a una mujer con discapacidad víctima de violencia?

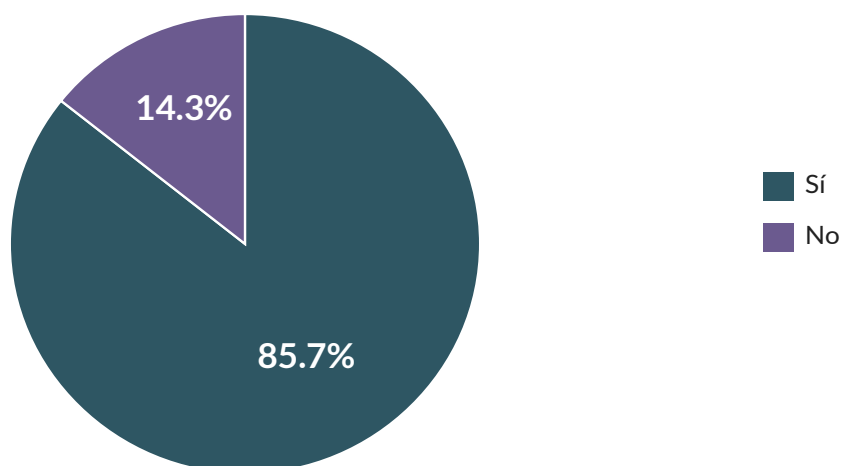


Elaboración realizada por Google Forms a partir de los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas.

Mientras que el CEM es la única institución en la que el 85,7% de su personal señaló haber recibido o atendido denuncias de parte de mujeres con discapacidad:

Gráfico 3.- Porcentaje del personal del CEM encuestado que ha atendido casos de mujeres con discapacidad

En su experiencia ¿alguna mujer con discapacidad se ha acercado a la institución para recibir atención en el marco de la Ley Nro. 30364?



Elaboración realizada por Google Forms a partir de los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas.

Sobre las razones por las que la mayoría de las instituciones que participan de la hoja de ruta de atención contra la violencia señalaron no haber recibido, ni atendidos casos de mujeres con discapacidad víctimas de violencia, la Fiscalía de Lambayeque reflexionó diciendo que, si bien la normativa promueve la denuncia, existen factores estructurales que desalientan a las mujeres con discapacidad a hacerlo, especialmente, la dependencia económica respecto del agresor. El personal fiscal entrevistado señaló:

“Si bien la ley tiene un corte de promover las denuncias, lo cierto es que cuando denuncian no es que, inmediatamente, haya un albergue que las pueda acoger. Incluso, las medidas de protección suelen ser que el agresor no se acerque o el botón de pánico, pero mientras tanto, ¿cómo va a subsistir la víctima?, ¿de qué va a comer? Entonces, sería bueno no solo incidir en el hecho de que denuncien, sino también en qué hacemos mientras denuncian y se sigue el procedimiento para que puedan subsistir.”

La misma persona agregó que solo ha atendido casos de mujeres con discapacidad física, aunque en número muy reducido, y que no cuenta con información sobre la disponibilidad de intérpretes de lengua de señas, pues “nunca se ha presentado la necesidad”. Consideró que sería ideal contar con un intérprete dentro de la propia institución, aunque admitió no conocer si existe tal recurso.

Por su parte, un juez de paz del distrito de Pátapo (Lambayeque) indicó que no ha conocido casos de mujeres con discapacidad, aunque sí ha atendido procesos de personas adultas mayores. Reconoció la necesidad de brindar una atención especial a las mujeres con discapacidad, pero no precisó en qué consistiría dicha atención diferenciada, limitándose a señalar que “en esos casos se llamaría a un familiar para que pueda apoyar”.

Asimismo, los miembros del personal del Ministerio Público de ambas regiones (Lambayeque y Áncash) que realizaron las encuestas señalaron el perfil de las víctimas denunciadas de la siguiente manera:

:

Tabla 9.- Perfil de víctimas denunciadas atendidas por el Ministerio Público

Número de personas encuestadas	Perfil de la víctima denunciante atendida
4	Mujeres con discapacidad mental o intelectual
4	Mujeres con discapacidad física
2	Mujeres con discapacidad auditiva
3	Mujeres con discapacidad y que hable una lengua originaria

Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas.

A diferencia de los resultados de la encuesta de la defensoría pública, en este caso, el personal del Ministerio Público señaló que, al menos cuatro personas, habían atendido casos de mujeres con discapacidad mental o intelectual, así como personas con discapacidad física. Tres personas atendieron mujeres con discapacidad que hablaban una lengua originaria y dos personas que atendieron a mujeres con discapacidad auditiva, lo cual demuestra que en el Ministerio Público ha tenido mayor experiencia atendiendo a mujeres con discapacidad en los casos de violencia.

En cuanto a la participación directa de mujeres con discapacidad, solo dos mujeres respondieron a las encuestas aplicadas. Una de ellas señaló haber sido víctima de violencia física, sin ofrecer mayores detalles, mientras que la otra refirió haber sufrido violencia psicológica, relacionada con comentarios ofensivos y sexualización por parte de un conductor de taxi durante su trayecto a casa.

De acuerdo con los testimonios de las y los funcionarios públicos, los tipos de violencia más frecuentes identificados en los casos atendidos son la violencia física y psicológica. La primera se asocia, principalmente, con golpes y agresiones directas, mientras que la segunda se manifiesta en humillaciones, insultos y amenazas.

Tabla 10.- Experiencias de violencia según participación directa y percepción de las personas que trabajan en las instituciones estatales

Fuente de información	Tipo de violencia	Descripción
Mujeres encuestadas	Física	Golpes (no detallado)
Mujeres encuestadas	Psicológica	Comentarios sexuales y ofensivos de un taxista
Funcionarios/as	Física	Golpes registrados en denuncias
Funcionarios/as	Psicológica	Palabras humillantes y ofensivas registradas en denuncias

Elaboración propia a partir de los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas.

En general, las mujeres entrevistadas y las personas que trabajan en las distintas dependencias del Estado coincidieron en que el sistema de justicia no brinda un apoyo adecuado, ni accesible, lo que refuerza la percepción de que denunciar puede resultar más perjudicial que beneficioso y que puede ser una de las causas por las que no se ha podido recabar más información sobre mujeres con discapacidad denunciante de violencia de género contra la mujer. Esta falta de confianza institucional se agrava en contextos donde las mujeres con discapacidad enfrentan barreras económicas, comunicacionales y actitudinales, así como la ausencia de ajustes razonables y apoyos efectivos durante el proceso judicial.

En efecto, una persona de defensoría pública que participó de la encuesta señaló como uno de los principales cuellos de botella es el tiempo de demora en la comunicación de las medidas de protección y/o cautelares, al indicar que dicho tiempo es de un mes, cuando la normativa señala que sea hasta 24 horas. Esta demora afecta tanto el derecho al acceso a la justicia de las mujeres, así como, la deja expuesta a la posibilidad de vivir otro tipo de agresiones. Para subsanar estas demoras, esta persona considera importante que los juzgados puedan contar con un mayor personal.

Del mismo modo, durante su entrevista, la Fiscalía de Lambayeque identificó problemas recurrentes en los casos de violencia psicológica, señalando que las evaluaciones psicológicas suelen programarse con demoras de hasta veinte días, lo que provoca el abandono de las denuncias.

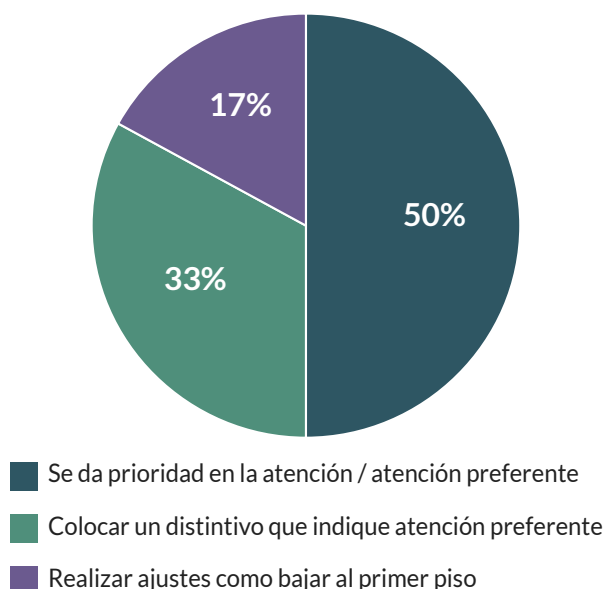
Además de la afectación que pueden tener las demoras en las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, también, existen otros tipos de falencias institucionales que

detalla la defensora pública que podrían impactar en los derechos de estas mujeres. Ejemplos de ello son la falta de intérpretes de señas, sistema braille e intérprete en idiomas originarios, así como las falencias presentes en la toma de declaración única en las cámaras Gesell y en Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses cuando se solicita el informe. Estas falencias, también, se encuentran presentes en las audiencias de medidas de protección y audiencias penales, lo cual podría afectar los derechos de estas mujeres.

De manera similar, el personal del ministerio público encuestado señaló dificultades referidas a la falta de personal capacitado en interpretación del lenguaje de señas, la falta del sistema braille, así como, la no presencia de un personal psicológico o psiquiátrico especializado en la atención de mujeres con discapacidad mental e intelectual. Sin perjuicio de ello, un aspecto positivo que se señala es que se brinda atención preferente en caso la víctima sea una mujer con discapacidad dentro de sus fiscalías, asimismo, señalan diversas acciones que adoptan para brindar atención preferente en estos casos, como podemos observar a continuación:

Gráfico 4.- Acciones adoptadas por el personal encuestado del MP para brindar atención preferencial a MCD

Acciones adoptadas para brindar atención preferencial

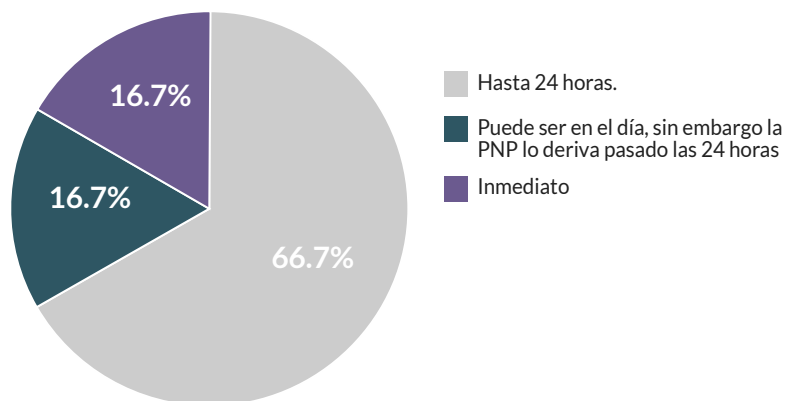


Elaboración realizada por Google Forms a partir de los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas.

Otro hallazgo relevante en las encuestas aplicadas al personal del Ministerio Público es que la derivación de los casos a los juzgados de familia, no toman más de un día, siendo los rangos que más se señalaron el de “de inmediato”, “en el día” y “hasta 24 horas”.

Gráfico 5.- Tiempo que toma la derivación al juzgado de familia de las denuncias de MCD

Una vez recepcionada la denuncia y llenada la ficha, ¿cuánto tiempo toma la derivación al juzgado de familia del caso de mujeres con discapacidad?



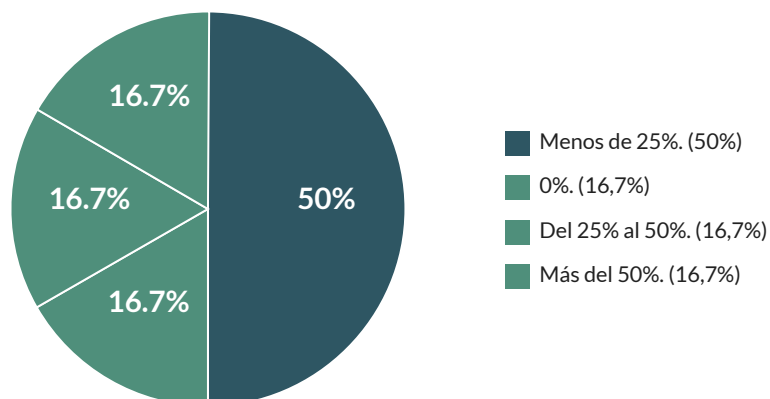
Elaboración realizada por Google Forms a partir de los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas.

Con ello, es relevante mencionar las razones por las cuales se dan las demoras que, en palabras de las personas encuestadas, se deben a la falta de personal intérprete en lengua de señas e idiomas originarios y la inexistencia del sistema braille para atender a mujeres con discapacidad visual.

Un hallazgo importante, en las encuestas realizadas en el Ministerio Público de ambas regiones, es el siguiente:

Gráfico 6.- Porcentaje de casos de violencia contra MCD que llegan a juicio oral

En su experiencia, ¿cuál es el porcentaje de casos de violencia contra las mujeres con discapacidad que llegan a juicio oral?



Elaboración realizada por Google Forms a partir de los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas.

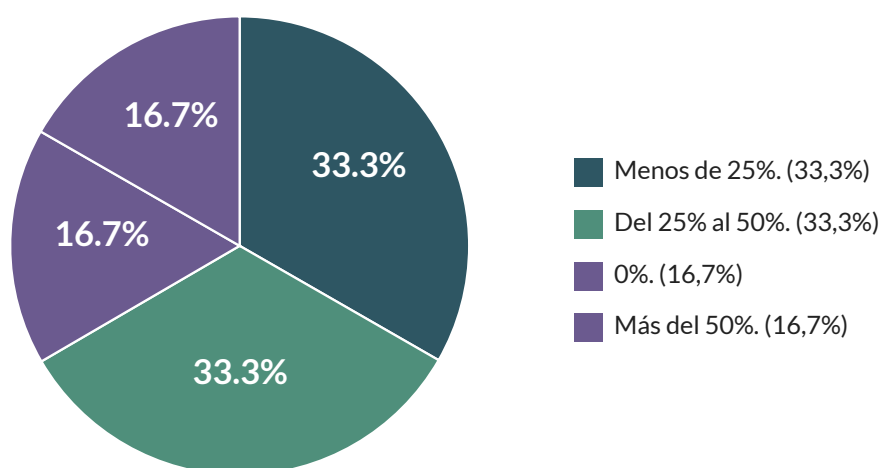
Como se puede apreciar, para tres personas entrevistadas, el 50% indicaron que menos del 25% de los casos que atienden llegan a juicio oral y solo el 16,7% de las personas entrevistadas señala que más del 50% de los casos que atendieron llegaron a juicio oral. Resulta importante notar que ninguna persona señala que el 100% de casos llega a juicio oral, lo cual es un indicador para tomar en cuenta e indagar en los motivos de por qué ello no ocurre. Los motivos, según se aprecia en las encuestas, no están relacionados con motivos de discapacidad o falencia para la atención de casos de discapacidad directamente, pero, cuatro personas responden que ello ocurre porque las víctimas no acuden, ni colaboran con la investigación. Así, es posible que existan motivos relacionados a la discapacidad o a la capacidad económica para que las denunciante dejen de acudir a las citaciones o colaborar con los procesos.

Aunado a ello, durante la entrevista, la Fiscalía de Lambayeque expresó también que los informes psicológicos muchas veces no logran establecer el vínculo causal entre el daño psicológico y la violencia sufrida, lo que genera incertidumbre en las audiencias y debilita la posición de la víctima. En esa línea, señaló que son pocos los casos que concluyen con pena efectiva, siendo la conversión a jornadas de prestación de servicios comunitarios la medida más frecuente.

Lo mismo ocurre con los casos de archivo, en los cuales, el personal del Ministerio Público de ambas regiones responde lo siguiente:

Gráfico 7.- Porcentaje de casos de violencia contra MCD que se archivan

En su experiencia, ¿cuál es el porcentaje de casos de violencia contra las mujeres con discapacidad que se archivan?



Elaboración realizada por Google Forms a partir de los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas.

Las razones para la respuesta del gráfico anterior que brinda el personal del Ministerio Público se encuentran referidas, en un 33,3%, a que la víctima no asiste, ni colabora con

la investigación, lo cual, como mencionamos, puede tener relación, de manera indirecta, con algún tema vinculado a la discapacidad. No obstante, en estos casos, si se señala, explícitamente, que una de las razones para que se archiven los casos de violencia es porque no se cuenta con un intérprete de lenguaje de señas que permita la comprensión total del caso.

5.2. Acciones de respuesta institucional

Las acciones observadas fueron aisladas y dependientes de la disposición de cada persona que trabajaba en las entidades participantes. Por ejemplo, en Ancash, la Policía Nacional ayudaba a trasladar a mujeres con discapacidad física que habitan en pisos superiores para garantizar su atención, y disponía de espacios para que sus hijos se entretuvieran durante los trámites. En la Fiscalía de Lambayeque, se ajustaba la atención trasladando a funcionarios a pisos accesibles.

Si bien estas medidas muestran adaptaciones oportunas, no reflejan protocolos estandarizados, ni políticas integrales de atención a mujeres con discapacidad.

De la misma manera, en las encuestas realizadas al personal de Defensa Pública y del Ministerio Público, debido a la naturaleza de estas, no es posible identificar acciones de respuesta institucional que se hayan dado a nivel macro, así como tampoco ha sido posible identificar alguna medida adoptada de manera personal por parte de quienes trabajan en las instituciones señaladas.

La Defensa de Víctimas del MINJUS en la región Áncash señaló como uno de los retos en el proceso de implementación del SNEJ es lograr un trabajo articulado y coordinado entre todas las instituciones pertenecientes, a efectos de viabilizar todos los temas vinculados a violencia.

5.3. Barreras interseccionales normativas, arquitectónicas, comunicacionales y actitudinales en el acceso a la justicia de víctimas de violencia contra la mujer

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD) y la Ley Nro. 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, las barreras constituyen los factores del entorno que obstaculizan o impiden la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en igualdad de

condiciones con las demás. Estas barreras pueden ser arquitectónicas, comunicacionales, actitudinales, normativas o institucionales, y se configuran como elementos sociales que, al interactuar con una deficiencia, producen la discapacidad. En esa línea, el modelo sostiene que la discapacidad no reside en el cuerpo individual, sino en el modo en que la sociedad se estructura, regula y distribuye sus recursos, reproduciendo desigualdades y exclusiones.

Como señala Bregaglio (2014), “el derecho cumple un papel decisivo en la configuración de la discapacidad, al definir quiénes son considerados sujetos titulares de derechos y en qué condiciones pueden ejercerlos” (p. 75). Por ello, el análisis de las barreras sociales, jurídicas e institucionales resulta central para comprender las limitaciones reales en el acceso a la justicia de las mujeres con discapacidad, especialmente cuando confluyen factores de género, condición económica, ruralidad o pertenencia a pueblos originarios.

5.3.1. Barreras normativas e institucionales

En el ámbito normativo, las entrevistas y encuestas revelaron que las principales dificultades no radican en la ausencia de normas, sino en su limitada implementación y en la falta de mecanismos operativos para garantizar su cumplimiento. A pesar de la existencia de un marco legal robusto —que incluye la CDPCD, la Ley Nro. 29973, su Reglamento, la Ley Nro. 30364, el Decreto Legislativo Nro. 1384 y protocolos emitidos por las instituciones de la ruta de atención de la violencia contra la mujer—, subsisten vacíos que impiden la adecuación del sistema de justicia a las necesidades específicas de las mujeres con discapacidad.

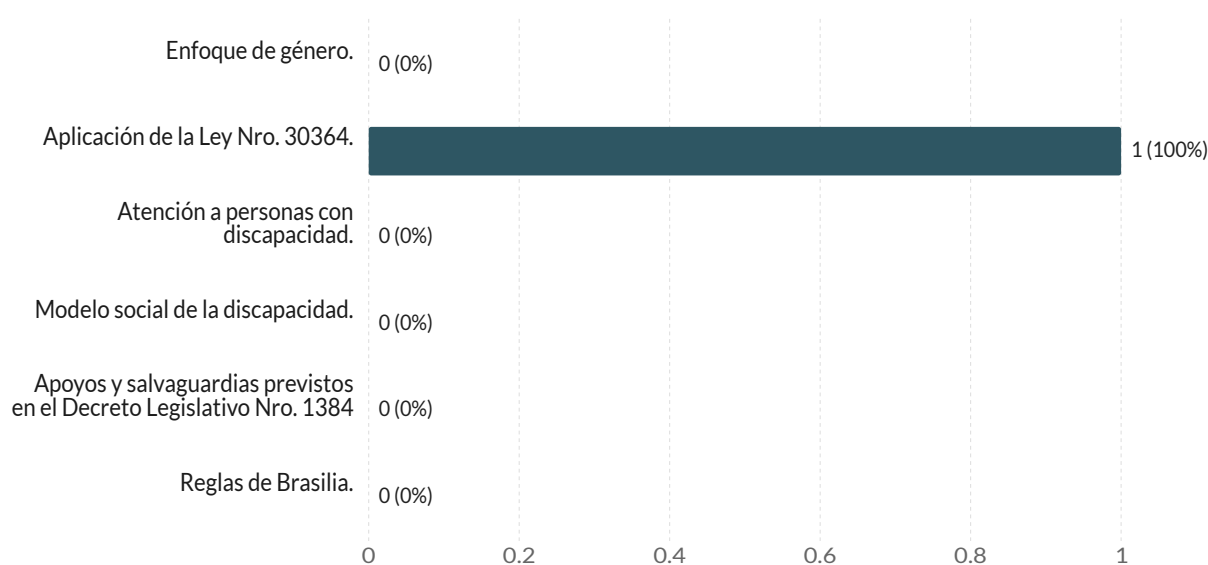
Por ejemplo, una de las barreras más recurrentes identificadas es la falta de efectividad de la Ley que Otorga el Reconocimiento Oficial a la Lengua de Señas Peruana, Ley Nro. 29535, que pese a que en su artículo 4 señala que “todas las entidades e instituciones públicas o privadas que brinden servicios públicos o de atención al público proveen a las personas usuarias con discapacidad auditiva, de manera gratuita y en forma progresiva” personal que pueda ayudarlas con la interpretación del lenguaje de señas, en la práctica esto no se da pues depende de la disponibilidad presupuestal y de la red de contactos de cada institución. Cuestión distinta sucede con los intérpretes de lenguas originarias pues la Defensa Pública de Áncash señaló que en dicha región sí se cuenta con intérpretes en quechua y con capacitaciones en idioma quechua, lo cual constituye un avance parcial en términos de accesibilidad comunicacional interseccional.

Otro ejemplo lo podemos notar en las encuestas aplicadas al personal de Defensa Pública de ambas regiones, quienes no señalan la existencia de alguna barrera normativa. No obstante, al momento de analizar los resultados sobre el conocimiento que tienen sobre la discapacidad y el género, observamos que, si bien existe un mayor

conocimiento del enfoque de género, con relación a la normativa sobre discapacidad y las capacitaciones al respecto, se observa un desconocimiento total de la misma, ello se puede apreciar, inclusive, cuando se realizan preguntas sobre conceptos básicos en la materia, como veremos a continuación:

Gráfico 8.- Temáticas abordadas en las capacitaciones anuales de la Defensa Pública del MINJUSDH

Este año, ¿ha recibido capacitación en los siguientes temas?
 Marque las opciones en las que ha recibido capacitación:

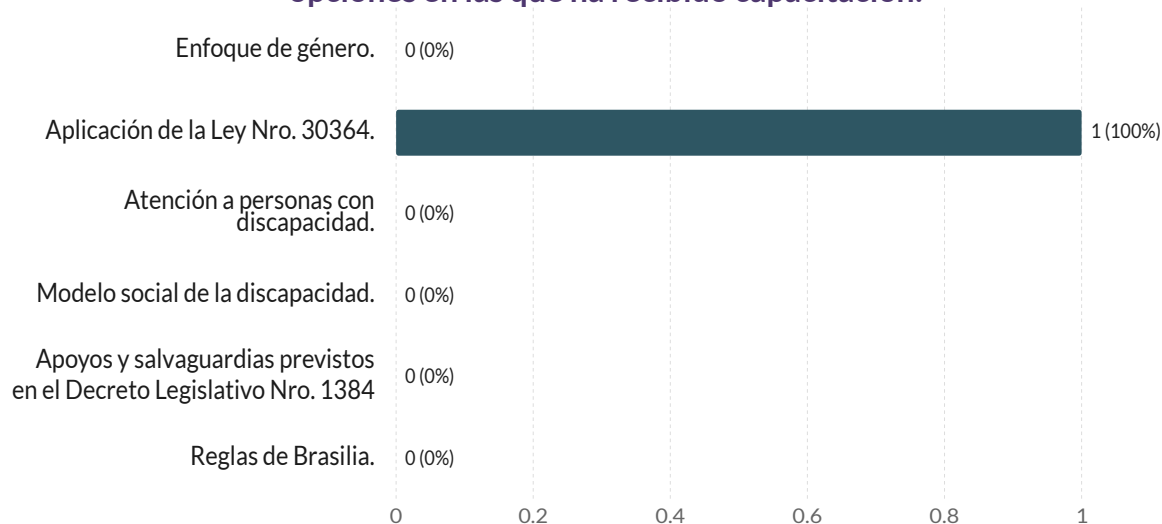


Elaboración realizada por Google Forms a partir de los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas.

Similar situación ocurre con la sección denuncia de la PNP, cuyo personal encuestado, en ambas regiones, señaló haber recibido, únicamente, capacitaciones en materia de aplicación de la Ley Nro. 30364:

Gráfico 9.- Temáticas abordadas en las capacitaciones anuales de la PNP – sección denuncia

Este año, ¿ha recibido capacitación en los siguientes temas? Marque las opciones en las que ha recibido capacitación:

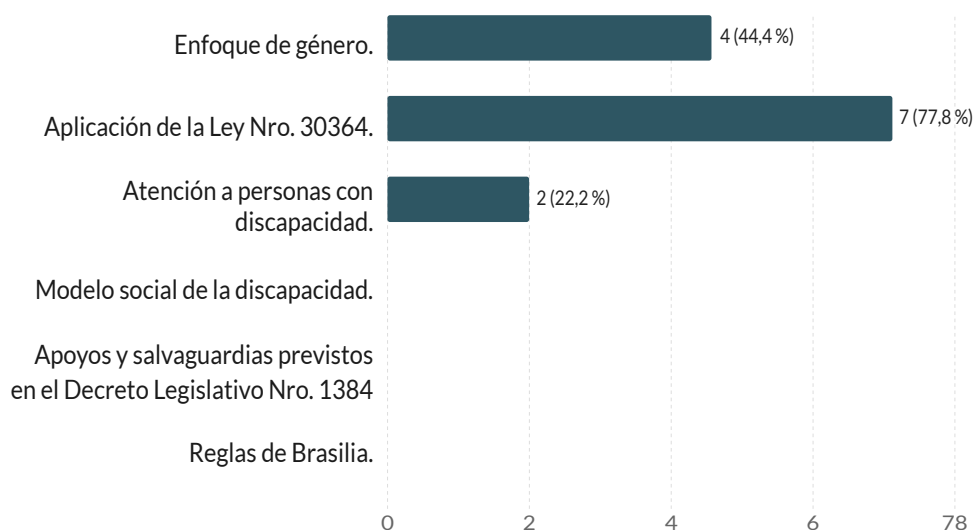


Elaboración realizada por Google Forms a partir de los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas.

En el mismo sentido, el personal encuestado de la sección de medidas de protección de la PNP de ambas regiones indicó no haber sido capacitado en materia de discapacidad:

Gráfico 10.- Temáticas abordadas en las capacitaciones anuales de la PNP – sección medidas de protección

Este año, ¿ha recibido capacitación en los siguientes temas? Marque las opciones en las que ha recibido capacitación:

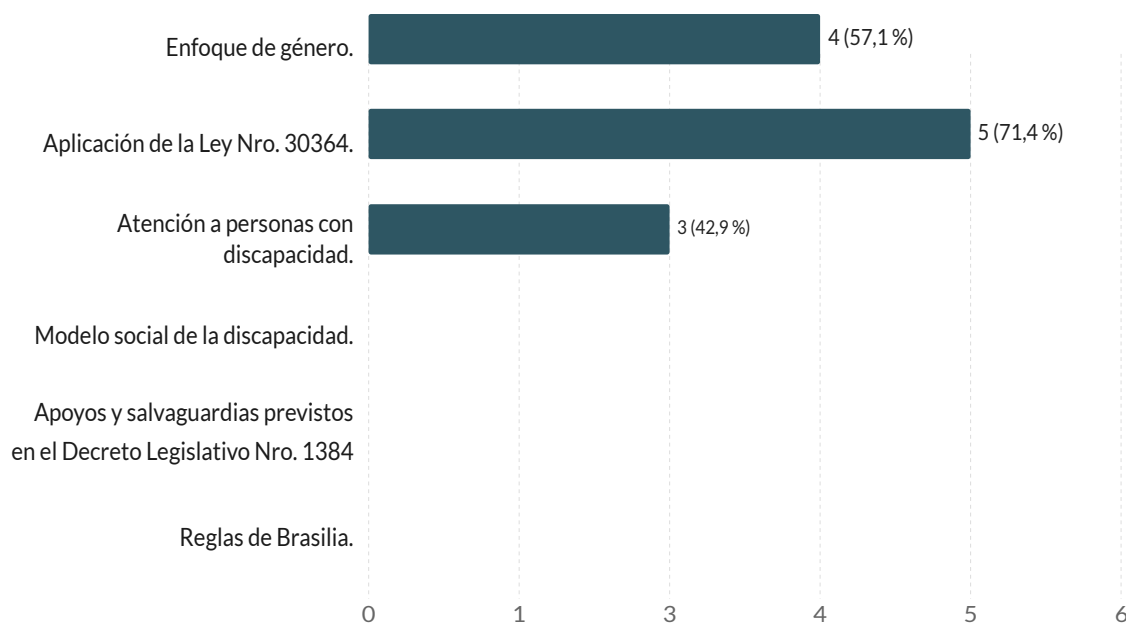


Elaboración realizada por Google Forms a partir de los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas.

Por su parte, el personal del CEM, al igual que la sección de medidas de protección de la PNP, indicó no haber recibido capacitaciones sobre modelo social de la discapacidad, pero sí sobre cómo atender a las personas con discapacidad:

Gráfico 11.- Temáticas abordadas en las capacitaciones anuales del CEM

Este año, ¿ha recibido capacitación en los siguientes temas? Marque las opciones en las que ha recibido capacitación:

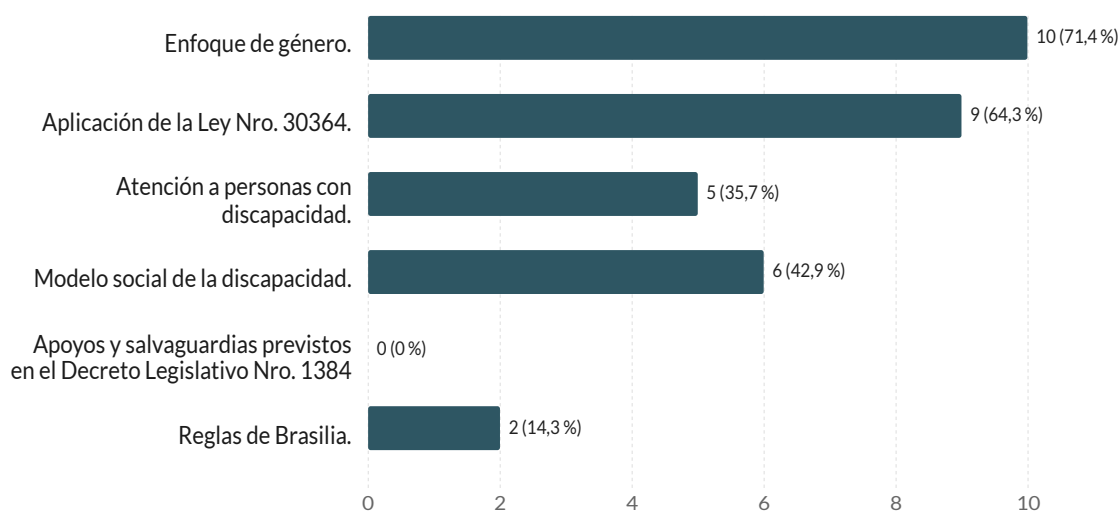


Elaboración realizada por Google Forms a partir de los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas.

Un caso excepcional es el del Poder Judicial, quienes indicaron haber recibido capacitaciones en materia del modelo social de la discapacidad, no obstante, indicaron no haber recibido capacitación sobre el tema de apoyos y salvaguardias:

Gráfico 12.- Temáticas abordadas en las capacitaciones anuales del Poder Judicial

Este año, ¿ha recibido capacitación en los siguientes temas? Marque las opciones en las que ha recibido capacitación:



Elaboración realizada por Google Forms a partir de los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas.

Como se puede apreciar, las capacitaciones que reciben son sobre la aplicación de la Ley Nro. 30364, lo cual es relevante en materia de violencia de género, sin embargo, no se reciben las mismas capacitaciones en materia de discapacidad, lo cual permite notar que no existe un abordaje interseccional para el caso de mujeres con discapacidad víctimas de violencia en estos extremos, lo que puede reflejar un enfoque institucional más dirigido a atender los casos de violencia, pero sin tomar en cuenta el factor de discapacidad que puede resultar relevante en algunos casos para el acceso a la justicia de estas mujeres. En estos casos, podemos apreciar que, si bien existe la normativa específica sobre violencia y sobre discapacidad, el inconveniente institucional que existe es el desconocimiento, sobre todo en materia de discapacidad y, por supuesto, la aplicación de las normas en la realidad.

También podemos mencionar que, respecto a las medidas de protección, representantes de la Defensa Pública de Áncash señalaron que los otorgamientos de medidas son iguales para todas las personas, “sin barreras físicas o mentales”, aplicándose estándares uniformes según el índice de riesgo y las líneas de protección. Esto, en realidad, configura una barrera pues, al no existir una Ficha de Valoración de Riesgo (FVR) específica para mujeres con discapacidad, no se reconocen las particularidades de su situación de vulnerabilidad. Si bien la Defensa Pública cuenta con un protocolo de actuación conjunta para acompañar a la víctima durante la denuncia, no se identificaron lineamientos específicos ni ajustes procedimentales orientados a mujeres con discapacidad.

Así pues, en la región de Áncash, la propia Defensa Pública señaló que la atención a mujeres con discapacidad “es igual” que la de otras personas, limitándose a “tener presente el riesgo de la parte agraviada en cuanto a su fuerza física o mental” para dictar medidas proporcionales.

Por su parte, el Centro de Emergencia Mujer de Áncash destacó varios desafíos institucionales asociados al funcionamiento del Sistema Nacional Especializado de Justicia. Si bien reconocen que el SNEJ ha fortalecido la articulación entre instituciones, advirtieron que la estructura jerárquica del sistema —liderado por la Presidencia del Poder Judicial— genera tensiones entre la coordinación horizontal y la concentración de decisiones. Asimismo, señalaron limitaciones presupuestales que afectan la disponibilidad de profesionales especializados (abogados, psicólogos y personal administrativo), lo cual repercute directamente en la calidad de la atención.

Según explicaron, las coordinaciones regionales del SNEJ dependen de las sedes centrales, lo que retrasa la gestión de recursos. Indicaron que “para mejorar el SNEJ se debería transitar hacia una mayor independencia administrativa”, dado que, actualmente, “contamos con legalidad, pero no con legitimidad dentro del contexto donde desarrollamos nuestras acciones; la legitimidad la entrega la población cuando reconoce la calidad del servicio”. Consideraron que la falta de legitimidad se vincula con la escasa presencia territorial y el débil impacto comunitario de las acciones preventivas, señalando que “la prevención no es suficiente sin una adecuada atención”.

En relación con la FVR, el CEM Áncash observó que la Policía Nacional no está plenamente familiarizada con su aplicación, lo que genera criterios dispares y falta de homogeneidad en la calificación del riesgo, lo cual se vincula a la barrera normativa referida a la inexistencia de una FVR específica para mujeres con discapacidad. Esta situación se agrava por la alta rotación de efectivos policiales, que obliga a reiniciar, constantemente, los procesos de sensibilización. Frente a ello, sugirieron que la temática de discapacidad y violencia de género sea incorporada de manera obligatoria en la formación policial, para evitar depender de capacitaciones eventuales.

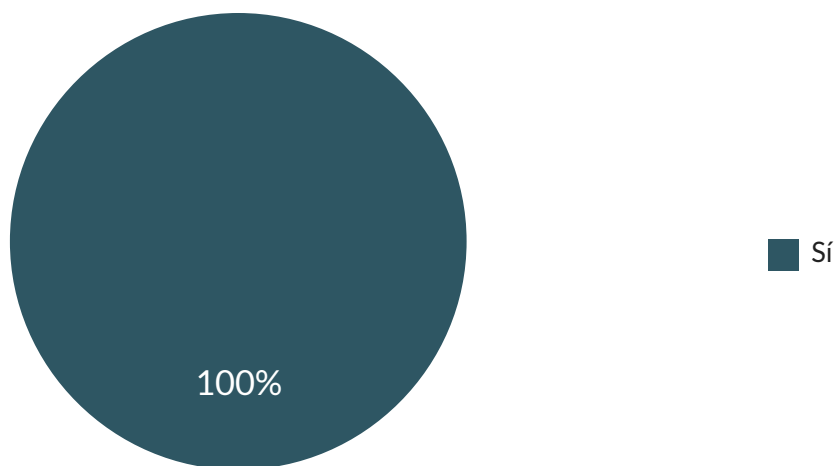
Por su parte, las personas representantes de la Fiscalía de Áncash reconocieron que no cuentan con un protocolo específico para la atención de personas con discapacidad, señalando que la forma de atención depende “de cada profesional”. El personal de Fiscalía indicó que, aunque se procura empatía y atención diferenciada, “no existe un lineamiento institucional que oriente la actuación frente a víctimas con discapacidad”. Estimó que, hasta donde tiene conocimiento, solo dos o tres fiscales en la región han atendido casos de mujeres con discapacidad, “buscando la mejor manera posible de atenderlas”, lo que revela una respuesta casuística más que estructural.

En Lambayeque, la PNP identificó múltiples dificultades normativas y operativas. Señalaron que la FVR “no especifica adecuadamente el tipo de discapacidad”, limitándose a un ítem binario (“¿presenta algún tipo de discapacidad? sí/no”), sin posibilidad de detallar la naturaleza o grado de la discapacidad. Esta omisión impide aplicar medidas de protección específicas proporcionales a la condición de vulnerabilidad de las víctimas y representa una barrera normativa siendo de carácter urgente generar una FVR específica para mujeres con discapacidad.

Al respecto, conviene señalar que el 100% del personal encuestado de la sección denuncia de la PNP de ambas regiones indicó que se debería agregar una FVR específica para mujeres con discapacidad, mientras que el 89.9% del personal encuestado de la sección medidas de protección de la PNP de ambas regiones indicaron que se debería agregar esta ficha:

Gráfico 13.- Porcentaje del personal de PNP – sección denuncia que considera que debería agregar una FVR específica para MCD

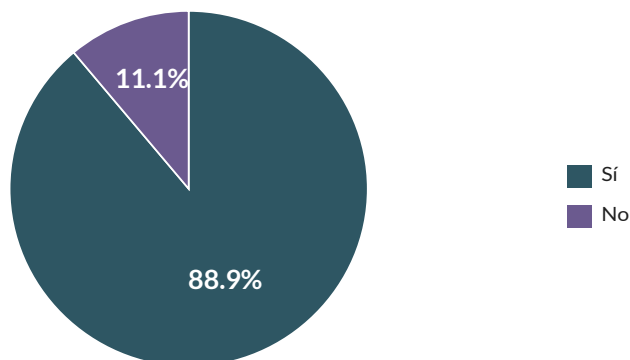
¿Considera que debería agregarse una ficha de valoración de riesgo adicional para mujeres con discapacidad?



Elaboración realizada por Google Forms a partir de los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas.

Gráfico 14.- Porcentaje del personal de PNP – sección medidas de protección que considera que debería agregar una FVR específica para MCD

¿Considera que debería agregarse una ficha de valoración de riesgo adicional para mujeres con discapacidad?



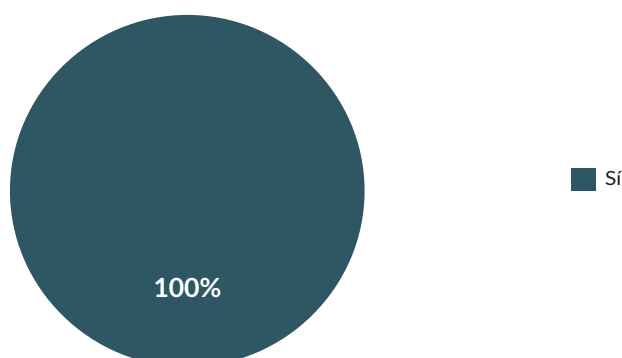
Elaboración realizada por Google Forms a partir de los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas.

Consideramos sumamente relevante este resultado en la medida que es la PNP la institución a quien le compete el llenado de la FVR, siendo el primer filtro de la ruta de atención de la violencia contra mujeres, entre ellas, las mujeres con discapacidad.

Del mismo modo, el 100% del personal encuestado del módulo de protección del Poder Judicial respondió que sí debería existir una FVR específica para mujeres con discapacidad:

Gráfico 15.- Porcentaje del personal del módulo de protección del Poder Judicial que considera que debería agregar una FVR específica para MCD

¿Considera que debería agregarse una ficha de valoración de riesgo adicional para mujeres con discapacidad?



Elaboración realizada por Google Forms a partir de los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas.

Asimismo, reconocieron deficiencias en el seguimiento de las medidas de protección, ausencia de protocolos con enfoque de discapacidad y falta de personal capacitado para atender casos de violencia hacia mujeres con discapacidad, esto último se verá a más a fondo en las barreras actitudinales. Se destacó, también, la ausencia de refugios accesibles o espacios seguros para el traslado o alojamiento de víctimas con movilidad reducida, esto representa otro ejemplo de que la mayor barrera no se encuentra en la norma, sino en la efectividad de esta pues en el artículo 29 de la Ley Nro. 30364 se establece que:

“Es política permanente del Estado la creación de hogares de refugio temporal. Las entidades de la administración pública que administran predios e inmuebles estatales priorizan el otorgamiento de dichos bienes para la implementación de hogares de refugio, de acuerdo a sus competencias.”

No obstante, ello no se da en la realidad. Resulta llamativo que, aunque la PNP Lambayeque manifestó no contar con protocolos de seguimiento de medidas de protección con enfoque de discapacidad, minutos después mencionaron como buena práctica el protocolo de atención a personas con discapacidad y ajustes razonables en audiencias, lo que evidencia una brecha de conocimiento o aplicación práctica de las normas existentes.

Los mismos representantes policiales identificaron problemas de articulación interinstitucional, señalando que “a veces no hay una buena coordinación entre la Fiscalía, el CEM y la Policía”, lo que genera demoras y confusiones sobre las competencias de cada entidad. Esta falta de coordinación se traduce en comunicaciones tardías o ineficaces, que impiden una respuesta oportuna frente a situaciones de riesgo.

Finalmente, la PNP reconoció que la falta de capacitación en enfoque de discapacidad, junto con la inexistencia de un registro adecuado sobre la condición de discapacidad de las víctimas y la escasez de servicios especializados, genera infantilización, revictimización y estigmatización hacia las mujeres con discapacidad víctimas de violencia.

Estas limitaciones resultan especialmente graves en Lambayeque, donde aún no se ha implementado el SNEJ, lo que explica, en parte, la débil articulación institucional y la falta de protocolos unificados. En contraste, en Áncash, la existencia del SNEJ ha permitido una coordinación más orgánica entre las instituciones del sistema de justicia, aunque persisten brechas estructurales vinculadas a la falta de recursos, personal especializado y sensibilización sostenida.

En conjunto, estos hallazgos evidencian que las barreras normativas e institucionales no son meramente formales, sino que reproducen desigualdades estructurales y discriminaciones interseccionales, al no incorporar ajustes razonables, apoyos efectivos y protocolos específicos para la atención de mujeres con discapacidad víctimas de violencia.

5.3.2. Barreras arquitectónicas

De acuerdo con el artículo 9 de la CDPCD, la accesibilidad es un derecho que garantiza que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, por lo que es tarea de los Estados Parte adoptar las medidas pertinentes para garantizar el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás al entorno físico. Por ello, en el literal a) del referido artículo, señala la obligación de que los edificios, vías públicas, transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, etc. sean accesibles. Del mismo modo este derecho ha sido reconocido en el artículo 15 de la Ley Nro. 29973. Al respecto, la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad universal en edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones (aprobada por el D.S. Nro. 011-2006-VIVIENDA y modificatorias) dispone criterios específicos de diseño para asegurar que las edificaciones públicas y privadas sean accesibles, seguras y utilizables por todas las personas, independientemente de su condición o tipo de discapacidad.

Así pues, la contracara de este derecho está representada por las barreras arquitectónicas que constituyen uno de los principales obstáculos que impiden la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.

Los hallazgos del estudio evidencian que la mayoría de las instituciones visitadas carece de infraestructura accesible o adaptada para la atención de mujeres con discapacidad víctimas de violencia. En la región Áncash, la Policía Nacional del Perú, la Defensa Pública, los CEM y la Fiscalía presentan serias limitaciones en materia de accesibilidad física, mientras que solo el Poder Judicial cuenta con rampas o espacios adecuados. En Lambayeque, la situación es similar, pues, únicamente, el CEM y el Poder Judicial ofrecen cierto nivel de accesibilidad, en tanto que otras entidades —como las comisarías o fiscalías— se encuentran en pisos superiores sin ascensores, ni rampas, lo que constituye una barrera directa al acceso a la justicia.

Una persona representante de la Defensa de Víctimas del Ministerio de Justicia en Áncash señaló:

“Ninguna de las instituciones brinda la garantía de la accesibilidad u otras facilidades de acceso a personas con discapacidad. Ni el Ministerio Público, ni el Poder Judicial, ni la misma Defensa Pública. A pesar de que estamos en un primer piso, no contamos con una rampa ni con una silla para personas con discapacidad. Considero que ninguna institución, a excepción de la comisaría, que sí tiene rampa, pero no sé si todos los locales tendrán esa misma facilidad. En general, no.”

Este testimonio confirma la persistencia de barreras arquitectónicas estructurales que limitan el ejercicio efectivo de derechos, contraviniendo los estándares de accesibilidad establecidos en las normas internacionales y nacionales antes citadas.

En contraposición a este testimonio, las personas trabajadoras de la entidad destacaron avances vinculados al uso de medios tecnológicos. Según refirieron, el uso de plataformas virtuales como Zoom ha permitido reducir ciertas barreras geográficas o económicas, facilitando que las víctimas puedan participar en diligencias sin necesidad de desplazarse.

La Defensa Pública de Ancash indicó, sin embargo, que, a pesar del uso de medios virtuales, no existe una infraestructura física accesible en la mayoría de las instituciones en la región, lo que limita el ingreso y la atención directa de mujeres con discapacidad.

Desde el CEM Áncash, se reconoció que, si bien el SNEJ viene impulsando mejoras en los espacios de atención y privacidad, aún persisten carencias estructurales y presupuestales que impiden garantizar condiciones adecuadas. La misma fuente reconoció que la accesibilidad física depende muchas veces de la voluntad municipal o de convenios interinstitucionales, ya que diversos locales son alquilados y no siguen una política nacional uniforme. Agregó que el Programa Aurora realiza mejoras menores en infraestructura, pero no cuenta con recursos para obras estructurales.

Por su parte, la Fiscalía de Áncash destacó que la falta de accesibilidad física y de medios de transporte adaptados constituye un obstáculo para que las víctimas con discapacidad puedan presentar denuncias o acudir a diligencias. Señaló:

“El no poder caminar les hace complicado desplazarse hasta el mismo lugar para interponer la denuncia, o a veces no cuentan con medios informativos sobre los números telefónicos del Ministerio Público o la Policía. Esto genera un óbice para que puedan hacer valer su derecho.”

En la Policía Nacional de Áncash, se reconoció que los locales no cuentan con rampas, ni ascensores, debido a que muchos son espacios alquilados. Los funcionarios consideraron necesario contar con módulos de atención en el primer piso y con mayor

cercanía entre las comisarías y los CEM, para reducir las barreras físicas que enfrentan las víctimas.

En Lambayeque, la situación presenta mayores deficiencias. La Fiscalía señaló que no cuenta con ascensores, ni ambientes exclusivos para la atención de víctimas, por lo que el personal suele bajar a atender a las personas con discapacidad, sin que ello garantice la privacidad, ni las condiciones adecuadas. La Policía Nacional reportó la ausencia generalizada de rampas, señalización accesible, servicios higiénicos adaptados y mobiliario ergonómico, así como la falta de ambientes privados para tomar declaraciones, lo que afecta la confidencialidad y revictimiza a las mujeres denunciantes. Una persona integrante de la PNP de Lambayeque señaló:

“Con relación a la declaración única, debería ser en un lugar cerrado, pero las instituciones no cuentan con un ambiente apropiado. A veces trabajan tres o cuatro efectivos en la misma oficina y no hay privacidad. No hay módulos integrados como los de Lima, en Villa El Salvador, que sí tienen espacios adecuados.”

Por su parte, la Defensora Pública encuestada en Lambayeque señaló como uno de los principales aspectos que se podría mejorar en la atención el contar con rampas y ambientes amplios en donde una mujer en silla de ruedas pueda desplazarse con facilidad, no solo en su institución, sino también en lugares claves dentro de la ruta de atención de la violencia contra la mujer como es la Cámara Gesell, el Instituto Médico Legal y Ciencias Forenses y los locales donde se llevan a cabo las audiencias de medidas de protección y las audiencias penales, generando una barrera arquitectónica que afecta la esfera de la accesibilidad tanto del derecho al acceso a la justicia, como el derecho a vivir una vida libre de violencia en los términos trabajados en el punto 3 del presente estudio.

En el ámbito de justicia en zona rural, un juez de paz del distrito de Pátapo manifestó que no cuentan con recursos económicos, ni infraestructura adecuada, subrayando que *“lo ideal sería desplegar acciones específicas para la atención de mujeres con discapacidad”*, pero que ello no es posible sin apoyo técnico, ni sin presupuesto.

Ahora bien, en ambas regiones, el 44.4% del personal encuestado de la sección de medidas de protección de la PNP indicó, como un aspecto a mejorar en cuanto a la atención de casos de mujeres con discapacidad, el contar con rampas en el acceso al local y el 33.3% adicionó la necesidad de contar con espacios amplios en los que quepa una silla de ruedas para la atención. De igual forma, el 42.9% del personal encuestado del CEM de ambas regiones indicó como uno de los aspectos para mejorar la atención de los casos, el hecho de contar con espacios amplios donde una mujer con silla de ruedas pueda desplazarse y ser atendida de forma idónea.

Así también, el 71.4% del personal encuestado del módulo de protección del Poder Judicial de ambas regiones marcó como un aspecto a mejorar en la atención de casos de violencia contra mujeres con discapacidad, el hecho de que el acceso al local cuente con una rampa adecuada.

Sumado a ello, el 50% del personal encuestado del Poder Judicial tanto del módulo de protección como de sanción, indicó como uno de los principales aspectos que se pueden mejorar en las audiencias el contar con espacios adecuados donde las mujeres en sillas de ruedas puedan trasladarse, siendo superado únicamente por el aspecto referido a contar con psicólogos y psicólogas especialistas en discapacidad, así como que se permita el ingreso a la persona de apoyo de las personas con discapacidad.

En el mismo sentido, el personal encuestado del Ministerio Público señaló como una de las dificultades que se presentan en la cámara Gesell, el hecho de no contar con rampas, ni espacios suficientes para albergar a una mujer con silla de ruedas, ello sumado a que dicha cámara no estaría totalmente equipada en algunos casos. Del mismo modo, el 42.9% del personal encuestado del CEM de ambas regiones señaló como una de las principales dificultades al momento de llevarse a cabo la Cámara Gesell, el no contar con rampas, ni espacios adecuados para el acceso de una mujer con discapacidad física. El 42.9% respondió que esta situación se replica en el Instituto Médico Legal.

De igual manera, el personal encuestado del Ministerio Público señala que las condiciones que podría mejorar el Poder Judicial en las audiencias se encuentran ligadas a problemas que resultan ser barreras arquitectónicas para mujeres con discapacidad, como lo son el hecho de contar con espacios adecuados para el acceso de mujeres con discapacidad para que asistan a dichas audiencias. Así pues, el 16.7% señaló la necesidad de contar con un espacio adecuado.

En conjunto, los hallazgos muestran que las barreras arquitectónicas persisten como un obstáculo transversal al acceso a la justicia, afectando de manera diferenciada a las mujeres con discapacidad. Estas barreras no solo limitan el ingreso físico a las instituciones, sino que también restringen la confidencialidad, la seguridad y la atención digna que deben garantizar los servicios especializados.

La mayoría de las instituciones carece de rampas o ascensores adecuados. En Ancash, la Policía, Defensa Pública, CEM y Fiscalía presentaban estas limitaciones, mientras que el Poder Judicial contaba con infraestructura accesible. En Lambayeque, solo el CEM y el Poder Judicial ofrecían accesibilidad, mientras que otras entidades estaban ubicadas en pisos superiores, sin facilidades.

5.3.3. Barreras comunicacionales

Como hemos mencionado en el acápite anterior, el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD) reconoce el derecho a la accesibilidad como condición esencial para el ejercicio de todos los derechos humanos, comprendiendo no solo las dimensiones arquitectónicas, sino también las comunicacionales. En este sentido, los Estados deben garantizar que las personas con discapacidad —incluidas las personas sordas, ciegas o con discapacidad intelectual o psicosocial— tengan acceso a la información, a los procedimientos y a las resoluciones judiciales en formatos accesibles.

En el ámbito nacional, el artículo 21 de la LGPD, refuerza este mandato al establecer que las entidades públicas deben eliminar las barreras comunicacionales y asegurar que la persona con discapacidad tengan no solo el acceso, sino la libertad de elección respecto a los distintos formatos y medios utilizables para su comunicación, lo cual incluye la lengua de señas, el sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, la visualización de textos, los dispositivos multimedia, el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos y medios aumentativos o alternativos de la comunicación.

Asimismo, en el artículo 21.2, se señala que la persona con discapacidad tiene derecho a utilizar la lengua de señas, el sistema de braille y otros formatos o medios aumentativos o alternativos de comunicación en los procesos judiciales. Derecho que, también, se encuentra reconocido en el artículo 23 del Reglamento de la LGPD en el que se señala que todos los organismos vinculados a la administración de justicia garantizan la tutela preferente y accesibilidad de las personas con discapacidad.

A pesar de la normativa existente, los resultados del trabajo de campo evidencian que las barreras comunicacionales son persistentes y generalizadas en las instituciones que integran la ruta de atención de los casos de violencia en ambas regiones.

Por un lado, en Áncash, la Defensa de Víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos señaló que no cuentan con sistemas de lectura braille, ni con mecanismos auditivos o narrativos para personas con discapacidad visual. Agregó que tampoco existen recursos tecnológicos o materiales adaptados que garanticen una comunicación efectiva durante el proceso de atención y denuncia. En sus palabras, señala: *“no tenemos sistema braille o sistema auditivo narrado en las instituciones de la ruta de atención de la violencia.”* Asimismo, precisó que solo disponen de intérpretes en idiomas originarios, como el quechua, pero no cuentan con intérpretes de lengua de señas, lo que configura una barrera directa para las mujeres sordas que buscan denunciar hechos de violencia.

En el mismo sentido, el 66.7% del personal encuestado de la sección de medidas de protección de la PNP de ambas regiones indicó que no cuentan con intérprete de señas. Mientras que el 57.1% del personal encuestado del CEM de ambas regiones indicó, también, como uno de los principales aspectos a mejorar en la atención de casos el contar con intérprete de señas. La situación se agrava cuando, al preguntarle al personal encuestado de la sección denuncia de la PNP sobre las demoras en derivar la denuncia al juzgado de familia, respondieron que ello se debe a que no cuentan con intérprete de señas.

Del mismo modo, el 40% del personal encuestado del módulo sanción del Poder Judicial de ambas regiones señaló que las audiencias podrían mejorar si cuentan con intérprete de lengua de señas. En idéntico sentido, el 66.7% de las personas encuestadas del Ministerio Público de ambas regiones respondieron que no cuentan con intérprete de lenguas originarias, mientras que el 100% respondió no cuentan con intérprete de señas, el cual resulta imprescindible para atender a personas con discapacidad auditiva.

Por su parte, la Defensora Pública que completó la encuesta, señaló que no cuentan con personal que sepa lenguas originarias, lo cual necesitan para brindar el servicio que otorgan – defensa pública de víctimas gratuita-, así como, tampoco, cuentan con intérpretes de lengua de señas, lo que representa barreras comunicacionales importantes, ya que, si no es posible entender a la persona afectada en su idioma o a la persona que habla en lengua de señas, no es posible brindar una atención adecuada con las garantías que les corresponde. Asimismo, para las personas que ejercen defensa pública, será un grave problema poder plantear su estrategia de defensa y obtener detalles del caso si no existe posibilidad de comprender el lenguaje originario o el lenguaje de señas, así como si no cuenta con un personal *ad hoc* que ayude con la comunicación.

Las dificultades señaladas anteriormente, son las mismas que ha identificado la Defensora Pública encuestada en las Cámaras Gesell, siendo que, para el uso de las mismas, no cuentan con un intérprete en lenguas originarias, así como tampoco de lenguaje de señas, lo mismo que genera un problema comunicacional profundo que puede afectar el proceso y, con ello, el acceso a la justicia de la mujer con discapacidad víctima de violencia, ya que, para el personal de defensa pública, será imposible entender la declaración única de su patrocinada, si no entiende su idioma originario o su lenguaje de señas y si no cuenta con un intérprete que lo pueda ayudar a la comprensión. Consideramos que estas barreras comunicacionales afectan profundamente el acceso a la justicia.

En relación con la accesibilidad comunicacional de mujeres con discapacidad mental o psicosocial, la misma institución sostuvo que el Poder Judicial cuenta con personal en

psicología con certificación para determinar el grado de afectación, pero no contempla ajustes de comunicación adaptados al momento de recibir declaraciones. Indicó que *“hay que verse una declaración de una forma normal y no mediante un apoyo previo psicológico o psiquiátrico.”*

Este enfoque revela una tensión entre el modelo médico-rehabilitador de la discapacidad y el modelo social y de derechos humanos promovido por la CDPCD. Si bien considerar una declaración “normal” podría interpretarse como una forma de evitar la infantilización o la discriminación, en la práctica implica la omisión de apoyos y ajustes razonables, necesarios para garantizar la participación efectiva de las mujeres con discapacidad intelectual o psicosocial en los procesos judiciales.

Desde la perspectiva de la Defensora Pública encuestada, cuando hablamos de las dificultades que presenta el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, podemos apreciar que no cuentan con personal capacitado en la atención de personas con discapacidad mental o intelectual, lo cual dificulta la comunicación entre las personas con estas discapacidades y las personas que trabajan en la entidad mencionada. Esto puede generar inconvenientes al momento de realizar los exámenes pertinentes generándose una barrera comunicacional que puede afectar los derechos de la denunciante.

Por su parte, la Fiscalía de Áncash reconoció limitaciones significativas en materia de comunicación accesible. Una representante expresó:

“Hemos tenido ciertas limitaciones, por ejemplo, respecto al sistema braille. No obstante, sí contamos con intérprete de lenguas originarias, pero no de señas. [...] No tenemos intérpretes, material braille ni personal capacitado en comunicación accesible.”

Asimismo, añadió que las mujeres con discapacidad visual enfrentan dificultades incluso para utilizar las plataformas digitales habilitadas para denuncias, lo que limita el acceso efectivo a mecanismos virtuales de justicia.

Desde el CEM Áncash, se reconoció que aún existen brechas en la provisión de apoyos comunicacionales:

“Hay brechas en cuanto a la accesibilidad, lengua de señas, porque si bien la ley está, si lo vemos en comparación con otras normas, la ley es relativamente joven, entonces aún estamos trabajando en ello.”

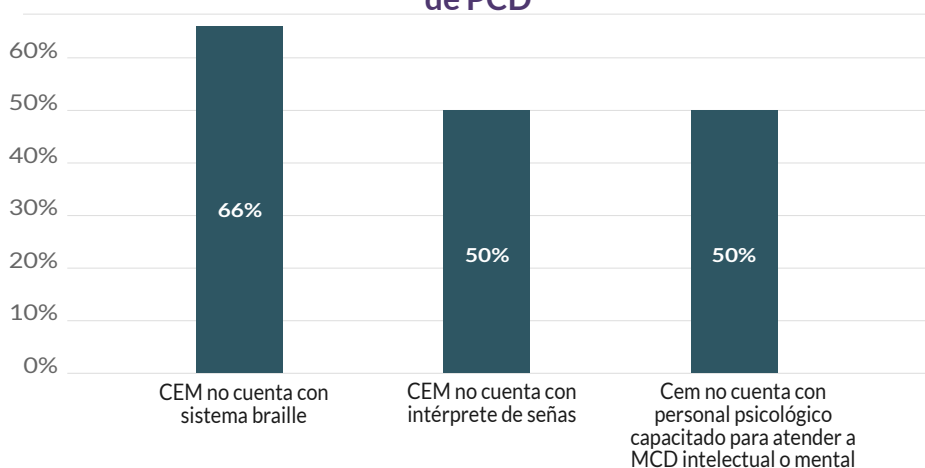
Situación similar se vive en Lambayeque en que tanto el Ministerio Público, la PNP, así como el juez de paz de Pátapo (Lambayeque) y el Poder Judicial informaron que no cuentan con intérpretes, ni con material braille.

Estas dificultades son las mismas cuando existe el envío de la ficha de valoración de riesgo al Poder Judicial, ya que dos personas encuestadas del Ministerio Público han señalado que no cuentan con un sistema braille que ayude a las personas con discapacidad visual a revisar dicho documento. De igual manera, una persona encuestada del Ministerio Público ha señalado que no cuentan con personal capacitado para la atención de discapacidad mental o intelectual y una persona ha señalado que no cuentan con un intérprete en lenguaje de señas. Estas estadísticas resultan muy importantes, ya que, de las seis personas que han respondido la encuesta, al menos una, encuentra barreras comunicacionales que afectan a distintos tipos de discapacidades, las cuales no deberían existir para poder atender de manera integral a mujeres con discapacidad víctimas de violencia.

El mismo escenario se presenta cuando se pregunta a las personas encuestadas del Ministerio Público de ambas regiones por las dificultades para el envío de información del caso al Centro de Emergencia Mujer -pudiendo marcar más de 1 opción-, ya que, el 66% de las personas entrevistadas señala que el CEM no cuenta con un sistema braille para la atención de mujeres con discapacidad visual, el 50% del personal entrevistado señala que el CEM no cuenta con intérprete de señas y el 50% del personal entrevistado menciona que no cuenta con personal psicológico capacitado para que atender a mujeres con discapacidad mental e intelectual. Como apreciamos, esta falencia en dicho establecimiento, desde la percepción del personal del MP, genera barreras comunicacionales importantes para la atención de mujeres con discapacidad víctimas de violencia y para el acceso a la justicia de ellas.

Gráfico 16.- Dificultades para enviar la información al CEM por parte del MP en casos de PCD víctimas de violencia

Dificultades para enviar la información al CEM por parte del MP en casos de PCD



Elaboración realizada por Google Forms a partir de los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas.

Con relación a la derivación de casos a los juzgados de familia, para el personal del MP entrevistado, esta toma más tiempo debido a diversos factores que pueden ser reconocidos como barreras comunicacionales por nuestra parte. Así, las dos personas entrevistadas consideran que esta demora se debe a que no se cuenta con intérpretes del lenguaje de señas, asimismo, dos personas consideran que esta demora se debe a que no tienen un intérprete de lenguas originarias que pueda facilitar su trabajo y, finalmente, dos personas entrevistadas consideran que dicha demora se debe a que no cuentan con un sistema braille para atender a personas con discapacidad visual.

Al respecto, 5 de las 7 personas encuestadas de los CEM de ambas regiones, indicaron que el Poder Judicial no toma en cuenta el sistema braille u otros medios de comunicación alternativa para mujeres con discapacidad visual durante las audiencias de medidas de protección. Por su parte, el 28.6% del personal encuestado del módulo de protección del Poder Judicial señaló como una de las condiciones para mejorar las audiencias de medidas de protección, el uso del sistema braille, así como el 35.7% marcó la opción de contar con narración de las pruebas que son presentadas como imágenes para las mujeres con discapacidad visual.

En este extremo, vemos una barrera comunicacional sumamente relevante, puesto que la falta de intérpretes y del sistema braille genera que exista una demora en la derivación de los casos a los juzgados de familia, así como, un impacto en el acceso a la justicia de estas mujeres y una posible revictimización debido a la demora que depende de personal con el cual dicho ministerio no cuenta.

De igual manera, cuatro de las personas del MP que respondieron a la encuesta, señalan que las dificultades para la declaración única y la cámara Gesell son el hecho de no contar con personal psicológico capacitado para atender a personas con discapacidad mental o intelectual, mientras que la totalidad de personas entrevistadas consideran que es una dificultad relevante el hecho de contar con intérprete del lenguaje de señas y, finalmente, cuatro consideran que las dificultades, también, radican en el hecho de que no cuentan con intérprete en lenguas originarias. Como se puede apreciar, todas éstas son barreras actitudinales importantes para el acceso a la justicia de mujeres con discapacidad víctimas de violencia.

Una particularidad relevante que mostró una persona encuestada es la que se verá en el siguiente gráfico, ya que, señala que la razón más recurrente por la que las denuncias de violencia contra las mujeres con discapacidad se archivan es porque *“no se cuenta con intérprete de lenguaje de señas por lo que no se pudo conocer los hechos ocurridos con claridad”*, lo cual es una barrera comunicacional que genera una afectación muy grave en las mujeres con discapacidad, porque el archivo de un caso por este motivo, genera una desprotección absoluta del sistema y, por ende, la somete a la posibilidad de que vuelva a sufrir violencia, solo por el hecho de no contar con un intérprete que podría ayudar a continuar con el proceso y salvaguardar sus derecho, para que pueda vivir una vida libre de violencia.

Sobre las condiciones que podría mejorar el Poder Judicial al momento de realizar las audiencias, el personal del MP encuestado señaló lo siguiente:

Tabla 11.- Mejoras propuestas por el Ministerio Público para las audiencias llevadas a cabo por el Poder Judicial

Número de personas que respondieron	Conceptos que respondieron
3	Presencia de un/a intérprete oficial para atender a las víctimas que hablan un idioma diferente al castellano.
5	Presencia de un/a intérprete de lengua de señas.
2	Que exista narración de las pruebas presentadas en imágenes para las mujeres con discapacidad visual.
3	Contar con un psicólogo y un psiquiatra para los casos que involucren a mujeres con discapacidad mental o intelectual (esquizofrenia, síndrome de Down, autismo, etc.).

Elaboración realizada por Google Forms a partir de los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas.

De lo anterior, se puede apreciar que uno de los comentarios más relevantes es que se hace referencia, mayoritariamente, a que una condición que debe mejorarse es la presencia de una persona profesional en interpretación de lenguaje de señas, seguido de la respuesta referida a contar con una persona que interprete un idioma originario y un personal en psicología o psiquiatría para casos en los cuales se involucren a mujeres con discapacidad mental o intelectual. Finalmente, dos personas consideran relevante que exista una narración de las imágenes que se presenten como pruebas para los casos en los cuales la denunciante presente discapacidad visual.

En conjunto, la información recabada en el trabajo de campo muestra que ninguna de las instituciones evaluadas cuenta con un sistema integral de comunicación accesible, lo que constituye una vulneración del derecho al acceso a la justicia en igualdad de condiciones. La ausencia de intérpretes, materiales en formatos alternativos y personal capacitado genera barreras interseccionales que afectan con especial intensidad a las mujeres sordas, ciegas o con discapacidad intelectual, quienes enfrentan no solo obstáculos comunicativos, sino también desconfianza institucional y estereotipos sobre su capacidad para declarar o comprender los procesos judiciales.

De esta manera, las barreras comunicacionales observadas refuerzan un patrón estructural de exclusión que perpetúa la desigualdad ante la ley y la invisibilización de las mujeres con discapacidad como sujetas de derechos, en contravención a las obligaciones asumidas por el Estado peruano en virtud de la CDPCD y la LGPD.

5.3.4. Barreras actitudinales

Las barreras actitudinales constituyen uno de los obstáculos más persistentes para el acceso a la justicia de las mujeres con discapacidad. Estas se manifiestan a través de prejuicios, estigmas, desconocimiento o prácticas discriminatorias que afectan la valoración del testimonio, la atención inicial o el trato recibido en las instituciones. De acuerdo con el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD), los Estados deben adoptar medidas para sensibilizar a la sociedad, incluidos los operadores de justicia, a fin de fomentar el respeto por los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, combatiendo los estereotipos y prejuicios que impiden su plena participación.

En el estudio se observó, a partir de las entrevistas realizadas, que, si bien el personal encargado de la atención directa de casos de violencia de género -por ejemplo, en los CEM y la Defensa Pública- mostró buena disposición y empatía, las actitudes del personal de recepción o seguridad muchas veces no facilitan el acceso de las personas con discapacidad. Estas conductas iniciales pueden desalentar la denuncia y perpetuar la desconfianza institucional.

En Áncash, la Defensa de Víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos afirmó no haber identificado estereotipos en la emisión de resoluciones o medidas de protección. No obstante, al ser consultados sobre los ajustes razonables en la toma de declaraciones de mujeres con discapacidad, señaló que las entrevistas se realizan “de una forma normal y no mediante un apoyo”. Esta afirmación refleja una confusión entre igualdad formal y sustantiva, ya que tratar “igual” a todas las mujeres no necesariamente garantiza la igualdad de condiciones. En determinados casos, la falta de apoyos o ajustes razonables puede reproducir desigualdades estructurales y vulnerar el derecho de las mujeres con discapacidad a participar plenamente en los procesos judiciales.

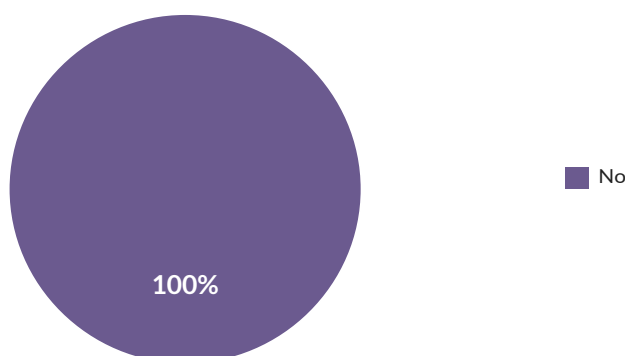
Esta persona también destacó la importancia de la formación continua del personal en temas de violencia y género, indicando que participan en cursos sobre la ruta de atención y, recientemente, en capacitaciones en idioma quechua. Añadió:

“Es un beneficio contar con personal especializado y capacitado en temas de violencia, así como la capacitación en quechua. Pero otro desafío es incorporar políticas o acciones para mejorar el acceso de personas con discapacidad. A través del sistema SNEJ, se podría implementar señalización, braille y medidas logísticas de accesibilidad.”

Este testimonio evidencia tanto avances formativos como limitaciones estructurales, especialmente, en la capacitación sobre discapacidad, que aún no forma parte de la rutina institucional. El desconocimiento sobre discapacidad se puede notar en la pregunta realizada sobre el conocimiento del modelo social de discapacidad a la Defensora Pública encuestada de Lambayeque, como se puede apreciar a continuación:

Gráfico 17.- Porcentaje del personal de Defensa Pública que conoce el Modelo Social de la Discapacidad

¿Tiene conocimiento sobre el modelo social de la discapacidad?



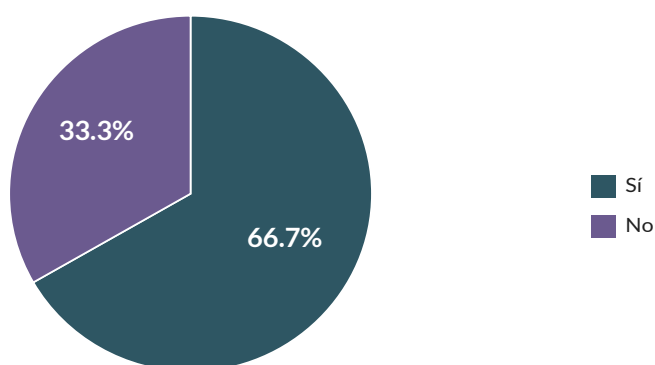
Elaboración realizada por Google Forms a partir de los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas.

Como se puede notar, llama especial atención el desconocimiento del modelo social de discapacidad que se manifestó en la encuesta, puesto que este modelo resulta clave para la atención adecuada de mujeres con discapacidad. El desconocimiento puede generar no solo un trato inadecuado, sino, el desistimiento de estas mujeres para continuar con sus casos. A ello se le suma la posible o aplicación de manera adecuada de la normativa vigente.

Del mismo modo, de las 6 personas encuestadas del Ministerio Público, se puede apreciar que, si bien puede existir normativa, la aplicación de esta podría ser el problema que se afronte, así como el desconocimiento de esta. En el caso de esta institución, el 33.3% -2 personas encuestadas 1 de Áncash y 1 de Lambayeque- no conoce el modelo social de la discapacidad:

Gráfico 18.- Porcentaje del personal del Ministerio Público que conoce el Modelo Social de la Discapacidad

¿Tiene conocimiento sobre el modelo social de la discapacidad?



Elaboración realizada por Google Forms a partir de los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas.

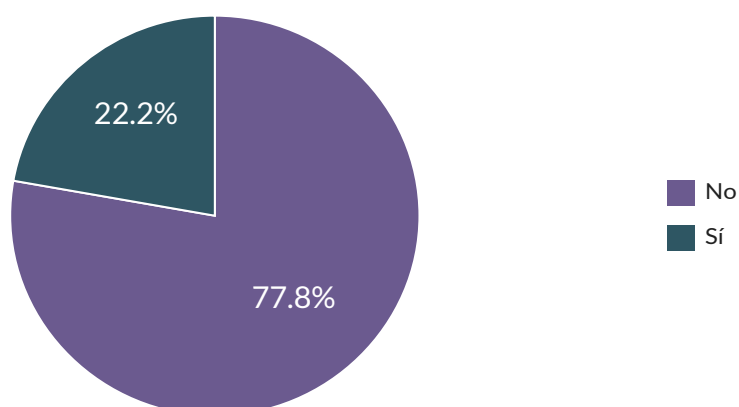
A esta respuesta se suman, las cuatro respuestas brindadas sobre la definición de este modelo por parte del Ministerio Público, las mismas que pueden no ser del todo precisas, pero sí es posible notar en una de ellas un mayor conocimiento al respecto, quien define, de la siguiente manera al modelo social:

"El modelo social de la discapacidad consiste en enfocarse en las oportunidades que brinda la sociedad a las personas con discapacidad para darles acceso a desarrollarse plenamente. No se limita a enfocarse en los problemas médicos de la persona con discapacidad, sino que debe tender a eliminar las barreras existentes para que dicha persona viva en igualdad de oportunidades con los demás."

En el mismo sentido, los resultados de la encuesta realizada al personal de la PNP-sección medidas de protección de ambas regiones, reflejan que el 77.8% del personal policial no conoce el modelo social de la discapacidad -5 personas de Áncash y 2 de Lambayeque-.

Gráfico 19.- Porcentaje del personal de la sección medidas de protección de la PNP que conoce el Modelo Social de la Discapacidad

¿Tiene conocimiento sobre el modelo social de la discapacidad?

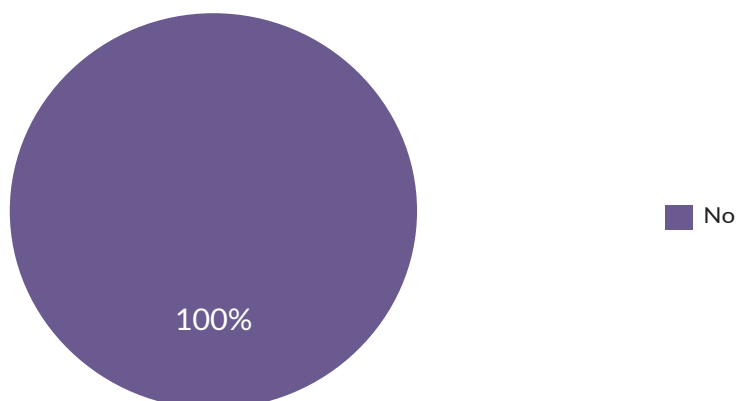


Elaboración realizada por Google Forms a partir de los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas.

Del mismo modo, los resultados de la encuesta realizada a personal de la PNP de la sección "Denuncia", evidencian un total desconocimiento del modelo social de la discapacidad:

Gráfico 20.- Porcentaje del personal de la sección denuncia de la PNP que conoce el Modelo Social de la Discapacidad

¿Tiene conocimiento sobre el modelo social de la discapacidad?

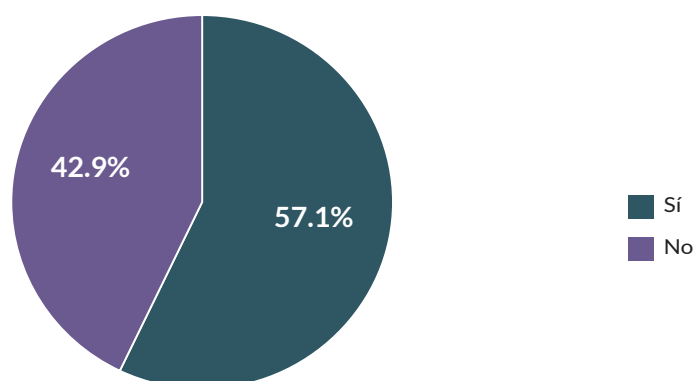


Elaboración realizada por Google Forms a partir de los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas.

Observamos que en el caso CEM existe un mayor porcentaje de personas encuestadas que conocen el modelo social de la discapacidad, ascendente a 57.1% -3 personas de Lambayeque y 1 de Áncash-, no obstante, aún existe un 42.9% del personal encuestado -2 personas de Lambayeque y 1 de Áncash- de ambas regiones que señaló no conocer el modelo social de la discapacidad:

Gráfico 21.- Porcentaje del personal del CEM que conoce el Modelo Social de la Discapacidad

¿Tiene conocimiento sobre el modelo social de la discapacidad?

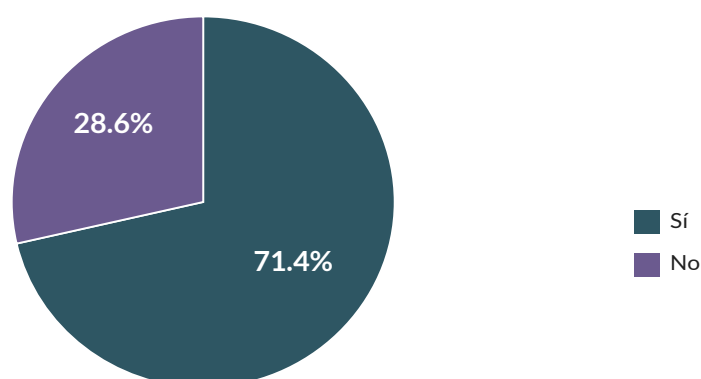


Elaboración realizada por Google Forms a partir de los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas.

Un caso excepcional resulta ser el del Poder Judicial -tanto la sección de protección como de sanción de ambas regiones-, cuyo personal encuestado en su mayoría respondió conocer el modelo social, como se observa en los siguientes gráficos:

Gráfico 22.- Porcentaje del personal del módulo de protección del Poder Judicial que conoce el Modelo Social de la Discapacidad

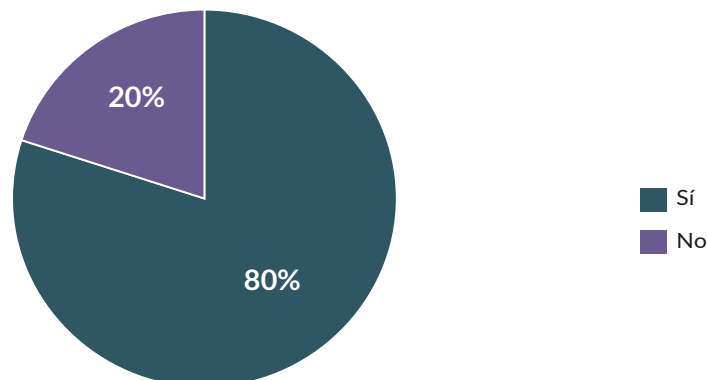
¿Tiene conocimiento sobre el modelo social de la discapacidad?



Elaboración realizada por Google Forms a partir de los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas.

Gráfico 23.- Porcentaje del personal del módulo de sanción del Poder Judicial que conoce el Modelo Social de la Discapacidad

¿Tiene conocimiento sobre el modelo social de la discapacidad?



Elaboración realizada por Google Forms a partir de los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas.

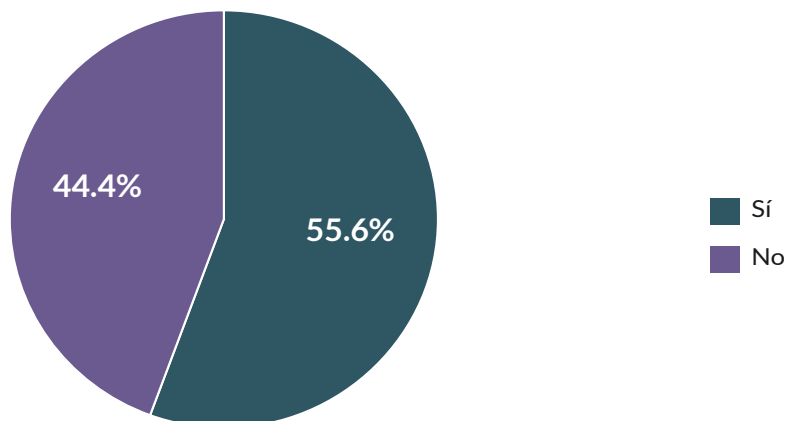
El hecho de que aún existan personas dentro de las instituciones parte de la hoja de ruta de atención de las mujeres con discapacidad que no conocen el modelo social de la discapacidad puede ser el resultado de la falta de capacitación y sensibilización en materia de discapacidad y sobre la normativa pertinente en este ámbito. Hecho que puede facilitar la existencia de estereotipos al momento de atender casos de violencia de mujeres con discapacidad debido al desconocimiento sobre las particularidades en cómo se manifiesta la violencia en el caso de mujeres con discapacidad, así como de ideas parte del imaginario social sobre la “peligrosidad”, incredulidad o “infantilización” de las mujeres con discapacidad.

Este desconocimiento sobre la materia y sobre la normativa pertinente revela un desconocimiento de los pilares del modelo social de la discapacidad para garantizar la igualdad y no discriminación en el acceso a la justicia, nos referimos a la accesibilidad y ajustes razonables.

En efecto, sobre el término accesibilidad, observamos que, en el caso de la PNP – sección denuncia, el 55.6% señaló conocer la definición de accesibilidad, no obstante, al momento de responder cómo definiría la misma, las respuestas denotan un desconocimiento de la accesibilidad en términos de discapacidad y, más bien, se evidencia una confusión con una noción general de la palabra acceso, como observamos a continuación:

Gráfico 24.- Porcentaje del personal de la sección denuncia de la PNP que conoce el término accesibilidad

¿Ha escuchado o conoce el término "accesibilidad"?

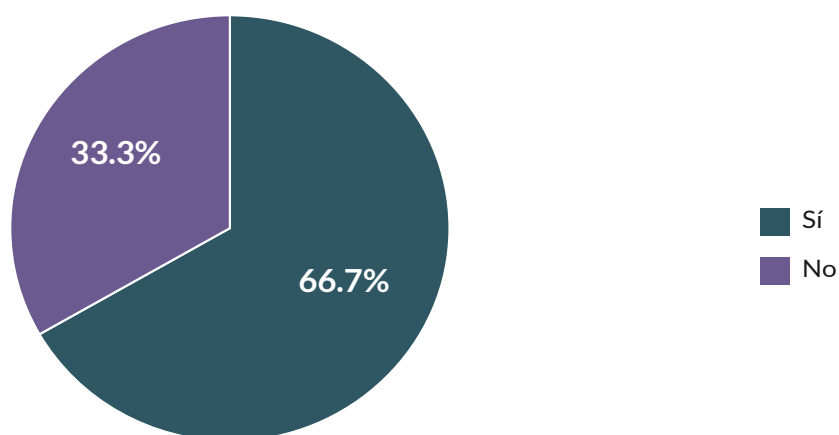


Elaboración realizada por Google Forms a partir de los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas.

Similar situación se replica en el caso del personal encuestado de la PNP – sección medidas de protección, que si bien responden que sí conocen el término de accesibilidad, al momento de definirlo no llegan a utilizar la definición propia del modelo social de la discapacidad y, al igual que con la sección denuncia, existe una confusión con el término general de “acceso”:

Gráfico 25.- Porcentaje del personal de la sección de medidas de protección de la PNP que conoce el término accesibilidad

¿Ha escuchado o conoce el término "accesibilidad"?



Elaboración realizada por Google Forms a partir de los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas.

Si respuesta fue sí, podría decirnos brevemente como definiría el término accesibilidad. Si fue no, por favor pasar a la siguiente pregunta

Para poder tener ingreso a algo

Condiciones que deben cumplir los entornos de un inmueble o lugar

Elaboración realizada por Google Forms a partir de los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas.

En el caso del personal encuestado del CEM, el 100% de las personas encuestadas señalaron conocer la accesibilidad, no obstante, de las 7 personas encuestadas de ambas regiones, solo 2 se acercaron a la definición correcta de accesibilidad:

Si respuesta fue sí, podría decirnos brevemente como definiría el término accesibilidad. Si fue no, por favor pasar a la siguiente pregunta

Ambientar para acceder

Es un cúmulo de condiciones que se puede brindar para asegurar la igualdad en todos los sentidos a las personas independientemente de su condición.

Facilidad con la que una persona puede acceder a algo.

Acceder con facilidad a espacios públicos o privados de manera independiente y con inclusión

Es fácil de usar

Dar facilidad

Acceso a los servicios público y/o a la información

Elaboración realizada por Google Forms a partir de los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas.

Similar situación sucede con el Poder Judicial, en el caso del módulo de protección, donde el 92.9% señaló conocer el término accesibilidad, no obstante, al momento de responder sobre la definición misma ninguna de las 13 personas encuestadas definió

correctamente la accesibilidad confundiéndola en la mayoría de los casos con acceder a un programa estatal o acceder a un servicio. Del mismo modo, en el caso del módulo de sanción, el 100% señaló conocer el término accesibilidad, empero, solo 3 de las 7 personas se acercaron a una definición correcta de accesibilidad al señalar que se refiere a la posibilidad de las personas con discapacidad a utilizar productos y acceder a servicios de forma cómoda y efectiva, con adaptaciones; mientras que las otras 4 personas confundieron el término accesibilidad con la palabra general acceso.

Este resultado es preocupante en la medida que fue el personal encuestado del Poder Judicial el que respondió en más de un 70% que conocían el modelo social de la discapacidad, no obstante, al momento de definir conceptos claves como el de accesibilidad se reveló el desconocimiento de estos términos.

En el caso del Ministerio Público, al igual que el CEM, todas las personas encuestadas señalaron conocer el término accesibilidad, siendo que una de ellas hace referencia a una normativa sobre la materia, de la siguiente manera, no obstante, existen aún respuestas que no coinciden con la definición correcta de accesibilidad:

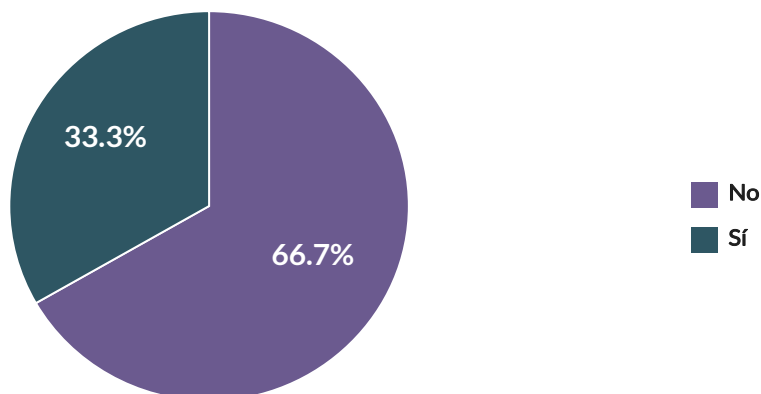
Es un principio contenido en la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, donde los estados se comprometen a adoptar las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollarse de manera independiente e igualdad de condiciones que los demás, en todos los ámbitos.

Sobre el término ajustes razonables la Defensora Pública de Lambayeque evidencia un desconocimiento sobre el concepto, el cual se encuentra en la normativa específica sobre discapacidad, lo cual muestra, también, un desconocimiento de la normativa en dicha materia, al responder a la encuesta que no conoce el término ajustes razonables.

En el caso de la PNP, en la sección denuncia, el 66.7% señaló desconocer el término ajustes razonables, mientras que en el caso de la sección medidas de protección el 77.8% señaló desconocer el término ajustes razonables:

Gráfico 26.- Porcentaje del personal de la sección denuncia de la PNP que conoce el término ajustes razonables

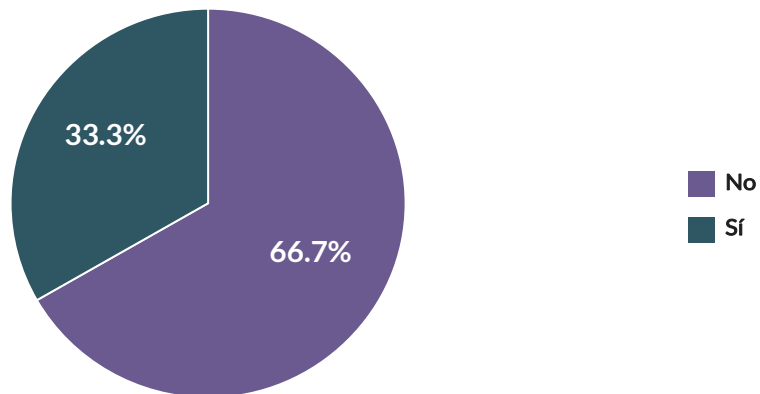
¿Ha escuchado o conoce el termino "ajustes razonables"?



Elaboración realizada por Google Forms a partir de los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas.

Gráfico 27.- Porcentaje del personal de la sección medidas de protección de la PNP que conoce el término ajustes razonables

¿Ha escuchado o conoce el termino "ajustes razonables"?

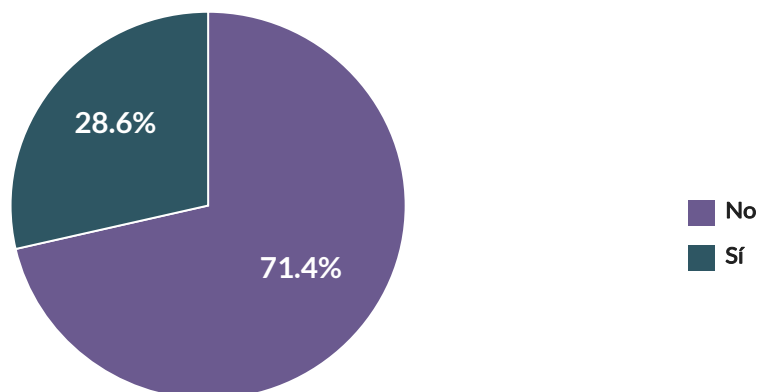


Elaboración realizada por Google Forms a partir de los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas.

En el mismo sentido, el 71.4% del personal encuestado del CEM señaló desconocer el término ajustes razonables:

Gráfico 28.- Porcentaje del personal del CEM que conoce el término ajustes razonables

¿Ha escuchado o conoce el termino "ajustes razonables"?

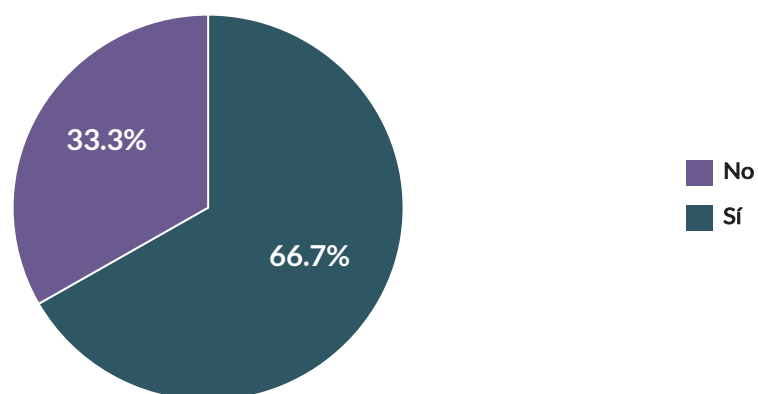


Elaboración realizada por Google Forms a partir de los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas.

De igual manera, cuatro de las seis personas encuestadas del Ministerio Público tienen conocimiento sobre dicho término:

Gráfico 29.- Porcentaje del personal del Ministerio Público que conoce el término ajustes razonables

¿Ha escuchado o conoce el termino "ajustes razonables"?

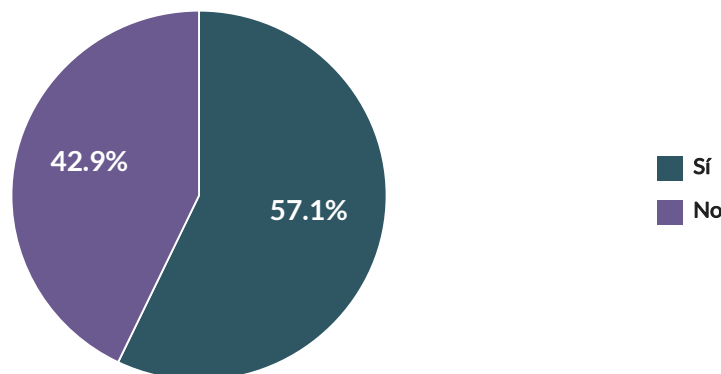


Elaboración realizada por Google Forms a partir de los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas.

En idéntico sentido, el 42.9% del personal del módulo de protección del Poder Judicial señaló desconocer el término ajuste razonable y quienes indicaron sí conocerlo, es decir, el 25% no supieron cómo definirlo correctamente; mientras que el 60% del personal del módulo de sanción del Poder Judicial señaló desconocer el término ajuste razonable y del 100% de quienes indicaron conocer el término solo el 50% se acercó a una definición correcta de ajuste razonable:

Gráfico 30.- Porcentaje del personal del módulo de protección del Poder Judicial que conoce el término ajustes razonables

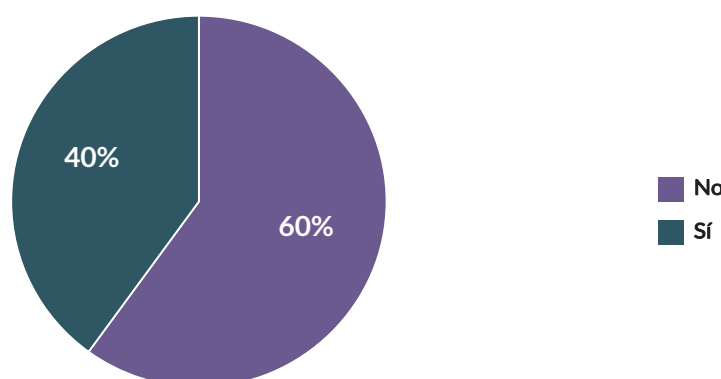
¿Ha escuchado o conoce el termino "ajustes razonables"?



Elaboración realizada por Google Forms a partir de los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas.

Gráfico 31.- Porcentaje del personal del módulo de sanción del Poder Judicial que conoce el término ajustes razonables

¿Ha escuchado o conoce el termino "ajustes razonables"?



Elaboración realizada por Google Forms a partir de los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas.

Como hemos señalado, esta falta de conocimiento de las nociones jurídicas básicas sobre la discapacidad, pueden generar la perpetuación de estereotipos y tratos inadecuados por parte de las instituciones que son parte de la hoja de ruta de atención de la violencia contra las mujeres, entre ellas, las mujeres con discapacidad. Evidenciando, así, una barrera actitudinal consecuencia de esta falta de capacitación y sensibilización. Por ejemplo, el 28.6% del personal encuestado del CEM de ambas regiones señaló como una de las dificultades para que se lleve a cabo el procedimiento en la Cámara Gesell, es el hecho que se solicite a la mujer con discapacidad visual ir con un testigo a ruego, solicitud que deriva del desconocimiento y del estereotipo de que una mujer con discapacidad visual no puede valerse por sí misma. El 10% del personal

encuestado del módulo de sanción del Poder Judicial coincidió en que existen casos en los que se solicita a las mujeres con discapacidad visual asistir con un testigo a ruego.

Por otra parte, desde el CEM Áncash, se reconoció que el SNEJ viene impulsando la formación en habilidades blandas y el fortalecimiento del trabajo articulado entre instituciones. Sin embargo, la carga laboral y la falta de personal especializado afectan la atención diferenciada:

“Estamos teniendo 40 casos mensuales en el último trimestre. Tenemos un abogado o abogada haciendo acciones en 40 casos nuevos más los casos anteriores. Muchas veces no alcanzamos a constituirnos como actores civiles en los procesos. Necesitamos más abogados, psicólogos y trabajadores sociales.”

La misma persona relató un caso en el que la defensa técnica del agresor utilizó la discapacidad intelectual de la víctima para desacreditar su testimonio, lo que demuestra cómo los prejuicios sobre la capacidad y credibilidad de las mujeres con discapacidad continúan presentes en el sistema de justicia.

Por su parte, la Fiscalía de Áncash manifestó que recurre al personal especializado en peritaje psicológico para “salvaguardar la fidelidad y el adecuado acopio de la información” cuando se trata de víctimas con discapacidad intelectual o psicosocial. Si bien esta práctica busca garantizar una atención más idónea, en realidad es una práctica que puede estar solapando la aplicación del modelo médico-rehabilitador bajo la idea de medicalizar y tener que “corroborar” con personal médico la información brindada por las mujeres con discapacidad lo que, a su vez, configuraría una barrera actitudinal en el acceso a la justicia en igualdad de condiciones que las mujeres sin discapacidad.

En cuanto a la PNP en Áncash, ésta informó que las capacitaciones que reciben mensualmente junto con el Ministerio Público y el Poder Judicial se centran en temas relacionados a la violencia de género, pero no incluyen contenidos sobre discapacidad. Así pues, se comentó que era “la primera vez” que alguien indagaba sobre este tema, lo que revela un vacío formativo crítico que limita la capacidad del personal policial para brindar una atención inclusiva y sin discriminación.

En Lambayeque, las entrevistas con personal policial reflejaron la persistencia de prejuicios y estigmas hacia las personas con discapacidad por parte del sistema de atención de la violencia contra la mujer. La persona entrevistada señaló:

“A veces no se les cree a las víctimas. Se piensa que están exagerando o engañando con respecto a la discapacidad que presentan. También hay dependencia económica o física del agresor, lo que dificulta la denuncia.”

Este tipo de percepciones refuerza la infantilización y desconfianza hacia el testimonio de las mujeres con discapacidad, reproduciendo patrones de revictimización ya documentados por organismos internacionales como el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Comité PCD, 2016).

A su vez, el juzgado de paz de Pátapo indicó que no aplica de forma sistemática el enfoque de género y discapacidad, aunque señaló haber recibido seis capacitaciones en violencia y género durante los últimos cuatro años. Por su parte, la Administradora del Poder Judicial de Lambayeque evidenció un uso inadecuado del lenguaje, al usar el término “discapacitada” en lugar de “persona con discapacidad”, lo cual podría reflejar que aún no se encuentra totalmente implementado el enfoque de discapacidad en el distrito judicial, lo que se ve reforzado con el hecho de que esta persona reconoció que las capacitaciones que realizan están orientadas, exclusivamente, a temas de género, no de discapacidad.

En las encuestas realizadas al personal de Defensa Pública, si bien no encontramos respuestas directas que se relacionen con las barreras actitudinales, la reflexión que se puede realizar con la data obtenida es que, a menos capacitación institucional sobre la materia de discapacidad, menos formación y disposición de atención adecuada tendrán para atender a mujeres con discapacidad víctimas de violencia. Así, las no capacitaciones en materia de discapacidad pueden ser un punto relevante para la existencia de barreras institucionales de parte del personal encargado de la atención.

No obstante, es importante, también, recalcar que las respuestas de la defensora pública relacionada a la existencia de otras barreras, como las arquitectónicas y comunicacionales, dan cuenta de que existe una percepción de que no se toman acciones para eliminar estas barreras, lo cual puede generar, no solo la vulneración de derechos de las mujeres con discapacidad, sino el desempeño inadecuado del personal que atiende estos casos. La misma situación ocurre con el personal entrevistado en el Ministerio Público.

En conjunto, los hallazgos permiten afirmar que las barreras actitudinales persisten transversalmente en todas las instituciones del sistema de justicia, afectando especialmente a las mujeres con discapacidad intelectual, psicosocial o sensorial. Estas barreras se expresan en falta de sensibilización, desconocimiento normativo, estereotipos y resistencias institucionales, que impiden garantizar el derecho al acceso a la justicia en igualdad de condiciones.

5.3.5. Otras barreras

Además de las barreras normativas - institucionales, arquitectónicas, comunicacionales y actitudinales, el estudio identificó otras limitaciones estructurales y operativas que afectan el acceso efectivo a la justicia de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia. Estas barreras están vinculadas a déficits de personal especializado, demoras en las diligencias periciales, falta de coordinación interinstitucional, ausencia de servicios terapéuticos adecuados y escasez de refugios accesibles.

Por un lado, en Áncash, el CEM destacó que no se brinda psicoterapia con profesionales especializados en discapacidad, lo que obliga a derivar a las usuarias a centros de salud comunitarios o establecimientos del MINSA, cuyos servicios “no siempre son significativos para modificar patrones de conducta o traumas arraigados”. El personal consideró esta situación como una debilidad estructural, pero también una oportunidad para incorporar personal capacitado en psicología en atención a personas con discapacidad dentro del SNEJ, a fin de garantizar una atención integral e inclusiva.

La Fiscalía de Áncash señaló que la falta de personal suficiente limita el cumplimiento cabal de sus funciones y genera retrasos en las investigaciones y diligencias. Además, se identificó la resistencia o falta de colaboración de familiares de personas con discapacidad, quienes en algunos casos impiden que las víctimas se sometan a exámenes médicos o psicológicos. Según la persona que brindó la entrevista:

“Algunas familias dicen ‘ella está bajo mi cargo’ y no consienten que se realicen los exámenes o declaraciones. En ocasiones, retrasan las diligencias o evitan que la víctima acuda, especialmente cuando el agresor pertenece al entorno familiar. Hemos tratado de evitar el archivamiento trabajando con la Unidad de Víctimas y Testigos.”

Estas dinámicas de control familiar o dependencia refuerzan la vulnerabilidad de las mujeres con discapacidad, en particular, de aquellas que viven con sus agresores, y evidencian la necesidad de protocolos de intervención con redes de apoyo comunitario y servicios de protección urgentes.

Del mismo modo, la defensora pública que respondió a la encuesta señaló como una barrera adicional la falta de personal y presupuesto asignado como un punto relevante para mejorar la atención, así, estas barreras resultan muy importantes ya que de ello dependerá no solo la calidad del servicio, sino la cantidad y la disponibilidad, ya que sin presupuesto no es posible poner en marcha acciones, así como tampoco realizar la contratación de más personal que pueda atender a mayor cantidad de mujeres con discapacidad.

En el mismo sentido, las personas encuestadas pertenecientes al Ministerio Público en ambas regiones señalaron, como un aspecto de mejora para la atención de las fiscalías especializadas, el hecho de que el personal y el presupuesto asignado no sea tan elevado, lo que no permite una atención integral de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, así como la imposibilidad de políticas institucionales que no solo requieren personal, sino un presupuesto distinto.

Asimismo, la Fiscalía reportó dificultades en la obtención de pericias psicológicas, esenciales para acreditar el daño en casos de violencia psicológica. La demora o inasistencia de las víctimas a las citas programadas, sumada a la falta de personal pericial especializado en discapacidad, genera vacíos probatorios que derivan en archivamientos prematuros de los casos.

Del mismo modo, la Defensora Pública que respondió la encuesta ha señalado que no existen las suficientes cámaras para llevar a cabo dicha actuación y, además, no se cuenta con el personal necesario. De igual manera, es importante recalcar que otras barreras señaladas son la demora en la programación de la mencionada declaración, la reprogramación de esta y la inasistencia de la víctima. También se identificó desconocimiento sobre el modelo social de la discapacidad y la terminología adecuada, toda vez que, al ser consultado sobre este tema, un representante utilizó expresiones como “personas sordomudas”, lo que evidencia falta de capacitación en terminología y enfoque de derechos, así como la persistencia de lenguaje estigmatizante en algunos operadores de justicia.

Desde la PNP en Áncash, se mencionaron varios desafíos, entre ellos, la percepción errónea de que las respuestas en la ficha de valoración de riesgo pueden ser “manipuladas”, lo que demuestra desconocimiento técnico sobre la herramienta; la falta de monitoreo institucional a personas con discapacidad; y las demoras en el Instituto de Medicina Legal (IML), que provocan frustración y abandono del proceso por parte de las víctimas. Así pues, la persona entrevistada señaló:

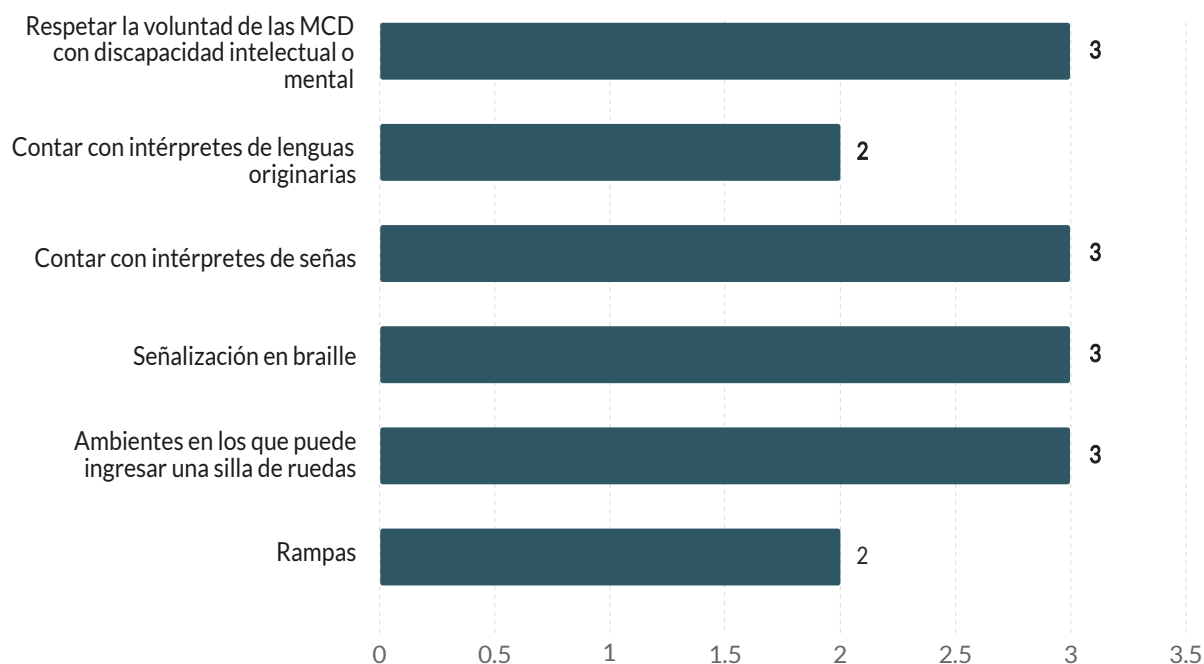
“Por la demora del Instituto Médico Legal, la víctima dice que no tiene tiempo. Los psicólogos dan cita posterior, pero no es rápido. Muchas veces, cuando ya les dan cita, las víctimas no acuden. Si tuviéramos esa inmediatez, tendríamos más resultados.”

Por su parte, en Lambayeque, la PNP advirtió que los Hogares de Refugio Temporal se encuentran copados y que el ingreso requiere “varios trámites previos”, lo que reduce la efectividad de las medidas de protección inmediatas. Sobre los Hogares de Refugio Temporales es importante resaltar la calificación que realizó el personal encuestado del CEM de ambas regiones sobre las condiciones en términos de discapacidad:

Gráfico 32.- Percepción del CEM sobre el acondicionamiento de los HRT para mujeres con discapacidad

¿Los HRT de su región están acondicionados para albergar a la mujer con discapacidad?

Marque del 1 al 5, siendo 1 nada acondicionado y 5 totalmente acondicionado:



Elaboración realizada por Google Forms a partir de los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas.

Como se observa, para el personal encuestado del CEM de ambas regiones, los HRT no se encuentran totalmente acondicionados para la recepción de las mujeres con discapacidad, barrera que se le suma al hecho referido a que es difícil lograr encontrar un cupo para acceder a estos HRT. Ello se ve reflejado en que, el 85.7% del personal encuestado del CEM de ambas regiones, haya indicado que su distrito no cuenta con un HRT. Del mismo modo, el 71.4% del personal encuestado del módulo de protección del Poder Judicial señaló que, en su distrito, no cuentan con un HRT y, en contraste con la clasificación el 50% le dio una clasificación de 1 -nada acondicionado- en todos los aspectos.

Otra de las barreras identificadas la señaló la Fiscalía de Lambayeque al indicar deficiencias en la coordinación con la Policía Nacional, como el envío tardío o incompleto de los actuados, lo que puede retrasar los casos “hasta por un mes”. También refirió que, entre las causas del abandono del proceso por parte de las víctimas, se encuentran las dilaciones y falta de recursos institucionales:

“A veces la policía deriva el caso, pero no le llegan los actuados o llegan mal escaneados. También hay casos en que no se toma la declaración de inmediato porque el denunciado no tiene abogado y, al día siguiente, la víctima ya no quiere continuar.”

Además, se reportó que entre las 8:00 p.m. y las 8:00 a.m. no se aprecia el personal médico legista, ni peritos toxicológicos disponibles, lo que impide realizar exámenes urgentes en casos de violencia sexual o física. Esta intermitencia en la atención forense afecta la cadena de custodia y el acceso a medidas de protección oportunas.

El juzgado de paz de Pátapo mencionó que las mujeres enfrentan vergüenza y miedo para narrar los hechos, además de limitaciones jurisdiccionales para dictar medidas equivalentes a las de los juzgados especializados. Reconoció que el cumplimiento efectivo de las medidas de protección solo se logra en “un 50 %” de los casos y que no existen coordinaciones activas con otras instituciones del SNEJ, lo que fragmenta la respuesta judicial.

Sumado a ello, la Administradora del Poder Judicial de Lambayeque identificó una serie de deficiencias estructurales:

- Falta de módulos especializados en sanción (solo existen de protección).
- Escasez de personal y tiempo para reuniones de coordinación.
- Falta de comprensión de documentos judiciales por parte de las víctimas (“a veces no entienden qué es un auto, ni cómo leerlo”).
- Dificultad para aplicar el enfoque de género y discapacidad en juzgados comunes.

Asimismo, destacó la complejidad operativa del sistema judicial y la necesidad de fortalecer la formación de todos los actores sociales:

“Es una operación muy compleja en la que los operadores tenemos mucha responsabilidad, pero al final también es una responsabilidad de todos y todas: colegios, universidades, centros de salud, etc. Falta bibliografía, especialización, más estudios.”

Además de ello, la PNP y la Fiscalía de Lambayeque coincidieron en que los problemas de coordinación interinstitucional y la falta de personal médico o pericial durante turnos nocturnos impiden brindar una respuesta oportuna a los casos de violencia. Estas deficiencias institucionales, sumadas a la escasez de refugios accesibles y a la falta de atención psicológica especializada, evidencian que el acceso a la justicia de las mujeres con discapacidad continúa condicionado por factores estructurales, administrativos y presupuestales que deben ser abordados de manera integral en la ruta de atención de la violencia contra las mujeres con discapacidad a fin de garantizar su acceso a la justicia y su derecho a vivir una vida libre de violencia.

Sobre el envío de información por parte del MP al CEM, se deben precisar aquellas barreras referidas al sobre cargo de trabajo y a la atención de casos, así como las referidas a que se encuentran fuera del horario laboral o no cuentan con psiquiatra. Ello genera diversos inconvenientes en la atención de mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género, lo cual puede impactar en su derecho de acceso a la justicia. Los mismos problemas aquí relatados, se pueden apreciar en la Unidad de Protección Especial, así como, en la derivación de la denuncia al juzgado de familia.

5.4. Factores facilitadores y buenas prácticas institucionales

A pesar de las múltiples barreras detectadas, el estudio también permitió identificar una serie de factores facilitadores y buenas prácticas institucionales que contribuyen, en distintos grados, a mejorar el acceso a la justicia de las mujeres con discapacidad. Estas experiencias muestran que, aun en contextos con recursos limitados, la voluntad y empatía de los operadores de justicia pueden generar condiciones de atención más accesibles y humanas, alineadas con los principios del enfoque de derechos y del modelo social de la discapacidad.

En la región Áncash, a partir de las entrevistas, se pudo apreciar que varias operadoas destacaron la disposición del personal policial y fiscal para adaptarse a espacios físicos inaccesibles. En la PNP, por ejemplo, el personal manifestó que, cuando una mujer con dificultad de movilidad se presenta a denunciar, “bajamos al primer piso para tomar la denuncia y conversar con ella”, práctica que refleja la aplicación de un ajuste razonable donde la accesibilidad no está garantizada. Asimismo, se observó la adecuación de un espacio de juegos para niñas y niños, pensado para los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia, lo que permite que las madres puedan realizar sus diligencias sin exponer a sus hijos e hijas a situaciones traumáticas.



Foto propia tomada en las visitas realizadas en los trabajos de campo.

Desde la PNP de Áncash, también se destacó el seguimiento activo de las medidas de protección, incluso cuando las víctimas expresan no quererlas. El personal realiza patrullajes, visitas domiciliarias y reportes periódicos para mantener el monitoreo judicial. Cada efectivo tiene asignado un número específico de casos. Además, resaltaron la paciencia, el buen trato y la ausencia de revictimización, atribuibles a la formación en enfoque de

género que reciben, mensualmente, junto al Ministerio Público y al Poder Judicial. Aunque reconocen que el tema de discapacidad aún no ha sido abordado en profundidad, la actitud empática y la práctica de atención en quechua se presentan como facilitadores relevantes en la primera respuesta policial.

Un elemento reiterado como facilitador de la atención fue la presencia de personal quechua hablante, especialmente en zonas rurales. Este factor resulta crucial en regiones con alta población quechua-hablante, pues garantiza la comunicación en lengua materna y evita que las barreras idiomáticas impidan o dificulten la denuncia. De acuerdo con los testimonios, la posibilidad de ser atendidas en quechua genera confianza y promueve una participación más activa de las usuarias y que busca abordar una atención interseccional.

También se destacó la actitud colaborativa y la apertura institucional en Áncash, tanto de las autoridades entrevistadas como del personal de organizaciones aliadas. La constante disposición a responder y facilitar información, incluso en instituciones donde se requerían gestiones presenciales, fue percibida como un signo de buena voluntad y compromiso interinstitucional con el estudio y con la problemática de acceso a la justicia.

El CEM de Áncash resaltó la importancia de evitar la estigmatización de las usuarias. En algunos casos, cuando las víctimas prefieren no recibir atención en sus domicilios por temor a que sus vecinos sepan de la situación, se respeta su decisión y se brinda acompañamiento en la sede. Además, se señaló que la atención psicológica incluye no solo la pericia, sino, también, un acompañamiento psico-jurídico continuado. Entre las buenas prácticas destacadas, el CEM mencionó un convenio entre el Poder Judicial y el sector Salud, mediante el cual se realiza seguimiento virtual de las medidas de protección y de la asistencia psicológica de las usuarias. Este mecanismo permite intercambiar información “en tiempo real”, optimizar recursos humanos y fortalecer la toma de decisiones, constituyendo un ejemplo de modernización y articulación efectiva del SNEJ.

La Fiscalía de Áncash indicó que cuenta con espacios exclusivos para recibir denuncias en ambientes relativamente privados y que el personal ha venido recibiendo capacitaciones continuas, incluyendo la autoformación en temas de discapacidad y derechos humanos. Uno de los fiscales enfatizó: *“Tratamos de atender con la mayor humanidad posible a las personas que se encuentran en esa situación. Nadie está libre de encontrarse en una situación similar”*.

Por ejemplo, éste fiscal indicó que, en una ocasión, acompañó, personalmente, a una psiquiatra al domicilio de una adolescente con discapacidad intelectual para garantizar

su evaluación. En otro caso, ante la inasistencia de una víctima a la evaluación psicológica, la abogada del CEM la visitó en su vivienda y la acompañó para que pudiera acudir al centro. Estas acciones reflejan una comprensión empática de las condiciones de las víctimas y una respuesta flexible por parte del personal.

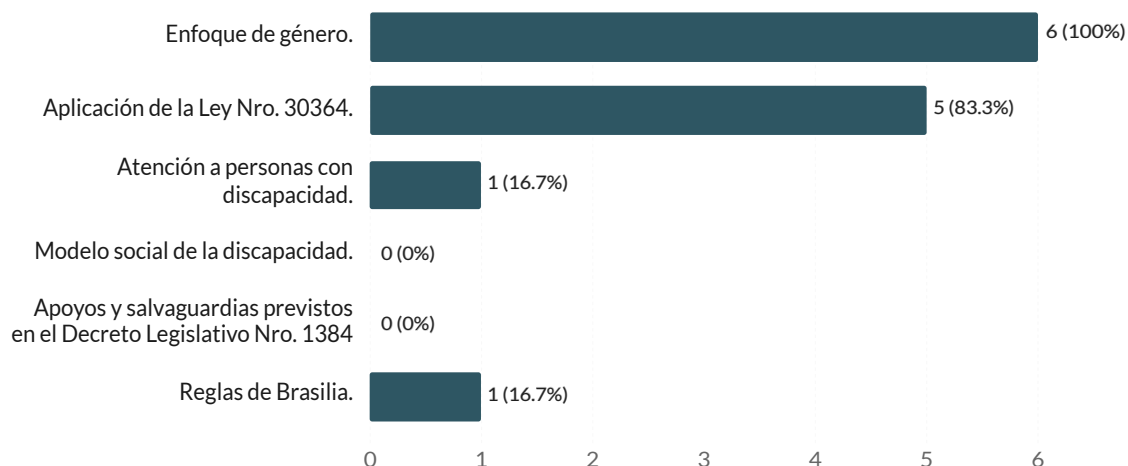
Por su parte, en Lambayeque, se observaron prácticas similares. Una fiscal señaló que, cuando personas con discapacidad o adultas mayores acuden a denunciar, ella y su equipo “bajan para atenderlas en el primer piso”, evidenciando una respuesta adaptativa ante la falta de accesibilidad estructural. Asimismo, se destacó la importancia de contar con personas especialistas en traducciones oficiales, aunque su tramitación depende de otras entidades, lo que puede generar retrasos. La fiscal reflexionó sobre la necesidad de aumentar el número de funcionarios capacitados y de reforzar la autonomía institucional para garantizar una atención oportuna. Otra práctica destacable fue el apoyo personal de las personas trabajadoras en la Fiscalía en el traslado de víctimas, utilizando incluso sus propios vehículos para asegurar la realización de pericias o declaraciones. Según una fiscal, esta acción *“ha permitido continuar con el proceso y visibilizar barreras que no se habían considerado, sobre todo en casos de mujeres con discapacidad”*.

En el juzgado de paz de Pátapo, pese a las limitaciones de infraestructura y personal, el juez realiza diligencias en los domicilios de las víctimas cuando la situación lo requiere, lo que constituye una práctica de accesibilidad judicial efectiva. Si bien no ha recibido capacitación específica en discapacidad, participa en cursos continuos sobre violencia de género.

Asimismo, la PNP de Lambayeque reportó como buena práctica el uso de diversos medios de comunicación (llamadas, visitas presenciales y virtuales) para el seguimiento de las medidas de protección. No obstante, advirtió que el sistema informático donde se registran los casos permite consignar la existencia de discapacidad, pero no el tipo, lo que limita la identificación precisa de las necesidades de las víctimas. Asimismo, se indicó que han recibido capacitaciones en género y discapacidad, aunque se requiere que estas sean más frecuentes y progresivas.

Asimismo, de las encuestas realizadas al Ministerio Público y a la Defensa Pública de ambas regiones, se aprecia la dación de capacitaciones en materia de género, sobre todo, referente a la aplicación de la Ley Nro. 30364 y, en el Ministerio Público, de manera específica, se ha dado una capacitación en materia de atención a la persona con discapacidad, tal y como se puede apreciar a continuación -lo que no sucedió en la Defensa Pública-:

Gráfico 33.- Capacitaciones recibidas por el Ministerio Público durante el año



Elaboración realizada por Google Forms a partir de los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas.

Tabla 12. Barreras y factores facilitadores identificados según región

Categoría	Áncash	Lambayeque
Barreras normativas	<p>Falta de regulación específica para contratar intérpretes de lengua de señas o especialistas en discapacidad.</p> <p>Existencia de normas, pero deficiente implementación (Ley Nro. 29973 y CDPD).</p> <p>Ausencia de una FVR adaptada para mujeres con discapacidad.</p> <p>Falta de un protocolo específico para la atención y acompañamiento legal de mujeres con discapacidad.</p> <p>Carencia de lineamientos para garantizar ajustes razonables durante el proceso penal.</p>	<p>Ausencia de una FVR adaptada para mujeres con discapacidad.</p> <p>Ausencia de protocolos de seguimiento de medidas de protección con enfoque de discapacidad.</p> <p>Escasa articulación interinstitucional entre PNP, CEM, Fiscalía y PJ.</p> <p>Falta de capacitación continua sobre ajustes razonables y accesibilidad normativa.</p>
Barreras arquitectónicas	<p>Falta de rampas y ascensores en comisarías, fiscalías y sedes del MINJUSDH.</p>	<p>Comisarías, fiscalías y juzgados ubicados en pisos superiores sin ascensores, ni rampas.</p>

Barreras normativas	<p>Solo el Poder Judicial cuenta con infraestructura semi accesible.</p> <p>Carencia de señalización táctil, mobiliario accesible y servicios higiénicos adaptados.</p>	<p>Falta de espacios privados y seguros para la toma de declaraciones.</p> <p>Refugios temporales inaccesibles o inexistentes.</p> <p>Falta de módulos integrados de atención y de espacios adecuados para mujeres con discapacidad.</p>
Barreras comunicacionales	<p>No existen intérpretes de lengua de señas, ni material en braille.</p> <p>Solo hay intérpretes en lenguas originarias (quechua).</p> <p>Falta de apoyos comunicacionales para mujeres con discapacidad intelectual o psicosocial.</p> <p>Confusión entre trato igualitario y la obligación de ofrecer ajustes razonables.</p> <p>Deficiencia en comunicación accesible y adaptada a las necesidades de cada discapacidad.</p>	<p>Ausencia total de intérpretes de lengua de señas.</p> <p>Trámite burocrático y lento para solicitar traductores.</p> <p>Falta de materiales accesibles (braille, lectura fácil, etc.).</p> <p>Dificultades para que las víctimas comprendan documentos judiciales y resoluciones.</p>
Barreras actitudinales	<p>Escasa comprensión del modelo social de la discapacidad.</p> <p>Se asume erróneamente que tratar "igual" equivale a inclusión, sin ajustes razonables.</p> <p>Capacitación insuficiente en temas de discapacidad (centrada solo en violencia de género)</p> <p>Persistencia de estereotipos sobre credibilidad y capacidad de las mujeres con discapacidad.</p>	<p>Uso de términos inadecuados ("discapacitada", "sordomuda").</p> <p>Prejuicios sobre credibilidad de las víctimas.</p> <p>Falta de formación en discapacidad por parte de operadores judiciales.</p> <p>Limitada articulación institucional y alta carga laboral.</p> <p>Dependencia económica o física del agresor que impide denunciar.</p>

	Sobrecarga laboral que afecta la atención personalizada.	
Otras barreras	<p>Falta de psicólogos especializados en discapacidad dentro del SNEJ.</p> <p>Escasez de personal y presupuesto.</p> <p>Interferencia familiar que obstaculiza diligencias.</p> <p>Retrasos del Instituto de Medicina Legal y en pericias psicológicas.</p> <p>Desconocimiento del sistema de apoyos y ajustes razonables.</p>	<p>Refugios temporales copados y con trámites burocráticos.</p> <p>Mala calidad del flujo de información entre instituciones (actuados incompletos o tardíos).</p> <p>Falta de personal médico-legista disponible las 24 horas.</p> <p>Reticencia o miedo de las víctimas a continuar con el proceso.</p> <p>Insuficiente número de módulos judiciales especializados.</p>
Factores facilitadores	<p>Personal baja al primer piso para atender a mujeres con discapacidad.</p> <p>Espacios adaptados para hijos de víctimas (zonas de juego).</p> <p>Presencia de personal quechua hablante que facilita la atención intercultural.</p> <p>Convenio entre el Poder Judicial y el MINSA para seguimiento virtual de medidas de protección.</p> <p>Capacitaciones periódicas y actitud empática del personal.</p>	<p>Fiscales que bajan al primer piso de sus edificios a atender a víctimas con movilidad reducida.</p> <p>Uso de vehículos personales para trasladar a víctimas a pericias o entrevistas.</p> <p>Acompañamiento psicojurídico y visitas domiciliarias del CEM.</p> <p>Seguimiento proactivo de medidas de protección por parte de la PNP.</p> <p>Capacitaciones en género y discapacidad.</p> <p>Jueces de Paz realizan diligencias en domicilios.</p> <p>Acciones comunitarias del PJ y campañas de sensibilización.</p>

Elaboración propia partir de los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas.

5.5. Inclusión de la perspectiva interseccional en la respuesta institucional a la violencia contra la mujer

La inclusión de la perspectiva interseccional en la respuesta institucional permite comprender cómo múltiples factores —como la discapacidad, el género, la edad, la pertenencia étnica o el nivel socioeconómico— pueden agravar la exposición a la violencia y las dificultades de acceso a la justicia. Esta mirada exige que las políticas y servicios no solo reconozcan la diversidad de las mujeres, sino que adapten sus procedimientos para garantizar igualdad real en la atención, de conformidad con el enfoque de interseccionalidad previsto en el artículo 3.5 de la Ley Nro. 30364.

En Áncash, la vulnerabilidad adicional se encuentra vinculada, principalmente, con las mujeres de pueblos originarios, muchas de las cuales son hablantes de quechua. En este contexto, la presencia de personal que maneja esta lengua constituye un elemento facilitador, ya que contribuye a reducir la barrera lingüística y mejora la comunicación con las víctimas. Sin embargo, la falta de intérpretes de señas y la escasez de materiales accesibles continúan limitando el acceso efectivo a la justicia para estas mujeres con discapacidad de zonas rurales, por ejemplo.

En Lambayeque, la interseccionalidad se manifiesta sobre todo en la situación de las mujeres adultas mayores con discapacidad, quienes enfrentan obstáculos derivados de la falta de accesibilidad física en las sedes judiciales, fiscales y policiales, así como de la escasa disponibilidad de personal capacitado para su atención. Este grupo acumula factores de exclusión —edad, discapacidad y dependencia económica— que refuerzan su vulnerabilidad frente a la violencia.

Las percepciones de las mujeres con discapacidad y de las personas que trabajaban en las entidades públicas reflejan un sistema institucional que aún genera desconfianza. En Áncash, las mujeres que participaron de la reunión manifestaron que el Estado no las apoya y que deben valerse por sí mismas o apoyarse entre ellas, mientras que, en Lambayeque, algunas mujeres con discapacidad que participaron de la reunión entablada con integrantes de la Frater, indicaron haber recibido información inexacta sobre los procedimientos y plazos para denunciar, lo que afectó su acceso a la justicia.

En Áncash, el CEM destacó que, aunque el personal se encuentra sensibilizado en temas de género y violencia, aún no se ha incorporado de manera sistemática la atención a grupos diversos, como personas LGBTIQ+. Se cuenta con intérpretes en quechua y se han promovido talleres lingüísticos impulsados por el SNEJ, orientados no solo a la enseñanza del idioma, sino también a la comprensión cultural que implica su uso en contextos comunitarios. Sin embargo, reconocieron que aún existen limitaciones estructurales significativas: la ausencia de hogares de refugio temporal en la zona sierra,

la insuficiencia de espacios de acogida seguros y la necesidad de personal especializado para atender casos de mujeres con discapacidad.

Asimismo, el CEM señaló que la reprogramación constante de las pericias psicológicas en el Instituto de Medicina Legal constituye un obstáculo recurrente que termina desalentando a las denunciantes, especialmente cuando se enfrentan a largas demoras o falta de personal. Este problema, unido a la informalidad de algunos profesionales que dictan clases durante su horario laboral, refleja debilidades institucionales que impactan directamente en la credibilidad y continuidad de las denuncias.

Por su parte, la Fiscalía de Áncash informó que no han tenido casos derivados de la justicia comunal, lo que podría evidenciar una limitada articulación entre el sistema ordinario de justicia y las estructuras de justicia comunitaria, pese a la coexistencia de ambas en la región. En Lambayeque, las instituciones entrevistadas tampoco reportaron casos provenientes de la justicia comunitaria, lo que sugiere que o, no se ve en la justicia comunitaria estos casos, o podría existir una falta de reconocimiento institucional hacia los mecanismos tradicionales de resolución de conflictos, o una falta de articulación entre el sistema comunitaria y ordinario de justicia.

La Fiscalía señaló que, aunque cuentan con intérpretes de quechua, su disponibilidad depende de la coordinación con otras entidades, lo que genera demoras. En zonas rurales como Tuman, se evidenció una práctica positiva: ante la imposibilidad de que una víctima con discapacidad se desplazara hasta la sede fiscal, una psicóloga acudió a su domicilio para realizar la evaluación, mientras la fiscal tomó la declaración en la oficina descentralizada, garantizando así el derecho de acceso a la justicia sin desplazamientos innecesarios.

En las encuestas realizadas al personal del Ministerio Público, en ambas regiones, se puede evidenciar la existencia de capacitaciones en diversa índole, lo cual puede garantizar la implementación del enfoque interseccional en la atención de mujeres con discapacidad víctimas de violencia, como figuró en el gráfico 33.

Finalmente, la Administradora del Poder Judicial de Lambayeque confirmó que no existen derivaciones formales desde la justicia comunal hacia los juzgados especializados, lo cual refleja la persistente desconexión entre ambos sistemas. Asimismo, reconoció que las acciones institucionales se han centrado en la violencia de género, sin incorporar de manera explícita el enfoque de discapacidad, ni otras dimensiones de interseccionalidad.

Entonces, podemos afirmar que si bien ambas regiones evidencian esfuerzos parciales –como la incorporación de intérpretes en lenguas originarias, la disposición del

personal y ciertas adaptaciones logísticas—, aún persisten importantes vacíos en la institucionalización del enfoque interseccional. Este sigue dependiendo más de la voluntad individual de las personas que trabajan en las entidades públicas que de una política pública articulada que reconozca las diversas formas de discriminación que enfrentan las mujeres con discapacidad.

6. Conclusiones

El análisis realizado en las regiones de Áncash y Lambayeque evidencia que las mujeres con discapacidad enfrentan múltiples barreras —normativas, arquitectónicas, comunicacionales, actitudinales y estructurales— que limitan su acceso efectivo a la justicia frente a situaciones de violencia de género. Si bien las instituciones públicas han mostrado disposición para atender estos casos, persisten importantes brechas en la implementación de un enfoque interseccional y de discapacidad dentro del Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ) y de las instituciones que siguen la ruta de los casos de violencia de género.

En ambas regiones se identificó una escasa presencia de casos reportados de mujeres con discapacidad, lo que no refleja una ausencia de violencia, sino más bien un subregistro derivado de la invisibilización institucional y la falta de mecanismos accesibles de denuncia. Las entrevistas revelan que muchas instituciones no cuentan con datos desagregados por tipo de discapacidad, ni protocolos adaptados, lo cual impide diseñar respuestas específicas y eficaces.

Las barreras normativas se expresan en la falta de instrumentos y lineamientos que garanticen ajustes razonables, así como en la débil implementación de la Ley Nro. 29973, la CDPCD y la Ley Nro. 30364. En cuanto a las barreras arquitectónicas, las limitaciones en infraestructura (ausencia de rampas, ascensores y señalización accesible) siguen siendo una constante, afectando el ingreso, la movilidad y la privacidad de las víctimas.

Las barreras comunicacionales se relacionan con la inexistencia de intérpretes de lengua de señas y de materiales accesibles (braille o lectura fácil), lo cual excluye a mujeres sordas o ciegas del proceso judicial. En el caso de las barreras actitudinales, se observa una comprensión limitada del modelo social de la discapacidad, la persistencia de estereotipos sobre credibilidad y dependencia, y la ausencia de formación continua en discapacidad entre operadores de justicia.

A estas se suman otras barreras estructurales, como la falta de personal especializado en psicología, la sobrecarga laboral del personal, la carencia de hogares de refugio temporal accesibles y la desarticulación interinstitucional. Todo ello genera revictimización, desistimiento de denuncias y baja confianza en el sistema de justicia.

Pese a ello, se identificaron factores facilitadores que reflejan la voluntad institucional de avanzar hacia una atención más inclusiva: la disposición del personal a adecuar sus prácticas -por ejemplo, bajar a atender a las víctimas en espacios accesibles-, el uso de

herramientas tecnológicas para el seguimiento de medidas de protección, la presencia de personal quechua hablante, y la coordinación entre el Poder Judicial y el MINSA para el acompañamiento psicológico virtual.

Finalmente, el análisis interseccional demuestra que la respuesta estatal no siempre logra reconocer las múltiples formas de discriminación que enfrentan las mujeres con discapacidad, especialmente cuando se cruzan con factores como la edad, la pobreza o la pertenencia étnica. Las buenas prácticas identificadas, aunque valiosas, aún dependen de la iniciativa individual de las personas que trabajan en entidades públicas, lo que evidencia la urgencia de institucionalizar un enfoque interseccional y de discapacidad en todos los niveles del sistema de justicia.

7. Recomendaciones

7.1. Para el Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ)

Acción recomendada	Indicador de cumplimiento sugerido
Incorporar de manera transversal el enfoque interseccional y de discapacidad en los protocolos y procedimientos.	Porcentaje de protocolos institucionales actualizados que incorporan y ejecutan los criterios de interseccionalidad y discapacidad.
Elaborar un protocolo único de atención a mujeres con discapacidad víctimas de violencia.	Verificación del protocolo aprobado, implementado y ejecutado. Número de operadores capacitados en su aplicación.
Capacitar a jueces, fiscales, defensores y policías en discapacidad, interseccionalidad y género.	Número de capacitaciones anuales / porcentaje de personal del SNEJ capacitado.
Sistematizar información desagregada por tipo de discapacidad, edad y territorio.	Verificar la existencia de base de datos integrada con variables de discapacidad e interseccionalidad.
Fortalecer la coordinación territorial y presupuestal del SNEJ.	Porcentaje de regiones con Comisiones Territoriales activas y con presupuesto asignado.

7.2. Para el Poder Judicial

Acción recomendada	Indicador de cumplimiento sugerido
Garantizar accesibilidad arquitectónica conforme a la Norma A.120 y la Ley Nro. 29973.	Porcentaje de sedes judiciales con rampas, ascensores y señalización accesible.
Incorporar intérpretes de lengua de señas y traductores de lenguas originarias.	Número de intérpretes registrados por distrito judicial / porcentaje de audiencias accesibles.
Establecer módulos judiciales especializados en discapacidad y género.	Números de módulos especializados creados y operativos.
Implementar formatos accesibles para notificaciones y resoluciones judiciales.	Porcentaje de resoluciones emitidas en formato accesible (braille, lectura fácil, video-señas).

7.3. Para el Ministerio Público

Acción recomendada	Indicador de cumplimiento sugerido
Asegurar la presencia de personal especializado en psicología y en peritaje en discapacidad.	Porcentaje de fiscalías que cuentan con personas profesionales capacitadas.
Estandarizar la evaluación psicológica accesible y oportuna.	Tiempo promedio de espera para pericias psicológicas.
Fortalecer el seguimiento de medidas de protección mediante sistemas digitales.	Porcentaje de medidas de protección monitoreadas en sistema integrado.
Garantizar espacios privados y accesibles para entrevistas.	Porcentaje de fiscalías que disponen de ambientes privados y accesibles.

7.4. Para la Policía Nacional del Perú

Acción recomendada	Indicador de cumplimiento sugerido
Realizar capacitaciones obligatorias sobre atención a mujeres con discapacidad.	Número de capacitaciones anuales y porcentaje de personal capacitado.
Asegurar accesibilidad física y comunicacional en comisarías especializadas.	Porcentaje de comisarías con infraestructura accesible y señalización adaptada.
Implementar protocolos de atención inmediata con ajustes razonables.	Verificar la existencia de protocolo aprobado, la implementación y la verificación del nivel de cumplimiento.
Fortalecer la articulación interinstitucional con Centros de Emergencia Mujer y fiscalías.	Número de reuniones interinstitucionales registradas y de acuerdos cumplidos.

7.5. Para el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)

Acción recomendada	Indicador de cumplimiento sugerido
Fortalecer la formación del personal de los Centros de Emergencia Mujer en discapacidad e interseccionalidad.	Porcentaje de Centros de Emergencia Mujer con personal capacitado en discapacidad.
Incorporar profesionales especializados en discapacidad en Centros de Emergencia Mujer y refugios.	Porcentaje de Centros de Emergencia Mujer y hogares de refugio con especialistas en discapacidad.
Asegurar hogares de refugio accesibles y adaptados.	Porcentaje de refugios que cumplen con la Norma A.120.
Promover campañas de sensibilización interseccional.	Número de campañas realizadas y cobertura territorial.
Asegurar accesibilidad física en los Centros de Emergencia Mujer.	Porcentaje de Centros de Emergencia Mujer con infraestructura accesible y señalización adaptada.

7.6. Para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH)

Acción recomendada	Indicador de cumplimiento sugerido
Ampliar la Defensa Pública especializada en discapacidad y género.	Números de defensores/as públicos/as capacitados en discapacidad
Número de defensores/as públicos/as que atiendan casos de violencia en contra de mujeres con discapacidad.	Porcentaje de Centros de Emergencia Mujer y hogares de refugio con especialistas en discapacidad.
Diseñar materiales accesibles de información legal.	Números de materiales producidos y distribuidos en formatos accesibles.
Asegurar traductores e intérpretes en sedes de atención.	Porcentaje de sedes con intérpretes disponibles o convenios vigentes.
Asegurar accesibilidad física en los locales de Defensa Pública.	Porcentaje de Defensa Pública con infraestructura accesible y señalización adaptada.

7.7. Para las organizaciones de personas con discapacidad y sociedad civil

Acción recomendada	Indicador de cumplimiento sugerido
Fortalecer la incidencia ante instituciones del SNEJ.	Número de acciones de incidencia realizadas por año.
Impulsar espacios de formación ciudadana en derechos y justicia accesible.	Número de talleres o actividades desarrolladas / participantes.
Participar en mecanismos de monitoreo ciudadano del SNEJ y Centros de Emergencia Mujer.	Número de veedurías o reportes ciudadanos presentados.
Generar alianzas con universidades para producir evidencia sobre violencia interseccional.	Número de reuniones realizadas y número de alianzas logradas.

8. Bibliografía

ACNUDH. (2013). *El acceso a la justicia para los grupos en situación de vulnerabilidad*. Naciones Unidas.

Banco Interamericano de Desarrollo (BID). (2020). *Violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad en América Latina y el Caribe*. BID.

Bregaglio, R. (2014). *El principio de no discriminación por motivo de discapacidad*. En *Nueve conceptos claves para entender la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* (pp. 73-92). Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP).

Bregaglio, R. (2017). *Módulo 1. Diferentes modelos de tratamiento de la discapacidad*. Pontificia Universidad Católica del Perú / Iberoamericana de Expertos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). *Derechos de las personas con discapacidad y obligación de los Estados de garantizar su inclusión*. OEA.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de derecho en las Américas*. OEA.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*. OEA.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). *Derechos humanos de las personas con discapacidad en las Américas*. OEA.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD). (2016). *Observación General Nro. 3 sobre las mujeres y niñas con discapacidad*. Naciones Unidas.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD). (2018). *Observación General Nro. 6 sobre la igualdad y la no discriminación*. Naciones Unidas.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2015). *Recomendación General Nro. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia*. Naciones Unidas.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2022). Observaciones finales sobre el noveno informe periódico del Perú.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2023). Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados del Perú

Constitución Política del Perú (1993).

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). (2006). Naciones Unidas.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). (1994).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Caso Pacheco León vs. Honduras*.
Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador*.

Crenshaw, K. (1989). *Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics*. University of Chicago Legal Forum, 1989(1), 139–167.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2018). *Observación General Nro. 6 sobre la igualdad y la no discriminación*. Naciones Unidas.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (2010). *Recomendación General Nro. 28 sobre las obligaciones básicas de los Estados parte*. Naciones Unidas.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*. OEA.

Decreto Legislativo Nro. 1384, que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. (2018). Perú.

Defensoría del Pueblo. (2023). *Informe Defensorial sobre el acceso a la justicia de mujeres con discapacidad*.

Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). (2022). *Guía práctica para incorporar el enfoque de discapacidad en la implementación de la Convención de Belém do Pará*. OEA.

Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.

OEA. (1999). *Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*.

Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). (2022). *Guía práctica para incorporar el enfoque de discapacidad en la implementación de la Convención de Belém do Pará*. OEA.

Naciones Unidas (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*.

Organización de los Estados Americanos (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*.

Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). (2020). *Guía de buenas prácticas para el acceso a la justicia de las mujeres en las Américas*. OEA.

Ministerio de Cultura (MINCUL). (2017). *Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural*. Gobierno del Perú.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). (2024). *Boletín Warmiñan: Violencia contra las mujeres en el Perú*.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). (2020). *La violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad: una pandemia silenciosa que avanza con el coronavirus*. Lima: MIMP.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). (2025). *Boletín Warmiñan. Tipos de población usuaria en los CEM*. Lima: MIMP.

Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). (2021). *Violencia, discapacidad y género en América Latina y el Caribe*. OEA.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (2005). *Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales*. Naciones Unidas.

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1999). *Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*.

Observatorio Nacional de la Discapacidad (OED). (2023). *Estudio sobre acceso a la justicia y violencia contra personas con discapacidad*. Lima: CONADIS.

Organización Mundial de la Salud (OMS). (2017). *Human rights and health*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>

Poder Judicial del Perú. (2022). *Protocolo de Atención Judicial para Personas con Discapacidad*.

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1994). *Convención Interamericana UNFPA*. (2021). *Asegurando el derecho de las mujeres con discapacidad a una vida libre de violencia*. Fondo de Población de las Naciones Unidas.

Women's Health. (s. f.). *Violence against women with disabilities*. U.S. Department of Health & Human Services.



COCEMFE

